

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13510/17, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: ELECTRA CONILENSE

Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Lugar donde se va a establecer la instalación: CARRIL "CASA DE POSTAS" Y CARRETERA CANARIAS - LA LOBITA. CONIL DE LA FRONTERA

Término municipal afectado: CONIL

Finalidad:

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en el Decreto de la Presidenta 12/2015 de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA nº 59, de 28/03/2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, a: ELECTRA CONILENSE

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	(1)	(2)	(3)
1	CELDA DE AMPLIFICACIÓN RM6 24 KV PARA CONEXIÓN DE LINEA EN CT EXISTENTE "CHAPARRILLO"	CT "CHAPARRILLO" (0063). Coordenadas UTM X: 222980,067, Y: 4021731,468				

(1) Relación (V). (2) Composición. (3) Potencia CT

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	(5)
1	RED SUBTERRÁNEA A 20 KV QUE DISCURRE POR EL CARRIL "CASA DE POSTAS" Y CARRERERA CANARIAS - LA LOBITA EN CONIL DE LA FRONTERA	PROXIMIDAD DEL POSTE LC 0010 SOBRE EL CARRIL "CASA DE POSTAS" UTM HUSO 30 X: 223553, Y: 4021304	CT CHAPARRILLO (0063). UTM X: 222980,067, Y: 4021731,468	Subterránea	20	0,8	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al	n/a

(1) Línea . (2) Tensión (kV). (3) Longitud (km). (4) Conductores . (5) Apoyos

Esta Autorización Administrativa se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, en particular, el titular dará publicidad a esta Resolución mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando a esta Delegación su fecha de inserción a los efectos de la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto de Ejecución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29/05/2017. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO. Nº 47.720

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
CADIZ**

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA**

AUTOCARES VALENZUELA S.L. Y SUS TRABAJADORES 2017/2021

Código del convenio: 11100891012017

CAPITULO I. NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITOS Y GARANTÍAS

Artículo 1. Partes firmantes

Artículo 2. Naturaleza jurídica

Artículo 3. Ámbito funcional

Artículo 4. Ámbito personal y territorial

Artículo 5. Ámbito temporal: Prorroga

Artículo 6. Incremento Salarial.

Artículo 7. Derecho supletorio

Artículo 8. Compensación y absorción

Artículo 9. Comisión Mixta Paritaria

Artículo 10. Vinculación a la totalidad

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, TIEMPOS DE TRABAJO.

Artículo 11. Organización del trabajo

Artículo 12. Jornada de Trabajo

Artículo 13. Vacaciones

Artículo 14. Calendario Laboral

Artículo 15. Licencias y Permisos

CAPITULO III. CONTRATACION

Artículo 16. Acceso al trabajo

Artículo 17. El contrato por obra y servicio.

Artículo 18. Contrato Eventual por circunstancias de la producción

Artículo 19. Contrato para la formación

Artículo 20. Contrato en Prácticas

Artículo 21. Contrato Fijo Discontinuo

Artículo 22. Contrato a Tiempo Parcial.

Artículo 23. Indemnizaciones por cese y Finiquito.

Artículo 24. Clausula de estabilidad

Artículo 25. Subrogación del Personal.

CAPITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 26. Estructura profesional en la empresa

CAPITULO V. ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 27. Retribuciones salariales

Artículo 28. Salario Base:

Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias:

Artículo 30. Plus de asistencia por día trabajado.

Artículo 31. Indemnización fin de contrato temporal.

Artículo 32. Dietas y locomoción.

CAPITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33. Faltas y sanciones

Artículo 34. Prescripción de las Faltas

CAPITULO VII. TEMAS SOCIALES

Artículo 35. Procedimiento de imposición de sanciones

Artículo 36. Mejora de incapacidad temporal

Artículo 37: Uniformidad.

Artículo 38: Igualdad y no discriminación.

Artículo 39: Protocolo para la prevención en el trabajo y acoso sexual.

Artículo 40: Jubilación anticipada.

CAPITULO VIII PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 41: Seguridad y Salud.

Artículo 42: Vigilancia de la Salud.

Artículo 43: Formación e Información.

CAPITULO IX: DERECHOS SINDICALES

Artículo 44: Libertad Sindical.

ANEXO I: Tabla Salarial año 2017

ANEXO II: Documento de Finiquito.

**CAPITULO I. NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITOS Y GARANTÍAS**

Artículo 1. Partes firmantes:

Son partes firmantes del presente Convenio de empresa: De una parte, la empresa AUTOCARES VALENZUELA S.L., en la figura de apoderado según escrituras de apoderamiento Francisco Valenzuela Iglesias y de otra la representación de los trabajadores de la empresa Dña. Dolores Corrales Salguero, Alejandro Gómez Caro Y Miguel Aguilar Montes (Comisión Negociadora).

Las partes signatarias se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Convenio de la empresa AUTOCARES VALENZUELA S.L. ha sido negociado al amparo del Título III del Estatuto de los Trabajadores (E.T.) y en especial, por la redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero.

Artículo 3. Ámbito funcional,

El presente Convenio es de aplicación general a la empresa Autocares Valenzuela S.L., en el desarrollo de su actividad principal de transporte de viajeros.

Artículo 4. Ámbito personal y territorial

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de AUTOCARES VALENZUELA S.L. cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia del presente Convenio presten sus servicios de forma y estén inscritos dentro del Código de Cuenta de Cotización de la provincia de Cádiz en cualquiera de los centros de trabajo de esta empresa en las provincias de Cádiz y Sevilla. Así como aquellos que se inscriban y se incorporen posteriormente a la plantilla de dicha empresa durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.

Artículo 5. Ámbito temporal. Prorroga

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, esto es del 01 de Enero de 2017 a 31 de Diciembre de 2021.

El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de anualidad cita de no existir denuncia de cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada, como mínimo, con tres meses de antelación respecto de la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, indicando en el referido escrito los puntos concretos sobre los que versará la negociación. Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo. 6 Incremento salarial:

Se producirá incremento salarial anualmente con el IPC del año natural anterior, dicho incremento no generará abono de cantidad alguna a los trabajadores por la empresa en concepto de atrasos, dado que la actualización se producirá con efectos de 01 de enero del año corriente.

Artículo 7. Derecho supletorio

En lo no regulado por el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este convenio, sustituyen, en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieren (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc., que quedan sin efecto.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará solo entre conceptos salariales entre sí

Artículo 9: Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por los miembros de la empresa los representantes de los trabajadores cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.

2.- Conciliación preceptiva en los conflictos colectivos que puedan plantearse, así como en los que supongan la interpretación de las normas de este Convenio.

En todos los casos se planteará por escrito ante la Comisión la cuestión litigiosa y esta Comisión de interpretación, conciliación y arbitraje se reunirá necesariamente en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del escrito emitiendo informe sobre la misma en otro plazo de 15 días.

3.- Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión de Arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

La comisión fija como sede el domicilio social de la empresa en Arcos de la Frontera (Cádiz), – Polígono Industrial el Retiro s/n – Código Postal 11630.

Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones, viniendo obligados la parte convocante a comunicar a todos los componentes este convocatoria por carta certificada. Todas las cuestiones que deba dirimir la Comisión Paritaria le serán planteadas por escrito procediéndose a la reunión de la misma en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción del escrito debiendo emitir el informe razonando en el plazo de 2 meses.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, TIEMPOS DE TRABAJO.

Artículo 11. Organización del trabajo

La organización del trabajo con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización, dirección y control de trabajo, atendiendo a las necesidades técnico-económicas de cada momento. La organización del trabajo en AUTOCARES VALENZUELA, S.L., tiene por objeto alcanzar en dicha empresa un nivel adecuado de productividad basándose en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, todo ello merced a una actitud activa y responsable de las partes integrantes, dirección y trabajadores. Y en concreto, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.4 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la polivalencia funcional para la realización de funciones de diferentes grupos o niveles, y a tal efecto se han pactado las condiciones salariales correspondientes a cada uno de ellos.

Además teniendo en cuenta las especiales características del trabajo que se realiza en este tipo de empresa dedicada al transporte de viajeros por carretera, de común acuerdo se organizará los trabajos teniendo en cuenta situaciones de disponibilidad sin prestar trabajo efectivo, entre otras, por las siguientes causas: esperas, expectativas, guardias, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta.

Los partes de trabajos de los servicios a prestar se comunicarán antes de las 14.00 del día siguiente a su ejecución

Dentro de los protocolos que exigen las normas de calidad de esta empresa, se encuentran los manuales que recogen las obligaciones del personal y modo de actuación ante determinadas situaciones. Su entrega se realiza a inicios de la relación laboral y se comunica cualquier actualización del mismo. El trabajador acusa recibo de éste y se compromete a seguir con las directrices marcadas.

Artículo 12. Jornada de Trabajo

La jornada laboral máxima para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio será de 1808 horas efectivas de trabajo para todos los centros. No obstante si durante la vigencia de este convenio por imperativo legal, por norma comunitaria o por acuerdo entre las partes se modificará la jornada anual para el sector de transporte, tal modificación sería de aplicación este convenio.

a. Para el personal de movimiento la jornada laboral tendrá en consideración lo

establecido el art. 10. Bis del RD 1561/95, así como la regulación sobre tiempos de conducción y descanso en el Reglamento Comunitario 561/2006 de 11 de abril de 2006. Así definimos el cómputo de tiempos incluidos en la jornada de trabajo, que son los siguientes:

1. Tiempo de trabajo efectivo: conducción en ejecución del servicio, computable en el momento de activación de los mecanismos para el funcionamiento del autobús y cese en el momento de desconexión.

2. Tiempo de presencia: Tiempos a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo.

3. Tiempo de espera: Tiempos sin prestación de trabajo efectivo y sin sujeción a disponibilidad a la empresa, en el que el trabajador se encuentra fuera de su residencia profesional, no siendo el tiempo de espera retribuido por la empresa.

4. Tiempos de reten: Tiempos en los cuales el trabajador designado se encuentra a disposición de la empresa para realizar cualquier imprevisto de un servicio o realizar cualquier tarea que se encomiende dentro de la actividad normal de la empresa. Este tiempo se considerará como trabajo efectivo.

Con carácter general y con respecto a la distribución de la jornada:

El trabajo, se podrá realizar en jornada continua o en jornada partida, en caso de jornada partida ésta podrá realizarse hasta en 2 veces mediando entre una fracción y otra al menos una hora pudiéndose establecer dicha jornada partida para cualquier centro de trabajo sea cual sea la naturaleza del mismo y considerándose el tiempo entre fracción y fracción como tiempo de espera.

El trabajo en jornada partida, se establecerá en función de las necesidades de planificación de la empresa, según el volumen de trabajo y de las características del cliente al que se le realiza el trabajo, así como de la naturaleza de los servicios, caso es por ejemplo los servicios de transporte escolar.

Para el personal no adscrito a la conducción, el horario se establecerá en calendario anual, publicado a principios de año, donde se hará constar los festivos correspondientes con las particularidades propias de la actividad de transporte de incertidumbre y de puntas de trabajo.

Dependiendo de las necesidades de la empresa, se podrán intercambiar periodos de jornada intensiva por otros de jornada partida, así mismo, por motivos organizativos y en base a la demanda de trabajo o del cliente, la empresa podrá distribuir la jornada, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución mensual y cotizaciones del trabajador.

Si, como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al término del año natural o al vencimiento de su contrato de trabajo, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será compensado con descansos

Para contratos a tiempo parcial:

El personal que se encuentre contratada por la empresa con contrato a tiempo parcial De igual modo se definen las horas extraordinarias como aquellas que excedan de las horas ordinarias establecidas, debiendo compensarse con descansos. El trabajador quedará obligado a la realización de las mismas y se tendrá como límite máximo 80 horas anuales.

Artículo 13. Vacaciones

El tiempo de disfrute de vacaciones será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. El periodo de disfrute será distribuido durante todo el año natural, preferentemente en época estival, teniendo en todo caso en cuenta la organización del trabajo. En los casos en que pudiesen existir épocas de mayor actividad, la empresa podrá excluir las mismas de dicho periodo.

Artículo 14. Calendario Laboral

Se elaborará anualmente por la empresa y se establecerán y fijaran los festivos locales y los periodos en caso de distribución intensiva de las jornadas. El calendario laboral será expuesto en el tablón de anuncios de la sede de la empresa.

Artículo 15. Licencias y Permisos

En cuanto a las licencias y permisos retribuidos y no retribuidos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III. CONTRATACION

Artículo 16. Acceso al trabajo

La admisión de personal se ajustará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose como provisional la admisión durante un período de prueba. Todo el personal de nuevo ingreso será sometido a un periodo de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para el resto de personal. Los contratos temporales de duración inferior a 6 meses, no podrá exceder el periodo de prueba de 1 mes.

La empresa podrá exigir para el acceso al trabajo las competencias y formación necesarias para el desempeño de las tareas para las que sea contratado, así como las cualidades físicas y saludables que no impidan el desarrollo normal de las tareas. Por ello, resultara obligatorio mantener la documentación que da acceso a realizar el trabajo (carnet de conducir y capacitación profesional (CAP) que deberá estar vigente durante el toda la relación laboral.

El deber de protección que incumbe a la empresa, le obliga a garantizar de manera específica la protección de los trabajadores, que por sus propias características personales o estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A este respecto, el art 25LPRL dispone que "los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la Empresa ponerse en situación de peligro, o en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los

respectivos puestos de trabajo". Por tanto, el trabajador deberá comunicar a la empresa la ingesta de medicamentos o cualquier otra situación personal que pudiese poner en peligro el servicio prestado, debiéndose someter de forma obligatoria a exámenes médicos en caso de indicios con el objeto de poder eliminar los riesgos.

Ambas obligaciones quedan definidas en régimen disciplinario de este convenio.

Artículo 17. El contrato por obra y servicio.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.1 del ET y en relación con lo establecido por el artículo 1 de la Ley 35/2010 de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, además de las generales contempladas en la ley a, las correspondientes a las siguientes actividades:

- Para conducir vehículos de viajeros o que realicen transporte escolar.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios discrecionales.
- Servicios especiales de navidad y verano
- Para conducir vehículos de viajeros o que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50km).
- Y todas aquellas obras y servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa determinadas e identificadas así por la empresa

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar de forma excepcional la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas de su mismo cometido, aunque no figuren entre los servicios previstos anteriormente.

En el supuesto de que se contrate la realización de más de una de las tareas descritas anteriormente, la duración del contrato no será superior a tres años, salvo concesión administrativa de mayor duración.

Artículo 18. Contrato Eventual por circunstancias de la producción

La duración máxima de los contratos eventuales será de doce meses en un periodo de 18 meses.

Artículo 19. Contrato para la formación

El contrato de formación que realice la empresa tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad y profesión objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas, también estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

A) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar por periodos como mínimo de seis meses.

B) Este tipo de contratos se realizarán a tiempo completo, durante el primer año el trabajador dedicará el 25% del total de la jornada a la formación teórica y el 15% durante el segundo y tercer año. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como vigilar todos los riesgos profesionales inherentes al puesto de trabajo. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

C) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en el presente Convenio para dicha categoría, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

Artículo 20. Contrato en Prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, certificados de profesionalidad o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) La retribución del trabajador será 60 ó el 75 por 100 durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

d) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 21. Contrato fijo discontinuo

Existirán dos tipos de fijos discontinuos:

A) Los de transporte escolar. Este contrato será concertado a tiempo parcial y el llamamiento se producirá por dos veces al inicio de cada periodo escolar que conforman el año natural escolar. Estos llamamientos se harán por orden de evaluación de rendimiento y en el número de trabajadores preciso para cubrir los servicios contratados dicho periodo. Si no puede ser llamado el trabajador por disminución de los servicios contratados, no se extinguirá el contrato conservando el trabajador el derecho a ser llamado a la temporada siguiente si crece la actividad, o con ocasión de bajas u otras situaciones de suplencia durante las mismas.

No desnaturalizará la naturaleza fija discontinua de este contrato que durante el periodo de llamamiento el trabajador pueda realizar otros servicios complementarios a los

escolares, pero si estos exceden del número de horas complementarias requerirá la ampliación de la jornada contratada.

Los trabajadores que obtengan la condición de fijo discontinuo deberán estar a disposición de la empresa para aquellos periodos que no formando parte de la actividad de discontinuidad suponga una necesidad para la empresa, considerándose la negativa del mismo una bajada de la evaluación de su rendimiento que a tal efecto supone el orden de llamamiento para la actividad objeto del contrato.

B) Cualquiera otra actividad relacionada con el transporte de viajeros que se concertara para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

El llamamiento se realizará por Burofax, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de haber sido efectuado. El trabajador será llamado con 3 días de anticipación como mínimo al día de reinicio de la actividad, debiendo comunicar a la empresa que ha recibido la comunicación y que atenderá el llamamiento, para que en caso contrario la empresa pueda proceder a llamar al siguiente en el orden de llamamiento. El trabajador que no acuda al llamamiento perderá su derecho a ser llamado y se le considerará desistido del contrato, salvo que acredite encontrarse enfermo.

Artículo 22. Contrato a tiempo parcial:

De conformidad con el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores podrá concertarse por tiempo indefinido o duración determinada en los supuestos en lo que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, excepto en los contratos formativos. El pacto de horas complementarias podrá alcanzar hasta el 60% de las horas ordinarias contratadas y para le sean exigibles al trabajador deberán solicitarse por la empresa con una antelación mínima de 24 horas de forma voluntaria y en todo caso exigible en 48 horas.

Artículo 23. Indemnizaciones por cese y finiquito

Para todos aquellos trabajadores que no sean plantilla, se estipula una indemnización a lo establecido en el actual Estatuto de los trabajadores por el tiempo trabajado, dicho importe podrá ser prorrateado mensualmente en los recibos de salario.

El documento de finiquito en que se formalice el fin de la relación laboral entre empresa y trabajador, debe recoger la voluntad de ambas partes de extinguir el contrato sin que ninguna de ellas tenga nada que reclamar por ningún concepto derivado de la relación laboral. Una vez firmado por el trabajador, el finiquito surtirá los efectos liberatorios y extintivos que le son propios. El modelo utilizado para este documento se identifica como ANEXO 2

Artículo 24. Clausula de estabilidad.

Esta empresa para su crecimiento y posicionamiento profesional considera que el capital humano supone el mayor valor para la consecución de sus objetivos. Es por ello que considera la estabilidad en el empleo como herramienta para estimular, motivar y consolidar a sus empleados para que en común, trabajar en un proyecto profesional que repercuta en beneficios para todos los que forman parte de esta plantilla. Es por ello por lo que esta empresa adquiere el compromiso a pesar de las peculiaridades de su actividad que pueden provocar cierta incertidumbre por ser empresa continuamente concesionaria de servicios, que el número de trabajadores indefinidos sea superior al 55%, debiendo mantenerse dicho porcentaje anualmente.

Artículo 25. Subrogación empresarial

A tenor de los establecido en el art. 44 del Estatuto de Trabajadores sobre sucesión de empresas y dado que una parte importante de la actividad desarrollada por esta empresa resulta de concesiones administrativas, las partes convienen en establecer esta cláusula de subrogación en el caso de vencimientos o extinción por cualquier motivo, de concesiones de transportes de viajeros por carretera licitadas, por el Ministerio de Fomento, bien por la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía y de concesiones licitadas por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos para la contratación del servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dentro del ámbito de aplicación de este convenio o bien por cualquier concesión de análoga naturaleza cuando actúe la empresa expresamente como concesionaria o licitadora de los anteriormente referidos organismos públicos, operando la absorción de los empleados del anterior concesionario, cualquiera que sea su categoría y subrogándose la nueva empresa adjudicataria en las obligaciones.

Al término de la concesión o licitación en los términos citados anteriormente, los trabajadores de la empresa contratista saliente, que hayan prestado servicios en dicha concesión durante los últimos seis meses, pasarán a estar adscritos a la nueva titular concesionaria, sea cual sea la modalidad de contrato de trabajo de tales trabajadores, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hayan venido disfrutando en dicho periodo en el mismo puesto de trabajo anterior a la subrogación, siempre y cuando el trabajador haya ocupado mas del 60% de su trabajo efectivo en dicha concesión.

de personal o miembros del

Comité de empresa, durante los seis meses anteriores a la finalización de la contrata de forma ininterrumpida. A estos efectos se entenderán comprendidos tanto los/as trabajadores/as del contrato suspendido con reserva de puesto de trabajo o en situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo, como los/as trabajadores/as que los sustituyan.

Los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante, en el plazo de diez días hábiles, mediante los documentos acreditativos. El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a través de telegrama, burofax o acta notarial, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito la empresa entrante, automáticamente, y sin formalidades, subrogará a todo el personal afectado

La absorción del trabajador anteriormente prevista, se efectuara respetando su antigüedad, categoría y en general las condiciones de trabajo adquiridas en la empresa originaria. Así mismo toda la información relevante del trabajador, a efectos de expediente personal del mismo, disfrute de vacaciones, etc.

Además, copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su



liquidación de partes proporcionales, y haber disfrutado o habérsele abonado la parte proporcional de vacaciones, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva

adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular

El alcance objetivo y subjetivo de la presente cláusula de subrogación dependerá de la literalidad de la presente cláusula convencional, y por ello, las partes se someten a la expresa literalidad del presente acuerdo de subrogación negociado por ambas partes

#### CAPITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 26. Estructura profesional en la empresa:

**GRUPO 1 PERSONAL DE DIRECCION** Jefe de Sección o Servicio: Es el trabajador que por su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la Empresa

Jefe de Inspección: Ejerce la Jefatura o coordinación de los servicios de inspección en dependencia directa de la Dirección o Jefe de Servicio

Jefe de Estación: Es el que ejerce funciones de mando generales en una estación con capacidad para el estacionamiento simultaneo de vehículos; dispone las entradas y salidas de vehículos, viajeros y mercancías, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos propios de facturación, despacho de billetes y reclamaciones, haciéndose cargo de la recaudación de los que sean ingresos propios de la estación

Jefe de Taller: ES el que con la capacidad técnica precisa y bajo las directrices de la Dirección o Jefe de Servicio tiene a su cargo la responsabilidad, dirección, ordenación y vigilancia de los trabajos que se realizan en sus dependencias o de los que en caso de avería o accidente se pudiera efectuar en carretera, velando asimismo por la disciplina y seguridad del personal y de las instalaciones y propiedades de la Empresa, al tiempo que colabora con los responsables de movimiento en la disposición del material móvil necesario para la prestación de los servicios

Jefe de Tráfico: Son los empleados que con iniciativa y responsabilidad tienen a su cargo la organización y explotación del servicio de un parque de vehículos, distribuyendo el personal y el material, entradas y salidas de los mismos, así como llevando a cabo las recaudaciones y liquidando y resumiendo los cobros y pagos de vehículos

**GRUPO 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO** Oficial 1.ª Administrativo: Es aquel empleado que, a las órdenes de un Jefe de negociado, Jefe de administración o estación u otro de superior categoría, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina. En las oficinas de poca importancia puede actuar el Jefe

Auxiliar Administrativo: Corresponde a ésta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confección de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes

Técnico de Informática: Es el operario que realiza trabajos de software y hardware en los equipos informáticos de la Empresa con iniciativa y responsabilidad, exigiéndosele una preparación técnica adecuada acorde con las funciones a desempeñar

Cobrador de facturas: Sus funciones consisten en el desplazamiento a los domicilios y/o oficinas que se le indiquen para proceder al cobro de facturas y a la entrega o recepción de cualquier otra documentación correspondiente al ámbito comercial de su Empresa

**GRUPO 3 PERSONAL DE MOVIMIENTO** Controlador: Es el trabajador que dependiente del Jefe de Servicio o Jefe de Inspección tiene entre otras funciones las de verificar el exacto desempeño de las atribuidas a los conductores, cobradores, conductores preceptores y taquilleros al inicio, durante y al término de sus respectivos servicios, cuyas funciones desarrollará en el lugar que determine la Empresa Igualmente ordenará la salida de los autobuses Y dará conocimiento a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observe durante la jornada laboral, elaborando los partes de trabajo que le sean requeridos

Taquillero: Es el trabajador que realiza su trabajo en instalaciones de la Empresa o Estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición y cobro de billetes o títulos de transporte que establezca la Empresa, mediante los sistemas manuales o informáticos que en cada momento disponga la Empresa Debe asimismo facilitar información a los usuarios y ha de formular los correspondientes partes de liquidación y control de recaudaciones a Caja

Conductor: Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y con conocimientos mecánicos, conduce todo tipo de vehículos autorizados para el transporte colectivo de viajeros, ayudando al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor a efectuar y desarrollando, asimismo, las tareas complementarias necesarias para el funcionamiento del vehículo y cumplimiento del servicio, salvo las que, expresamente, correspondan a otra categoría profesional Deberá cubrir los servicios encomendados en el tiempo e itinerario previsto así como cumplimentar cuantos documentos le sean requeridos por la Empresa en orden al conocimiento de sus tareas y al normal y diario estado del vehículo utilizado

**GRUPO 4 OTRO PERSONAL** Oficial de 1ª: Se incluye en ésta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalles realizan trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material

Oficial de 2ª: Se clasifican en ésta categoría los que con conocimientos teóricos-prácticos de oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con largo práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo entender los planos y croquis más elementales

Mozo de Taller o Especialista: Son los operarios que han adquirido su

especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio; prestan ayuda al Oficial de Taller, cuyas indicaciones ejecutan Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza

Vigilante/Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia de locales o dependencias de la Empresa, cursando los partes correspondientes a las incidencias que se hayan producido durante su jornada de trabajo . Será responsable del control, seguimiento y liquidación de aquellos cobros que le hayan sido conferidos

Personal de Limpieza: Realiza la limpieza de las dependencias y oficinas de la Empresa.

#### CAPITULO V. ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 27. Retribuciones salariales

Todo el personal de la empresa AUTOCARES VALENZUELA S.L., tendrán el derecho al percibo de retribuciones salariales que para cada categoría profesional se establece en el ANEXO 1 del presente convenio. La retribución se devengará mensualmente y su estructura salarial vendrá definida según los artículos que se citan a continuación.

Artículo 28. Salario Base:

Se entiende por Salario Base la parte de retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del Salario Base será la que se especifica para cada uno en las tablas salariales del presente Convenio. Se establece un salario base para cada categoría profesional

Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias:

Las gratificaciones extraordinarias serán dos, en junio y diciembre, y consistirán en una mensualidad de 30 días cada una de ellas, para todo el personal de la empresa, de salario base.

Las gratificaciones extraordinarias, únicamente se abonaran de forma prorrateada mensualmente

El personal que tenga menos de un año de antigüedad en la Empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda en función de los días trabajados.

Artículo 30. Plus de asistencia por día trabajado.

El presente Plus se abonara a todos los trabajadores afectados por el presente convenio independientemente de la categoría que ostente, según la cuantía fijada en una tabla salarial en el Anexo I

Artículo 31. Indemnización fin de contrato temporal.

Se establece una indemnización por la finalización de contratos de trabajo equivalente a lo establecido en la legislación laboral al respecto, si bien esta cantidad se puede prorratear mensualmente tal y como se especifica en el art. 22 del presente convenio.

Artículo 32. Dietas y locomoción.

Los trabajadores que por razón de su trabajo tengan que desplazarse fuera de su localidad habitual de trabajo, podrán percibir en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- Quando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del trabajador: Por gastos de manutención: los que justifique el trabajador con el máximo abonable en 53,34 euros/diarios si el desplazamiento se produce dentro del territorio nacional, o 91,35 euros/diarios, si lo es en el extranjero.
- Quando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del trabajador, las asignaciones para gastos de manutención serán de 9 euros /diarios para el almuerzo
- cuando el trabajador haga uso de su vehículo se le abonará el kilometro a razón de 0.19€ el km. En caso que el trabajador comparta vehículo con demás trabajadores de la empresa, el trabajador podrá dividir el importe del gasto entre los miembros ocupantes del vehículo según acuerdo entre los ocupantes.

#### CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33. Faltas y sanciones

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por este convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación.

Las faltas que se enumeran a continuación tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, estando en todo caso en lo no previsto, a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

A) Se consideran faltas leves:

- La falta de puntualidad, sin que exista causa justificada y no perjudique el servicio de transporte.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Falta de atención y diligencia con los clientes.
- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- No llevar todas o algunas de las prendas que componen el uniforme de trabajo y los elementos de identificación.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio
- El no uso del chaleco identificativo reflectante según se determina en la norma de calidad que regula la libre circulación del personal por las instalaciones.
- El incumplimiento, no reiterativo, de los rendimientos mínimos exigidos.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio y localización telefónica.
- La falta de limpieza o adecuación del vehículo que sea detectado por revisor.
- La inobservancia, o incumplimiento leve de las disposiciones de Prevención de Riesgos Laborales.
- La no entrega en el plazo de 2 días desde la finalización del servicio del parte de trabajo o su cumplimentación errónea tanto del mismo como de los datos del disco del tacógrafo analógico o digital
- La no entrega de recaudación en el plazo establecido para 3 días para transporte regular de uso general y 6 días para el transporte urbano.
- La falta de comunicación entre trabajadores de datos para la realización del trabajo
- La no comunicación de defectos provocados en los enseres de la empresa que aunque

no afecten al funcionamiento normal del mismo pueda suponer un deterioro que a consecuencia de ello pueda desembocar en defectos mas graves en el futuro.

- La no comunicación de la caducidad del carnet de conducir y el certificado de actitud profesional (CAP) en los 15 días previos a la misma.
- La no entrega de los perceptivos partes médicos de baja/alta/confirmación por cualquier vía en el momento de su conocimiento.
- La negligencia en el uso de los enseres de la empresa
- Otros supuestos de naturaleza análogo con carácter general

#### B) Son faltas graves:

- Más de tres faltas de puntualidad o mas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o mas de esta naturaleza c, en el mismo periodo de tiempo cuando altere la puntual salida de los vehículos.
- Para el personal de conducción será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atención a la naturaleza del mismo.
- La perdida o rotura de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control
- La falta de aseo y limpieza general personal y del vehículo cuando suponga una reclamación por parte de cliente, compañero o superior
- Falta de atención y diligencia con los clientes cuando medie reclamación por parte de los mismos..
- El retraso de cuatro a seis días en a entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones
- Faltar al trabajo sin justificación o preaviso dos días en un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misa, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.
- Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.
- Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa o desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.
- El negarse a realizar un reconocimiento médico si la empresa denota indicios de alteración en las condiciones físicas o mentales del trabajador que suponga un riesgo para el desarrollo de las tareas.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.
- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
- La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo que esté acorde con la función debida; si implicase quebranto para la empresa podrá considerarse muy grave.
- La inobservancia, o incumplimiento leve de las disposiciones de prevención de riesgos laborales si diera lugar a daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.
- No comunicar en el plazo de cinco días los partes de confirmación de incapacidad transitoria, así como presentar la baja o el alta de la misma en un plazo superior a cuarenta y ocho horas, salvo demostración de la imposibilidad de haberlo efectuado.
- Falseamiento en las causas de otorgamiento de licencias y permisos.
- Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

#### C) Son faltas muy graves:

- Faltar al trabajo más de tres días al mes sin causa justificada o sin previo aviso o cuatro alternos en dicho mes, así como mas de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o mas de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos. No se considera causa injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad competente y siempre que el hecho de la detención haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de la empresa antes de transcurridos cuatro días hábiles de ausencia al trabajo.
- Más de diez faltas de puntualidad superiores a quince minutos cometidas en un periodo de seis meses.
- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- El hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio – los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de al empresa, tendrán idéntica calificación al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billetes , en perjuicio del publico o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa Quedan incluidos en este inciso, el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozr o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos tanto de la propia empresa como de las empresas clientes. El encubrimiento y la complicidad se equiparán cuando tales conductas queden suficientemente acreditadas.
- Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sustituya con el ánimo de alterar sus datos.
- La embriaguez y toxicomanía durante el trabajo.
- La simulación comprobada de enfermedad o accidente, así como la manipulación

hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad y la alegación de causas faltas para las licencias o permisos.

- La continua falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros y clientes
- La dedicación a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.
- Causar accidentes por negligencia o imprudencia.
- Abandono del puesto de trabajo sin solicitar permiso a su superior.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, considerada disminución como aquella reducción de recaudación en un 20% comparable con al menos 2 conductores afectos por las mismas condiciones laborales y de servicio en el plazo de 30 días consecutivas.
- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometa en un periodo de seis meses.
- El acoso, discriminación o maltrato de todo tipo que se cometa por razones de origen racial o étnico, religión, ideología, edad, orientación sexual tanto al empresario como a cualquier trabajador.
- El acoso sexual entendiendo por tal la conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.
- Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general. La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

2. Sanciones. Las sanciones que las empresas podrán aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

#### A) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo un a tres días.

#### B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.
- Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.
- Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso a la categoría superior.
- Traslado temporal a otro centro de trabajo de la empresa por un periodo de 15 días a 2 meses.

#### C) Faltas muy graves:

- Traslado forzoso y definitivo a otro centro de trabajo de la empresa.
- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a noventa días..
- Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría.
- Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

#### Artículo 34. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimientos de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 35. Procedimiento de imposición de sanciones.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularan tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el periodo de cinco años, tres años o dos años, según las cometidas sean muy graves, graves o leves, y según el grupo que corresponde de la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación que sea imputable al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

En el supuesto de ser abonada por la empresa, el importe le será detráido al trabajador del sus nominas mensual conforme a lo establecido en el art. 607 del código civil.

Para el caso de que la relación laboral se extinga en fecha anterior a la compensación total de la multa la cantidad restante le será detráida de la última nómina y/o del finiquito o liquidación.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves. Estas sanciones serán siempre motivadas con expresión de la fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada. Por tanto se apresurará siempre expediente contradictorio en el que tenga participación el interesado quien tendrá 5 días a contar de la comunicación de los hechos que se imputan , durante este plazo , los integrantes de la representación de los trabajadores tendrán derecho a intervenir conforme a sus facultades.

Si la naturaleza de la falta está motivada por la embriaguez y toxicomanía del trabajador, o se trate de cualquier falta muy grave se suspenderá cautelarmente al trabajador de sus tareas en tanto no se resuelva el expediente aperturado, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que se comunicará a los representantes de los trabajadores.

#### CAPÍTULO VII. TEMAS SOCIALES

##### Artículo 36. Mejoras de incapacidad temporal:

En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mientras el trabajador permanezca en alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa, complementará al trabajador hasta el 80% de la prestación por incapacidad temporal desde el primer día de la baja.

##### Artículo 37. Uniformidad

El personal de la empresa AUTOCARES VALENZUELA S.L. tendrá derecho y la obligación de su uso a los uniformes que les sean proporcionados por ésta, así como el cuidado y la limpieza del mismo. También es obligatorio el uso de chalecos reflectantes

siempre que se realicen subidas y/o bajadas al autobús durante el servicio, averías , y en las instalaciones cuando caminen por la zona de tránsito de los autobuses.

Artículo 38. Igualdad y no discriminación.

Ambas partes entienden que es necesario establecer un marco normativo general para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en la Empresa sea real y efectivo, por lo que ha desarrollado su propio plan de igualdad donde se adoptan medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres y ofrecer igualdad de oportunidades reales, apoyándose en un permanente recurso al dialogo social.

Dicho plan de igualdad se encuentra a disposición de todos los trabajadores que integran la plantilla de esta empresa.

Artículo 39. Protocolo para la prevención del acoso en el trabajo y acoso sexual.

Dada la especial sensibilidad en esta cuestión, esta empresa ha elaborado un protocolo para la prevención del acoso en el trabajo dentro del cual y de acuerdo con la normativa vigente sobre el deber de negociarse de las actuaciones a tener en cuenta en materia de acoso sexual. Dicho protocolo se aprobó por las partes en 25 de marzo de 2015 y contiene los procedimientos de actuación ante tales circunstancias distinguiendo entre procedimientos formales e informales en función de la graduación de la falta cuya tipificación aparece en dicho protocolo. En el mismo, la empresa promueve condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y moral y el acoso por razón de sexo además de arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Estas medidas como se mencionado anteriormente se han negociado con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, quienes contribuyen en el ejercicio de sus funciones a prevenir el acoso sexual y moral y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Artículo 40. Jubilación anticipada.

Si durante la vigencia de este Convenio, algún trabajador afectado por el mismo, quisiera acogerse a la jubilación anticipada prevista en el RD 1132/2002 de 31 de octubre, lo comunicará a la empresa con un mes de antelación, con el fin de tramitar la documentación correspondiente.

#### CAPITULO VIII PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Artículo 41. Seguridad y salud

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo. Ambos considerarán fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo.

En consecuencia, adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.

Artículo 42. Vigilancia de la salud

La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos, respetando los principios de dignidad y confidencialidad, tanto al inicio de la relación laboral como, iniciada esta, si se produjeran situaciones que así lo aconsejaran.

La vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador presencie su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos a los que se refiere el citado artículo 22 de la LPRL.

Artículo 43. Formación e información

La empresa facilitará al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

#### CAPITULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 44. Libertad sindical.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa. En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones.

#### ANEXO I TABLA SALARIAL AÑO 2017

	SALARIO BASE □
Personal Superior y Técnico	
Jefe de Servicio	1.033,10
Inspector Provincial	976,52
Ingeniero Licenciado	989,60
Ayudante Técnico Licenciado	843,60
Ingeniero Técnico y Auxiliar titulado	891,97
Jefe de Sección	909,78
Jefe de Negociado	889,36
Oficial de Primera	858,84
Oficial de Segunda	842,28
Auxiliar Administrativo	818,38
Personal de Estaciones	
Jefe de Estación	936,86

	SALARIO BASE □
Jefe de Estación de Segunda	882,66
Jefe de Administración de Primera	936,74
Jefe de Administración de Segunda	882,77
Taquilleros/as	828,83
Jefe de Administración de Ruta	834,91
Factor	831,54
Encargo de consigna	821,72
Repartidor de consigna	26,90
Mozo	29,90
Transporte de Viajeros en Autobús Microbuses y Urbanos	
Jefe de Trafico	991,58
Jefe de Tráfico de Segunda	991,58
Jefe de Tráfico de Tercera	991,58
Inspector	28,37
Conductor	27,99
Conductor perceptor	28,17
Cobrador	27,33
Personal de Talleres	
Jefe de Taller	935,99
Encargado y Contramaestre	874,97
Encargado General	865,79
Encargado de Almacén	848,75
Jefe de Equipo	28,37
Oficial de Primera	28,05
Oficial de Segunda	27,79
Oficial de Tercera	27,46
Mozo de Taller	27,78
Aprendiz de Primera	23,58
Aprendiz de Segunda	23,58
Aprendiz de Tercera	23,58
Aprendiz de Cuarta	23,58
Personal Subalterno	
Cobrador de Facturas	818,38
Telefonista	815,19
Portero	808,92
Vigilante	808,92
Limpiador o Limpiadora	8,18

OTROS CONCEPTOS SALARIALES	IMPORTE	ABONADO:
2 Gratificaciones extraordinarias	30 días SB	prorrataed mensualmente
Plus de asistencia	2,50□	Día trabajado

#### ANEXO 2 DOCUMENTO DE FINIQUITO

DATOS DE LA EMPRESA:		
EMPRESA: ...	NIF/CIF: ...	CCC:...
DOMICILIO: ...	LOCALIDAD: ...	
DATOS DEL TRABAJADOR:		
APELLIDOS y NOMBRE: ...	DNI: ...	NAF:...
DOMICILIO: ...	LOCALIDAD: ...	
CATEGORÍA: ...	COD. CONTRATO: ...	
FECHA CESE: ...	CAUSA CESE: ...	
El trabajador suscrito cesa en la prestación de sus servicios por cuenta de la empresa arriba indicada, y recibe en este acto la liquidación de partes proporcionales, en la cuantía y detalle que se expresa a continuación, con cuyo recibo reconoce hallarse saldado y finiquitado, por todos y cuantos devengos salariales le pudieran corresponder, por razón de trabajo en la mencionada empresa, quedando totalmente rescindida su relación que le unía a la misma.		
DESGLOSE FINIQUITO:		
PAGAS EXTRAS E INDEMNIZACIÓN		
Indemnización (con retención)	...	
Indemnización (sin retención)	...	
Retenciones	...	
Indem. Coste S.S. y otros (1)	...	
VACACIONES		
Vacaciones	...	
Vacac. Coste S.S. y otros (1)	...	
Vacaciones Retenciones	...	



Nota (1): incluye embargo si existe	
Líquido a Cobrar	...

Se pone en su conocimiento el derecho que le asiste a solicitar, la presencia de un representante legal de los trabajadores, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Y para que conste, se firma la presente en..., a ... de ... de ...

Firma y sello Empresa                      Firma del trabajador                      Representante  
**Nº 48.031**

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
 CADIZ**

**ICONVENIO COLECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUENTES ORNAMENTALES, MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, SUMIDERS Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CÁDIZ**

Código del convenio 1110091012017

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL PERSONAL Y FUNCIONAL:**

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que realicen actividades y presten los servicios encomendados en los Pliegos Técnicos de, Fuentes, Alcantarillado y Colectores de Aguas de Cádiz Capital y que con cualquier modalidad de contratación realicen su actividad laboral en las distintas instalaciones que pertenecen jurisdiccionalmente al término municipal de Cádiz capital y cuyos servicios son prestados por Aguas de Cádiz del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El presente convenio será de aplicación obligatoria a todos los servicios encomendados en los pliegos técnicos de los servicios del artículo anterior y del ámbito jurisdiccional que pertenecen a Cádiz Capital y que son gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, así como a las instalaciones destinadas a la Empresa Aguas de Cádiz y que pertenecen y/o son gestionadas por el Ayuntamiento de Cádiz, aun cuando estas empresas tengan su domicilio social fuera de la ciudad de Cádiz.

**Artículo 2.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2019. Cualquiera de las partes puede denunciarlo con un mes antes de su expiración, debiendo constituirse en el mes siguiente la mesa de negociación. La vigencia máxima del mismo será la duración de la concesión administrativa dada por el contrato del año 2017, pasado este plazo, si no estuviera denunciado por ninguna de las partes, se considerará automáticamente denunciado.

Sin perjuicio de aquellos acuerdos estatales o cláusulas que mejoren el presente convenio sean añadidos al mismo y aplicados.

**Artículo 3.- DERECHO SUPLETORIO:**

Para todo lo no recogido en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza, Riego, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, limpieza y Conservación de Alcantarillado, vigente BOE 181 de Julio 2.013 y en su defecto a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.- INDIVISIBILIDAD:**

Las condiciones pactadas en el presente convenio son mínimas y constituyen un todo orgánico y unitario, sin perjuicio de las mejoras que las partes firmantes puedan acordar durante la vigencia de este convenio en Comisión Paritaria.

**Artículo 5.- GARANTÍAS PERSONALES**

Se respetarán las condiciones personales que excedan y mejoren las pactadas en el presente convenio, cuando se negocien aspectos ya cobrados en estos conceptos se detraerán de los mismos en las cantidades pactadas en este convenio. Serán nulos y no surtirán ningún efecto los acuerdos o pactos individuales que puedan suscribirse y al margen de los procedimientos establecidos en el mismo para las condiciones de trabajo.

**CAPITULO II CONTRATACIONES DE PLANTILLA. HORARIO LABORAL. LICENCIAS.**

**Artículo 6.- CONTRATOS DE TRABAJO:**

Los tipos de contratos serán los determinados en el vigente estatuto de los trabajadores y en la legislación complementaria de desarrollo, así como demás legislación al efecto.

**ORDEN LLAMAMIENTO DE SUBROGACIÓN**

Siempre que el principio de organización lo permita, será preferente los llamamientos nominativos al personal subrogado fijo a jornada completa y personal fijo a jornada parcial y personal contratado, según el orden de antigüedad estipulado.

Debido a las circunstancias especiales del servicio los contratos y llamamientos de la plantilla subrogada se ajustarán de acuerdo a los horarios en que se presta el servicio según lo estipulado en el pliego técnico del servicio, dichos contratos sufrirán las respectivas ampliaciones conforme aumente el número de horas según las necesidades del servicio hasta completar la jornada máxima semanal estipulada en este convenio.

**PERIODO DE PRUEBA:**

Se establecen los siguientes periodos de prueba:

Categoría 1. ....-Encargado General .....30 días  
 Categoría 2. ....-Oficiales .....15 días  
 Categoría 3. ....-Ayudantes .....15 días

**Artículo 7.- JORNADA LABORAL Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA:**

La jornada ordinaria anual correspondiente al período de vigencia del presente convenio será de 1.738 horas anuales, derivado del convenio de la construcción 2.017, con distribución irregular, según cuadrantes que se presentaran en el último trimestre de cada año y adaptando el servicio al pliego de condiciones o especificación del cliente.

La jornada ordinaria semanal será de cuarenta (40) horas de trabajo durante la vigencia del presente Convenio.

Se establece un periodo de 15 minutos para el bocadillo en todos los turnos diarios.

**Calendario:**

El calendario laboral para el año 2.017, en el que se recogen como fiestas locales los dos días que corresponden a la ciudad de Cádiz, cuando la fiesta local coincida en un sábado, ésta se pasará al viernes y cuando coincida en domingo al lunes.

En dicho calendario figuran también como jornada no laborable los días 6 de enero, 1 de Mayo, 24 y 31 de Diciembre.

El lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, la jornada de mañana será de 6:00 horas diarias, en horario de 7:00 horas a 14:00 horas y de tarde 15 a 21 horas, sólo alcantarillado y fuentes.

Durante la jornada de verano, que abarcará del 1 de Julio al 31 de Agosto, la jornada será de siete horas, afectando al turno de mañana y tarde. Los viernes son cinco horas ininterrumpidas, el exceso horario que se produzca se computa por descanso, pudiendo sumar las horas para completar jornadas de trabajo.

La jornada de trabajo será continuada por lo general, salvo excepciones o casos especiales derivados de la organización del servicio en determinados puestos o circunstancias y siempre negociadas entre ambas partes. La jornada diaria de trabajo será máxima de 9 horas diarias. La duración máxima semanal de la jornada de trabajo se establece en 40 horas semanales. Se respetarán en todo caso las disposiciones de la Directiva Europea 2003/88.

En aquellos casos que, por necesidad del servicio, se tuviera que cambiar o ampliar el horario se realizará siempre de acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dicha ampliación se remunerará según lo estipulado en las tablas salariales o según el articulado al efecto; o en su defecto acuerdos a los que se lleguen.

**CUADRANTES:**

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, confeccionarán en el último trimestre del año el calendario laboral de vacaciones y cuadrantes horarios y de descanso para todos los servicios y actividades de la empresa que presta el servicio, con el fin de que los trabajadores tengan establecidos un horario de entrada y salida de su trabajo con 30 días de antelación al menos. El cuadrante de la organización del trabajo será el siguiente:

El personal de Colectores, trabajara en jornadas de lunes a domingo en turnos rotatorios de 5 días consecutivos trabajando y 2 descansando, según cuadrante.

El personal de Saneamiento trabajara, en jornadas de lunes a viernes, de mañana y tarde en turnos rotatorios, descansando sábado y domingo.

El personal de fuentes trabajara en jornada de lunes a viernes en horarios de mañana y tarde, descansando sábado y domingo.

El personal de fin de semana, trabajara sábados, domingos y festivos.

Debido a las condiciones especiales del servicio, cualquier urgencia, o servicio especial, que se atienda será compensado por la cuantía que se especifique en este acuerdo de horas extras.

**JORNADAS ESPECIALES:**

Se disfrutaran de 10 días de fiestas nacionales, 2 días de fiestas autonómicas y 2 días de fiestas locales, que obligatoriamente tendrá que descansar el personal.

Aquellos servicios especiales y extraordinarios que sean realizados por la empresa a requerimiento de Aguas de Cádiz o según el Pliego Técnico, serán cubiertos por la plantilla actual.

**Artículo 8.- VACACIONES:**

El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de TREINTA (30) días naturales, de los cuales 21 días serán laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e iniciándose en cualquier caso su disfrute en día laborable que no sea viernes, o coincida con su descanso semanal.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa el trabajador sólo tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará, como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa.

El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario o calendarios aprobados, tendrá carácter ininterrumpido.

**Artículo 9.- EXCEDENCIAS:**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. A tal efecto, deberá comunicarlo con un mes de antelación ante la empresa. Para acogerse a una nueva excedencia el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de dos años.

En caso de excedencias voluntarias los trabajadores tendrán derecho a conservar su puesto durante el primer año exclusivamente.

El trabajador deberá avisar su reincorporación por escrito con un mes de antelación. Cuando el trabajador no se reincorpore dentro del primer año no tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo, pero sí se le ofrecerá la primera vacante que quede, acorde con su capacidad, formación y experiencia profesional.

Durante el primer año en que al trabajador excedente se le guarde su puesto, éste será cubierto por contratos de interinidad, según especialidad y funciones.

Si después de un año natural el trabajador excedente no se reincorpora quedará como vacante, su puesto será cubierto definitivamente por el trabajador más antiguo de la plantilla fija siempre que le suponga una mejora en las condiciones de su contrato (ampliación de jornada fundamentalmente) y siempre que cumpla los requisitos y sea factible por la organización de la empresa.

**Artículo 10.- LICENCIAS RETRIBUIDAS:**

El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, aumentándose en un día por cada año de antigüedad del trabajador hasta un máximo de veinte en total.

b) Tres días naturales por nacimiento o adopción de un hijo.

En el caso de trabajadores extranjeros no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de trabajadores extranjeros no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días señalados.

e) Tres días naturales, por enfermedad, accidente u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día para la asistencia a entierros de familiares hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado reconocido.

1.- Dos días al año para la obtención del DNI, pasaporte o carné de conducir sin posibilidad de usar más de un día en cada una de estas gestiones. Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2.- Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurren circunstancias previstas en los mismos– se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1. del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica. En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Los trabajadores, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pro sólo podrá ser ejercitado por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

5.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

### CAPITULO III RETRIBUCIONES

#### Artículo 11.-SALARIOS:

Todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo, de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes.

Las tablas salariales aquí detalladas se determina en cómputo anual. El salario bruto anual se divide en 12 mensualidades y 2 pagas extras.

Estos salarios brutos anuales establecidos supondrán el total retributivo exigible por cualquier trabajador y por cualesquiera conceptos, excepto las horas extras.

En dichos salarios brutos anuales estarán incluidos los conceptos salariales:

- Salario base
- Plus tóxico, penoso, peligroso
- Plus transporte
- Pagas extraordinarias
- Vacaciones
- Antigüedad
- Nocturnidad
- Festivos
- Turnicidad
- Plus ropa trabajo

En el recibo individual justificativo del pago del salario se deberá consignar en primer término el importe total correspondiente al periodo de tiempo que se refiera, que no podrá exceder de un mes, la empresa abonará la nómina y su justificante el último día hábil del mes.

#### Artículo 12. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, están dentro del salario bruto en las tablas adjuntas.

2. El importe de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, será de la misma cuantía que el salario la mensual. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Se establece un premio de natalidad de la cuantía de 10 días de salario, para todos los trabajadores acogido a este convenio

#### Artículo 13.-HORAS EXTRAORDINARIAS:

Las horas que por necesidad del servicio se tengan que realizar, se abonarán 13,50 € por hora trabajada de lunes a viernes y de 15,50 de sábados domingos y festivos.

#### Artículo 14.- PLUS DE JEFATURA DE EQUIPO:

Se establece un plus de 100 euros por desempeñar estas funciones, tal como establece el Pliego de Condiciones en el Art. 33 de Estaciones de Bombeo, El cobro de este plus llevara añadido un cuadro de funciones específicas para el mismo, si el pliego no lo estableciera, no será de aplicación.

#### Artículo 15.- COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD:

Los trabajadores que reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados Reconocidos		Importe bruto por mes natural
Entre	13 y 22%	17 €
	23 y 32%	24 €
	33 y resto	34 €

El grado de discapacidad será único y generara por acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodara al tanto por ciento reconocido. En el supuesto que la empresa viniese ya abonando un complemento personal por este tipo de concepto, será absorbido para evitar duplicidad de pago por un mismo concepto.

### CAPITULO IV OTRAS AYUDAS SOCIALES

#### Artículo 16.-INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.-ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. -

1- En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mientras el trabajador permanezca en alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa, abonará ésta al trabajador la diferencia entre la prestación correspondiente a cada situación y la suma del salario establecido en las partes proporcionales de pagas extras.

#### ACCIDENTE NO LABORAL O ENFERMEDAD COMUN. -

2 -Si la Incapacidad Temporal deriva de enfermedad o accidente no laboral, la indemnización a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo, jugará desde el primer día de la baja si el productor está en régimen de hospitalización. - Si no está en régimen de hospitalización, es decir, si está en situación de baja domiciliaria o ambulatoria, la empresa abonará la diferencia entre la prestación correspondiente a la situación y el salario base, en su caso, desde el día 8º al 20º. A partir del día 21º esa diferencia será del salario base, partes proporcionales de pagas extras. 3. Los trabajadores en situación de baja por cualquiera de estas causas, vendrán obligados a aceptar cualquier reconocimiento, por medio de médicos designados por la empresa cuando ésta lo considere conveniente. Caso de negarse a este reconocimiento, perderá el derecho a percibir las indemnizaciones citadas, así como en el caso de comprobarse por el médico designado que se infringen las condiciones señaladas en la baja o parte de confirmación correspondiente. Todo trabajador que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, ocurrida en su servicio a la empresa, quede inválido o incapacitado total o parcial para su trabajo habitual tendrá derecho preferente a ocupar en dicha empresa aquellos puestos de trabajo cuyas facultades le permitan desempeñar.

Cuando un trabajador acogido al presente convenio cause baja por accidente de trabajo o enfermedad laboral que conlleve o no hospitalización o intervención quirúrgica, éste percibirá, desde el primer día de haber causado la baja el 100% del salario total percibido en el último mes a la baja íntegramente trabajado.

#### Artículo 17.-ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proporcionará, cada seis meses, al trabajador una prenda adecuada de trabajo con la obligación por parte de éste de utilizarla.

La empresa costeará los uniformes o trajes y calzado que en cada momento necesiten los trabajadores para el ejercicio de sus funciones, acogiéndose a su vez a lo recogido en el Pliego Técnico en lo que éste haga referencia al respecto.

La ropa de trabajo se entregará a comienzo de Marzo, la de verano y a comienzo de Septiembre la de invierno, y será seleccionada a través del Comité de Salud Laboral.



La ropa será repartida por categoría y funciones, según necesidades, siguiendo la siguiente tabla:

- Invierno:  
 -Dos camisas de manga larga.  
 -Dos chalecos de invierno.  
 -Dos pantalones de invierno.  
 -Un chaquetón de abrigo impermeable con capucha.  
 -Un gorro de lana, un par de botas altas de agua.  
 -Un par de botas de seguridad.

- Verano:  
 -Dos camisas de manga corta.  
 -Dos pantalones de verano.  
 -Un par de zapatos de seguridad.  
 -Cuatro pares de calcetines.

**ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIONES.**

Todo trabajador acogido a este convenio será indemnizado en caso de accidente, enfermedad o muerte con las siguientes cantidades:

En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral 3.700€

En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 28.000€

En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 47.000€

La empresa estará obligada a contratar una póliza de seguro para cubrir estas contingencias.

**CAPITULO V PLANTILLAS, PROMOCIÓN DEL PERSONAL, FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 19.-SELECCIÓN DEL PERSONAL:**

El personal de la plantilla deberá tener la titulación en vigor obligatoria para la realización de su trabajo. La empresa se reservará el derecho de realizar pruebas de aptitud y selección.

**Artículo 20.-PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL:**

Cuando en el servicio o en el centro o centros de trabajo vinculados al presente convenio quede una vacante que mejore las condiciones laborales de jornada, u otro tipo de mejoras, de los trabajadores fijos y de fines de semana, está vacante será cubierta por el trabajador de la plantilla que tenga preferencia según orden de antigüedad y teniendo en cuenta que cumplen los requisitos de categoría y titulación, siempre que organizativamente lo permita, con condición indispensable que pertenezca al mismo grupo de funciones. La persona que opte al puesto, deberá de pasar las pruebas prácticas y teóricas que la empresa establezca.

Cuando se cree un nuevo puesto de trabajo de superior categoría al que se disfruta o mejores las condiciones laborales de la plantilla, se ofertará en promoción interna al personal de la plantilla, teniéndose en cuenta la antigüedad y titulaciones y demás criterios acordados, siempre y cuando superen las pruebas de selección y tenga la titulación en vigor.

Las bajas temporales por enfermedad o accidentes comunes y/o profesionales, así como las licencias concedidas por los diversos motivos que aparecen en el presente convenio, preferiblemente se cubrirán con el personal fijo y de fin de semana.

De no ser posible este sistema en su defecto se cubrirá con personal para lo cual se creará una bolsa de trabajo

**FORMACIÓN DEL PERSONAL**

La formación profesional y la promoción del personal deben atender a la necesidad de la continua preparación de los trabajadores. Los planes de formación se negociarán con los representantes de los trabajadores en la forma que mejor compense a empresa y trabajadores. A tal efecto, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Art. 23 del E.T. Para el plan de formación se analizarán y valorarán las necesidades actuales del trabajador y de la empresa.

Se podrán acordar la realización de cursos dirigidos hacia una formación permanente del trabajador en las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

**Artículo 21.-SALUD LABORAL:**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho en la prestación de sus servicios a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

La empresa vendrá obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en esta materia al personal afectado por este convenio, con especial referencia al personal de nuevo ingreso o cuando cambie de puesto de trabajo y tenga que aplicar nuevas técnicas que puedan ocasionar riesgos de accidentes o para la salud ya sea para el trabajador, para sus compañeros o a terceros.

Siendo obligado los reconocimientos médicos a los conductores de vehículos o maquinaria, por afectar al propio trabajador y a terceros.

La empresa entregará al comienzo de año por regla general los EPIS correspondientes de acuerdo con el plan de evaluación efectuado por la empresa y previa negociación con los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Se constituirá la comisión de salud laboral, encargada de todo lo establecido en la legislación en materia de salud laboral.

**CAPITULO VI SUBROGACIÓN, RELACIONES SINDICALES**

**Artículo 22.-SUBROGACION:**

Se estará lo dispuesto en la legislación laboral vigente. La empresa entrante asumirá las mismas condiciones laborales y económicas de que venían disfrutando los trabajadores. No obstante la subrogación será de forma nominal de toda la plantilla fija y con contratos superior a 4 meses.

**Artículo 23.-DERECHOS SINDICALES:**

De los representantes de los trabajadores. Los Comités de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales tendrán las facultades, derechos y

obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que le sean de aplicación.

**CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 24.-FALTAS Y SANCIONES:**

Se estará en lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector.

**CAPITULO VIII COMISION PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 25.- COMISION PARITARIA**

La comisión de seguimiento e interpretación estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.

Esta comisión vigilará cuantas cuestiones se deriven de interpretación o cumplimiento de los artículos aprobados en el presente convenio, pudiéndose reunir cada dos meses si cualquiera de las dos partes lo requiere por escrito con 15 días de antelación.

Los delegados podrán ir acompañados por los asesores sindicales firmantes del convenio, con voz y sin voto.

**Artículo 26.- TABLA DE SALARIOS Y COMPLEMENTOS:**

**PLUS DE FESTIVOS ESPECIALES.-**

Los trabajadores que tengan servicios asignados los días especiales del 25, 31 de diciembre 6 de enero y 1 de mayo, tendrán un complemento de 100 € por día trabajado.

Esta cantidad será abonada a los trabajadores que trabajen desde la 00.00 horas del festivo hasta las 24 horas del mismo día.

**ANEXO 1 TABLA SALARIAL.-**

Desde el 1 de enero del año 2017 hasta el 30 de Junio del 2017 el incremento salarial será el de la tabla salarial del convenio provincial de la Construcción de Cádiz de 2016, incrementado en un 2% al salario bruto anual de cada categoría individual para todos los trabajadores.

A partir del día 1 de julio del año 2017, se les aplicará a todos los trabajadores la siguiente tabla:

Tabla julio 2017			
CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	PAGAS EXTRAS VERANO-NAVIDAD	BRUTO ANUAL
Encargado General	2.000,00	2.000,00	28.000,00
Encargado	1.687,11	1.687,11	23.619,54
Oficial Martona	1.750,97	1.750,97	24.513,58
Ayudante Martona	1.675,40	1.675,40	23.455,58
Oficial Alcantarillado	1.643,09	1.643,09	23.003,26
Ayudante Alcantarillado	1.570,06	1.570,06	21.980,84
Oficial Fuentes	1.601,27	1.601,27	22.417,78
Ayudante Fuentes	1.538,63	1.538,63	21.540,82
Tabla a aplicar desde el 1 de Enero del 2018			
Encargado General	2.020,00 x14		28.280,00
Encargado	1.702,11		23.829,54
Oficial Martona	1.770,97		24.793,58
Ayudante Martona	1.695,40		23.725,58
Oficial Alcantarillado	1.658,09		23.213,26
Ayudante Alcantarillado	1.585,06		22.190,84
Oficial Fuentes	1.616,27		22.627,78
Ayudante de Fuentes	1.552,63		21.750,82
Tabla a aplicar desde el 1 de enero 2.019			
Encargado Genera	2.040,20x14		28.562,80
Encargado	1.714,62		24.004,68
Oficial Martona	1.783,82		24.973,48
Ayudante de Martona	1.707,87		23.910,18
Oficial Alcantarillado	1.670,38		23.385,32
Ayudante Alcantarillado	1.596,98		22.359,77
Oficial Fuentes	1.628,35		22.796,90
Ayudante Fuentes	1.564,39		21.901,46

**ARTÍCULO 27.- LAS PARTES FIRMANTES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO ADOPTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES EN ORDEN A LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO DE TODOS LOS TRABAJADORES/AS.**

Estos Principios Generales son:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros trabajadores.
2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.
3. A la fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.
4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.
6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad no perjudiquen a las trabajadoras

a la hora de percibir determinados pluses (permanencia, asistencia, etc.) y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación (disponibilidad, antigüedad, etc.).

7. A la inclusión de un módulo de igualdad en el plan de formación anual de la empresa.

8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar e la empresa, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.

9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos que introduce el proyecto de ley referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores.

10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Firmas.

Nº 48.037

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

##### ANUNCIO DE LICITACIÓN AL BOP

El Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2017, aprobó en su punto 2, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir, junto con el proyecto de obra, la contratación del Proyecto básico y de ejecución de la obra de instalación de la barandilla de seguridad para el circuito deportivo urbano de carrera, desde el Chato hasta la Playa de la Caleta, por procedimiento abierto con un único criterio: precio, no sujeto a regulación armonizada, cuyo detalle es el siguiente:

1º.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Municipal del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

b) Obtención de documentación e información:

1.- Departamento Administrativo- Secretaría del IMD

2.- Avda. José León de Carranza, s/n.

3.- 11011 Cádiz

4.- 956 26-35-11

5.- Fax: 956 26-30-06

6.- Correo electrónico: imd.administracion@cadiz.es

7.- Perfil de contratante: <https://deporte.cadiz.es/perfil-del-contratante>

8.- La obtención de documentación e información podrá efectuarse hasta el último día del plazo para presentar ofertas.

c) Número de expediente: 2016/017.

2º.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INSTALACIÓN DE BARANDILLA DE SEGURIDAD EN EL CIRCUITO DEPORTIVO URBANO DE CARRERA DESDE EL CHATO HASTA LA PLAYA DE LA CALETA".

c) Lugar de ejecución:

1.- Localidad y código postal. Cádiz - 11011 -

e) Plazo Máximo de ejecución: Tres meses a partir de la firma del acta de replanteo.

g) CPV: 45342000-6

3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación:

- Criterio único para la adjudicación: precio más bajo.

4º.- Valor estimado del contrato.

Trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta euros (323.950,00 €)

5º.- Presupuesto base de licitación.

- Presupuesto (sin IVA): 255.920,50 €

- IVA (21%): 68.029,50 €

- Presupuesto de ejecución por contrato: 323.950,00 €

6º.- Garantías exigidas.

- Provisional: No se exige.

- Definitiva: cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

- Complementaria: cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto de valor añadido (IVA).

7º.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 75 y 76 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLRSP). Este requisito será sustituido por la clasificación si fuere exigible.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo será de 26 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán antes de las 13'00 horas del último del plazo de licitación.

b) Modalidad de presentación.

1.- En mano en el Instituto Municipal de Deportes.

2.- Por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de Presentación:

1.- Dependencia: Instituto Municipal del Deporte.- Departamento Administrativo-Secretaría.

2.- Domicilio: Avda. José León de Carranza, s/n.

3.- Localidad y código postal: Cádiz. CP 11011

4.- Dirección electrónica: imd.administracion@cadiz.es

a) Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que NO podrá contener variantes.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas

a) Descripción. Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Instituto Municipal del Deporte, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.

b) Dirección: Avda. José León de Carranza, s/n.

c) Localidad y código postal: Cádiz. Cp. 11011

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante del Instituto Municipal del Deporte.

10.- Gastos de publicidad: Hasta un máximo de 1.800,00 euros.

Cádiz, a 21 de abril de 2017. EL GERENTE, Fdo: Eduardo Palomo Moreno.- Vº Bº. EL TTE.DE ALCALDE, Fdo.: Adrián Martínez de Pinillos Ruiz.

Nº 33.183

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE "LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS"

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

b) Dependencia que tramita el expediente. U.A. 1.3. Contratación.

c) Número de expediente. 71/17.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.elpuertodesantamaria.es](http://www.elpuertodesantamaria.es)

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. Limpieza viaria y recogida de residuos urbanos, quedando excluidos del objeto del mismo los servicios de recogida selectiva de papel, envases y vidrio, además de los servicios de recogida domiciliaria de muebles y enseres.

c) CPV. 90511300-5 y 90610000-6.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación. Perfil de Contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 17 de Abril de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 5.447.773,36 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 5.447.773,36 euros. Importe total: 5.992.550,69 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 5 de Mayo de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato. 31 de Mayo de 2017.

c) Contratista. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 5.399.957,14 euros. Importe total: 5.939.952,85 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Única oferta presentada y admitida.

El Puerto de Santa María, 1 de Junio de 2017. EL ALCALDE,

Javier David de la Encina Ortega. Firmado.

Nº 46.275

### AYUNTAMIENTO DE ROTA

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, al punto 7º del orden del día, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Registro Contable de facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus entes dependientes.

El expediente tramitado al efecto ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 64 del día 5 de abril de 2017.

Habiendo finalizado dicho periodo de información pública el día 23 de mayo de 2017 y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el párrafo final del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 70.2 de dicha Ley 7/1985, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS, INSTRUCCIONES EN MATERIAS DE CONTRATACIÓN Y NORMAS INTERNAS DE FISCALIZACIÓN. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y SUS ENTES DEPENDIENTES.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Contable de facturas previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se muestra como un instrumento clave para la mejora en los procedimientos contables, a través del control contable riguroso de las facturas recibidas por las Administraciones, a efectos de lograr una mayor confianza en las cuentas públicas y de mejorar el control de la morosidad en las Administraciones públicas.

La creación del registro contable de facturas constituía una obligación para cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, además se establece la posibilidad de todos los proveedores de expedir y remitir factura electrónica siendo obligatoria el uso de la factura electrónica y su presentación en el punto general que corresponda para los sujetos regulados en el artículo 4 de dicha Ley.

Las Entidades Locales dispondrán de un punto general de entrada de factura electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. Mediante la Orden HAP/492/2014 se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa reseñada anteriormente, considera necesario aprobar una normativa de carácter reglamentario que regule el funcionamiento del registro contable de facturas, el uso de la factura electrónica, el establecimiento y regulación del punto general de entrada de facturas.

Asimismo, al objeto de regular la tramitación administrativa de los contratos menores que se instruyan en el Excmo. Ayuntamiento de Rota con el fin de garantizar una actuación eficaz en la tramitación de los mismos pero igualmente eficiente desde un punto de vista económico, se hace necesario sentar unas bases para, en un marco de desconcentración, establecer procedimientos homogéneos y unificados.

Por ello, en el presente Reglamento se regula en el Título II unas instrucciones que permitirán realizar una tramitación de dichos contratos de acuerdo con los principios antes mencionados y que responden a la búsqueda constante por conseguir una Administración más sostenible a la par que eficaz.

Por último, el presente Reglamento tiene como objetivo desarrollar el ejercicio de la función interventora en lo que se refiere a la fiscalización de los Contratos Administrativos en el Excmo. Ayuntamiento de Rota, estableciendo la descripción y señalamiento de cada una de sus fases con el objeto de controlar, antes de que sean aprobados los actos que den lugar al reconocimiento a la realización de gastos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión y aplicación, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

## TÍTULO I.- REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

Artículo 1.- El presente Título tiene por objeto regular el punto general de entrada de facturas, el registro contable de facturas, el uso de la factura electrónica y el procedimiento de aprobación de gastos de bienes y servicios y de inversión del Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus Entes dependientes.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Rota.

Asimismo, el presente Reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios y de inversión del Ayuntamiento de Rota y sus Entes dependientes, en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota se ha adherido al Punto General de Entradas de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) como solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El sistema permite a los proveedores:

- 1º Remisión de facturas en formato electrónico.
- 2º Consulta del estado de las facturas presentadas.
- 3º Solicitud de anulación de facturas electrónicas presentadas a través de FACE.

Artículo 4.- Como obligaciones para el Excmo. Ayuntamiento de Rota en relación a la utilización del Punto General de Entradas de facturas de la Administración del Estado se establece:

- 1º Mantener actualizadas las unidades organizativas y responsabilizarse de su gestión.
- 2º Realizar un uso responsable de la plataforma.
- 3º Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º Cumplir con las instrucciones técnicas.

Artículo 5.- Como obligaciones de los proveedores que bien por obligación o bien voluntariamente presenten sus facturas al Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus entes dependientes a través de la Plataforma se establecen:

- 1º Realizar un uso responsable y adecuado de FACE.
- 2º Aceptar la declaración de conformidad e informar de datos de identificación.
- 3º Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º Cumplir con las instrucciones técnicas.

Artículo 6.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota ha dado de alta en DIR3, con el objeto de que FACE pueda redirigir adecuadamente las facturas al organismo correspondiente, las siguientes relaciones de unidades de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora: En el Ayuntamiento se establece como oficina contable intervención y departamento de compra, órgano gestor Delegación de hacienda y unidad tramitadora intervención, teniendo asignada dichas relaciones los siguientes códigos: Oficina contable intervención general-----LA0001497  
Oficina contable oficina de compra-----LA0001498

Organo gestor Delegación de Hacienda—LA0001397

Unidad tramitadora Intervención general—LA0001497

Se entiende por oficina contable la unidad que tiene atribuida la función de contabilidad y que también es competente para el Registro contable de facturas. Se entiende por órgano gestor el órgano al que le corresponda la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto.

Se entiende por unidad tramitadora el órgano administrativo al que le corresponda la tramitación de los expedientes. Todas estas relaciones deberán de estar publicadas en la página Web Municipal para garantizar el conocimiento por todos los proveedores.

Artículo 7.- No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización, asimismo, en cualquier momento, podrá suprimir cualquiera de las relaciones creadas. En ambos supuestos se deberá de dar la publicidad oportuna para garantizar que por parte de los proveedores llegue la factura a la oficina contable competente para su registro y, en todo caso, deberá de publicarlo en la página Web Municipal.

Artículo 8.- Todas las facturas electrónicas presentadas a través de FACE producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

Artículo 9.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus órganos dependientes utilizarán el punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas, su información no podrá ser empleada para la explotación o cesión de la información, salvo para el propio órgano administrativo al que corresponde la factura. Ello se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que se puedan derivar de la normativa tributaria.

Artículo 10.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota y su Organismo dependiente dispone de un registro contable de facturas cuya gestión corresponderá a la Intervención como unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad. Dichos registros contables de facturas está integrado con el sistema de información contable. Los registros contables de facturas proporcionaran al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores y dará soporte a los siguientes requisitos funcionales:

- a) Anotación inmediata en el correspondiente registro contable de facturas de las facturas recibidas en un registro administrativo con destino a una Administración Pública.
- b) Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el registro contable de facturas de la entidad, a los órganos competentes para su tramitación.
- c) Anotación en el registro contable de facturas de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano competente.
- d) Anotación en el registro contable de facturas de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de su devolución por el órgano competente.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota y cada uno de sus órganos dependientes proporcionarán información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del registro administrativo de procedencia. En el supuesto de facturas electrónicas dicha información se podrá consultar a través del sistema FACE.

En el supuesto de facturas en papel se notificará la información solicitada a la dirección indicada por parte del proveedor en un plazo no superior a los 5 días desde la entrada de la petición por el Registro administrativo. El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada.

Artículo 11.- Las facturas recibidas por el registro administrativo serán anotadas en el registro contable de facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Las facturas ya sean en papel o electrónicas, además de venir acompañadas del preceptivo documento contable que será facilitado al proveedor en el momento de la autorización del gasto, deberán reunir tanto los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como los de la Orden HAP/492/2014 incluyendo por tanto:

- Número y en su caso serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del impuesto, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. En el caso de que esté exenta del IVA una referencia expresa a las disposiciones correspondientes.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el



Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

- En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».

- Importe de las operaciones, así como la Unidad Monetaria en la que está expresado el importe de acuerdo con la configuración ISO 4217 Alpha-3.

- Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Previamente a la anotación en el Registro Contable de factura se comprobará tales extremos por parte de la Intervención municipal y no se anotarán las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Una vez anotada se pondrá a disposición de las áreas correspondientes para que en el plazo de 20 días emitan la correspondiente conformidad de las facturas presentadas. Si el área no realizara en el plazo anteriormente establecido la conformidad de la factura, se entenderá que no ha emitido su conformidad y por ello se procederá a la devolución de la factura no conformada en plazo.

Posteriormente se remitirán a Intervención para que emita informe de fiscalización previa.

Asimismo la intervención municipal podrá realizar las observaciones que considere conveniente.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Artículo 12.- La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en el registro contable de facturas, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. No obstante, si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se anotará la fecha de dicha contabilización en el indicado registro. Por cada factura se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago según establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 13.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, los proveedores del Ayuntamiento que emitan facturas por importe inferior a 5.000,00 euros dentro de los procedimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija podrán presentarlas en papel a las personas habilitadas en dichos procedimientos.

Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1 del formato de factura electrónica "facturae".

Si el formato definido en dicha resolución, se modificase normativamente, las facturas se tendrán que adaptar al nuevo formato.

Artículo 14.- Con motivo del cierre del ejercicio presupuestario y de las labores de fiscalización, se rechazarán aquellas facturas que sean presentadas a partir del día 15 de diciembre de cada ejercicio.

## TÍTULO II.- INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 15.- La presente instrucción tiene por objeto clarificar y sistematizar la tramitación de los procedimientos de compras y contratación en el Excmo. Ayuntamiento de Rota. Esta instrucción tiene especial incidencia en los procedimientos relativos a los contratos menores, tal y como se explica a continuación, no obstante, también se hace mención a la tramitación del resto de contratos.

La regulación prevista para los contratos menores en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante) establece que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Rota considera necesario establecer una serie de garantías adicionales en la tramitación de los expedientes de contrato menor, homogeneizando la tramitación de los mismos, todo ello sin renunciar a la agilidad y simplificación administrativa que caracteriza al procedimiento legalmente previsto para los contratos menores.

Por ello, dado el volumen de contratación menor de esta Corporación y al objeto de regular la tramitación administrativa de los contratos menores que se instruyan en el Excmo. Ayuntamiento de Rota con el fin de garantizar una actuación eficaz en la tramitación de los mismos pero igualmente eficiente desde un punto de vista económico, se hace necesario sentar unas bases para, en un marco de desconcentración, establecer procedimientos homogéneos y unificados.

Artículo 16.- El artículo 138.3 del TRLCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (servicios y suministros).

En las cuantías citadas y demás umbrales o límites cuantitativos que se fijan en la presente Instrucción no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La regulación prevista para los contratos menores en el TRLCSP establece que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, debiendo añadirse además, para los contratos menores de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanquidad de la obra.

En cuanto al plazo de duración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 del TRLCSP los contratos menores "no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCSP no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Artículo 17.-

### 1. TRAMITACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

A) COMPRAS/ CONTRATOS DE CUANTÍA INFERIOR A 1.000 EUROS seguirán el procedimiento que se indica a continuación;

1º.- Petición de compra y justificación de la necesidad (Anexo I)

2º.- Presupuesto firmado por técnico y Concejal Delegado competente.

3º.- Emisión RC por el Dpto. de Compras.

4º.- Decreto adjudicando el contrato y aprobando el gasto. (Por el departamento de Compras)

• Bastará con un único presupuesto.

• El mismo decreto adjudicará varios contratos y, consiguientemente aprobará los gastos asociados a los mismos.

• No se seguirá utilizando el método "vale de compra" por lo que se facilitará el presupuesto seleccionado firmado junto con sello indicando el número y fecha de decreto por el cual se adjudica el contrato y se aprueba el gasto.

• Declaración responsable con validez de 6 meses en la que el proveedor manifiesta, entre otras cuestiones, tener capacidad para contratar, ser solvente y no estar incurso en ninguna prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Rota. (Anexo IV)

• Para fomentar la concurrencia se evitará solicitar reiteradamente ofertas de empresas que no concurren a las convocatorias o cuyas ofertas sean habitualmente rechazadas.

• Plazo estimado de duración del procedimiento: hasta 7 días hábiles.

B) CONTRATOS ENTRE 1.000 Y DE CUANTÍA INFERIOR A 10.000 EUROS, se tramitarán siguiendo el procedimiento que se indica a continuación;

1. Informe de necesidad A (Anexo II)

2. Entrega en el departamento de Compras/ Contratación de, al menos, 3 presupuestos (o, en su caso, acreditación de haberlos solicitado formalmente). El presupuesto seleccionado deberá venir firmado por técnico y Concejal Delegado competente. En el expediente debe quedar constancia de que el precio del contrato es adecuado al mercado y de que en su adjudicación se han respetado los principios generales de la contratación administrativa. Para ello se debe solicitar al menos tres ofertas a empresarios con capacidad y solvencia suficientes e independientes entre sí o bien incluir informe técnico justificativo de la imposibilidad de obtención o solicitud de tal número de ofertas. (Se acompaña como Anexo III Modelo de solicitud de ofertas)

3. Borrador de decreto de adjudicación (al objeto de que el procedimiento sea fiscalizado por intervención) Por el departamento de compras/ contratación.

4. Solicitud de RC (por el dpto. de Compras y Contratación)

5. Emisión de RC (por Intervención)

6. Decreto adjudicando el contrato, aprobando el gasto y acordando realizar los traslados oportunos)

• En el caso de que el Área proponente del contrato no proponga la adjudicación al presupuesto más bajo, deberá emitirse informe por técnico competente que justifique y motive el criterio utilizado.

• Para el supuesto de contratos de servicios u obras será necesario determinar con claridad el objeto de la prestación, identificada por medio de la fijación de condiciones de carácter técnico o bien a través del proyecto o memoria correspondiente. En definitiva, debe quedar bien definido el objeto del contrato por lo que, en el caso de que se aprecie falta de claridad se solicitarán los informes oportunos.

• Debe primarse como forma de petición de ofertas aquella por la cual quede constancia de su recepción por los empresarios y ello al objeto de justificar documentalmente la petición de tales ofertas.

• La adjudicación será individual, un decreto de adjudicación y de aprobación del gasto por cada contrato.

• Declaración responsable con validez de 6 meses en la que el proveedor manifiesta, entre otras cuestiones, tener capacidad para contratar, ser solvente y no estar incurso en ninguna prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Rota. (Anexo IV)

- Se dará traslado del decreto de adjudicación a las partes implicadas en el contrato.
  - Para fomentar la concurrencia se evitará solicitar reiteradamente ofertas de empresas que no concurren a las convocatorias o cuyas ofertas sean habitualmente rechazadas.
  - Plazo estimado de duración del procedimiento: hasta 10 días hábiles.
- 2. TRAMITACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN**
- C) RESTO CONTRATOS MENORES (DE 10.000 Y DE CUANTÍA INFERIOR A 18.000 □ EN SERVICIOS Y SUMINISTROS E INFERIOR A 50.000 □ EN OBRAS)**
1. Informe de necesidad B (Anexo V)
  2. Decreto acordando el inicio del expediente y remisión del mismo a Intervención para la emisión de RC (por el dpto. de Contratación)
  3. En caso de ser necesario, por ser aconsejable la fijación de condiciones técnicas o administrativas, se redactarán pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (Anexo VI y VII respectivamente). En los contratos de obras, se remitirá memoria técnica valorada, presupuesto de las obras e informe técnico de remisión. cuando sea necesario proyecto, el informe será de remisión y supervisión de proyecto. (artículos 111.2, 116.1 y 117 del TRLCSP y artículo 68 RGLCAP)
  4. Atendiendo a la especial naturaleza y condiciones del contrato, el Departamento de Contratación podrá incorporar al expediente Informe Jurídico firmado por técnico competente .
  5. Petición de ofertas y publicación en el perfil de contratante, se deberá aportar por los licitadores la correspondiente declaración responsable referida al procedimiento concreto. (por el departamento de Contratación) (Anexo III y IX)
  6. Presentación de ofertas a través del registro general (electrónico).
  7. Selección presupuesto económicamente más ventajoso y envío del mismo a firma del técnico y delegado competente. (Por el departamento de Contratación)
  8. Decreto adjudicación del contrato menor, aprobando el gasto y acordando realizar los traslados oportunos.
- Desde la Unidad de Contratación se determina establecer con carácter general en todos los procedimientos de contratos menores el precio como único criterio de adjudicación. No obstante lo anterior, si el Área o Servicio que propone la tramitación del contrato considera que dada la naturaleza de la obra, servicio o suministro a contratar, sería conveniente valorar criterios de adjudicación adicionales al precio y siempre que se encuentre entre los supuestos previstos en el artículo 150.3 del TRLCSP, deberá remitir al Servicio de Contratación propuesta motivada con los criterios de adjudicación a tener en cuenta en la adjudicación del contrato que se propone tramitar debiendo precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos (artículo 150.4 TRLCSP), al objeto de incluir los mismos en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares).
  - Para el supuesto de contratos de servicios u obras será necesario determinar con claridad el objeto de la prestación, identificada por medio de la fijación de condiciones de carácter técnico o bien a través del proyecto o memoria correspondiente. En definitiva, debe quedar bien definido el objeto del contrato por lo que, en el caso de que se aprecie falta de claridad, ya sea por el departamento de Contratación o de Intervención en uso de su competencia fiscalizadora, se solicitarán los informes oportunos al área proponente del contrato.
  - Plazo estimado de duración del procedimiento: Hasta 15 días hábiles.
- D) CONTRATOS CUYO IMPORTE O DURACIÓN SUPERE EL PREVISTO PARA LOS CONTRATOS MENORES.**
1. Informe de necesidad B (Anexo IV)
  2. Decreto de Alcaldía o bien acuerdo de la Junta de Gobierno Local (según cuantía y duración del contrato) acordando el inicio del expediente y remisión del mismo a Intervención para la emisión de RC (por el Dpto. de Contratación)
  3. Redacción por el departamento proponente del contrato del correspondiente pliego de prescripciones técnicas (PPT). Pliego que deberá estar firmado por técnico y concejal delegado competente.
  4. Informe justificativo del presupuesto de licitación establecido y de motivación de los criterios de adjudicación. (Por el departamento proponente del contrato)
  5. Redacción por el departamento de Contratación del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) conforme a las indicaciones del departamento proponente. Pliego que deberá estar debidamente firmado, al menos, por el Concejal Delegado competente que será el proponente del contrato.
  6. Emisión de informe jurídico por el departamento de Contratación suscrito, a su vez, por el Sr. Secretario General.
  7. Emisión informe de fiscalización previa (fase A) por Intervención.
  8. Decreto o acuerdo aprobando el expediente, los pliegos, el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación. (Por el Dpto. de Contratación)
  9. Trámite de publicidad del contrato en el medio que corresponda: Perfil de contratante, Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Boletín Oficial del Estado (BOE), Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
  10. Recepción de ofertas
  11. Convocatorias mesa de contratación.
    - i. Posible trámite subsanación de determinados defectos por tres días hábiles.
    - ii. En caso de existir criterios de adjudicación de carácter técnico, se remitirán las propuestas técnicas para que sean informadas, conforme a los criterios de valoración establecidos, por el técnico competente.
    - iii. Se requerirá presencia del técnico encargado de la valoración de las ofertas en la mesa correspondiente al objeto de exponer su informe y atender las dudas que se expongan por los miembros de la mesa de contratación.
  12. Requerimiento por diez días hábiles de la documentación administrativa previa a la adjudicación.
  13. Calificación de la documentación por la mesa de contratación.
  14. Emisión por Intervención del informe previo a la adjudicación (fase D).
  15. Decreto o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según corresponda, adjudicando el contrato.
  16. Redacción del contrato (por el Departamento de Contratación) y formalización

del mismo.

17. Fase de ejecución del contrato, responsable servicio proponente del mismo.
- Cuando el Dpto. de Contratación lo estime necesario, ya sea al objeto de justificar extremos indicados en los pliegos, aclarar cuestiones imprecisas, motivar variantes anormales, etc podrá solicitar a los Dptos. Proponentes cuantos informes sean necesarios.
  - El Dpto. de Contratación tiene carácter de servicio tramitador y, por lo tanto, cada Dpto. tendrá la consideración de servicio gestor respecto de los contratos que proponga. En consecuencia:
    - Cada Departamento deberá llevar el seguimiento de cuantos contratos le afecten.
    - Serán los encargados de velar por su correcta ejecución.
    - En el caso de que el Dpto. gestor del contrato detecte incumplimientos del contratista que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato, deberá redactar el correspondiente informe comunicando al Dpto. de Contratación el incumplimiento, justificándolo por cuantos medios de prueba tenga a su alcance.
    - Los Dptos. Gestores de los contratos deberán comunicar con un plazo mínimo de antelación de SEIS (6) MESES el vencimiento de sus contratos al objeto de iniciar la licitación que corresponda.
    - El Dpto. de Contratación en la tramitación de los procedimientos tendrá en cuenta las prioridades que marque el Sr. Concejal Delegado de Contratación y, en su caso, del Sr. Alcalde Presidente.
    - Plazo estimado de duración del procedimiento: Cinco (5) meses.
- Quinto.- Anexos**
- Por parte del Departamento de contratación se facilitarán los anexos correspondientes para proceder a ejecutar lo regulado en este Título.
- TITULO III.- Normas de fiscalización en los contratos administrativos.**
- Artículo 18.- Extremos generales de comprobación.**
- La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
  - c) Efectividad de los recursos que financia el gasto.
  - d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
  - e) Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.
  - f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.
- Artículo 19.- Extremos adicionales en materia de contratación.**
1. En los expedientes de contratos de suministros, servicios y de gestión de servicios, los extremos adicionales serán los siguientes:
    - 1.1 Expediente inicial:
      - A) Fiscalización previa a fase de autorización del gasto:
        - a) Que existe informe del servicio interesado en la celebración el contrato de suministro ,o servicio, debiendo justificar en este último la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato (art. 22 TRLCSP).
        - b) Que se haya acordado el inicio del expediente conforme al artículo 109 del TRLCSP y la preceptiva Retención de crédito
        - c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares debidamente firmado o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General. ( D. A 2ª.7 TRLCSP)
        - d) Que existe pliego de prescripciones técnicas debidamente firmado.
        - e) Cumplimiento del artículo 109.4 TRLCSP sobre justificación de elección de procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el Contrato.
        - d) Que en el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas se haya fijado como único criterio de adjudicación el precio, éste sea el del precio más bajo.
        - f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.
        - g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.
        - h) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
        - i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
        - j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.
        - k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y

susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Fiscalización previa a la fase de compromiso del gasto:

a) Se ha fiscalizado previamente la autorización del gasto.

b) Existe resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, y el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Acta de la mesa de contratación proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando la propuesta de adjudicación realizada no coincida con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe informe técnico correspondiente.

e) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y del informe justificativo de la propuesta de resolución.

f) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

g) Resolución de requerimiento para la constitución de la garantía definitiva al adjudicatario propuesto.

C) Fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación.

C.1) Para el reconocimiento de la primera obligación derivada del contrato que llega a la Intervención:

a) Que existe fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Que existe resolución del órgano de contratación adjudicando el contrato.

c) En el caso de que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, el área gestora deberá remitir pronunciamiento al respecto, así como resolución expresa que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

d) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

e) Que se ha formalizado el contrato. ( art 156 TRLCSP)

f) Que existe factura expedida por el empresario adjudicatario, que deberá cumplir con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas deberán además ir firmadas con Vº Bº de recibido y conforme por el funcionario /personal laboral que se haya designado por el área o servicio correspondiente.

C.2) Para el reconocimiento de las sucesivas obligaciones derivada del contrato:

La fiscalización quedará limitada únicamente a la verificación de que existe factura expedida por el empresario adjudicatario, que deberá cumplir con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas deberán además ir firmadas con Vº Bº de recibido y conforme por el funcionario /personal laboral que se haya designado por el área o servicio correspondiente.

1.2 Aprobación de la revisión de precios:

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.3 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado. ( arts. 114.3 TRRL y 211 TRLCSP)

c) De conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP, consta en el expediente informe del servicio correspondiente que expone la necesidad de la modificación del contrato y justifica las razones de interés público que dan lugar a la misma.

d) De conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1 TRLCSP que se ha dado trámite de audiencia al contratista.

e) De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 TRLCSP, que se requiere reajuste de la garantía depositada.

f) Y, para el contrato de gestión de servicios públicos, la acreditación del desequilibrio económico del contrato.

1.4 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. ( art. 303 TRLCSP)

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico que incluye valoración del importe de la prórroga (art. 172.1 y 175 ROF)

d) Que la prórroga se propone antes del término del plazo inicial de ejecución del contrato. ( art. 303 TRLCSP)

e) Consta memoria del servicio correspondiente, que justifica los motivos que dan lugar a la prórroga del contrato. (art. 22 TRLCSP)

1.5 Resolución del contrato. En los supuestos de resolución del contrato se verificará:

a) Que existe informe de la Secretaría General o con su visto bueno (art. 114.3 TRRL)

b) De conformidad con lo dispuesto en el art. 211 TRLCSP que se ha dado trámite de audiencia al contratista

c) Que existe dictamen del Consejo de Estado, en el caso de que el contratista haya formulado oposición a la resolución del contrato en el trámite de audiencia.

2. Contratos de obras. Los extremos adicionales serán los siguientes:

Expediente inicial:

A) Autorización del gasto. Se comprobarán además de los extremos fijados para los

contratos de suministros y de servicios, o y además se verificará:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de proyectos, si procede.

b) Que existe acta de replanteo previo.

B) Disposición del gasto: las propias expuestas en los contratos de suministro y servicios.

C) Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse abonos a cuenta de los previstos en el artículo 232.2 TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

D) Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

E) Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 239.1 TRLCSP.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F) Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición adicional: Lo establecido en el presente Reglamento se podrá completar con otras normas que apruebe el Excmo. Ayuntamiento o con instrucciones emitidas por los distintos departamentos.

Disposición transitoria: La obligación de presentar factura electrónica regulada en este Reglamento entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2018 regulándose el presente año por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Disposición final única: El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado oficialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Disposición Derogatoria: Quedan sin efecto aquellas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que, de conformidad con el mencionado artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la anterior ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

7/06/2017. Firma José Javier Ruiz Arana. EL ALCALDE.

Nº 48.410

## AYUNTAMIENTO DE ROTA

### ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, al punto 8º, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 51 y 52 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio de Rota, así como los art. 24.1 y 25.1 de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, finalizado el plazo de información pública en fecha 21 de julio del mismo año, sin haberse presentado alegaciones, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases, elevar a definitivo el acuerdo inicial, y la publicación íntegra del texto de ambas Ordenanzas en el BOP de Cádiz, que literalmente dicen:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE ROTA (CÁDIZ)

ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia



de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, reconociendo que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos.

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que puede acarrear la convivencia de los vecinos con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies. En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Rota, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios.

Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquéllos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de "sacrificio

ceros" de animales.

## ÍNDICE SISTEMÁTICO.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Principios.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.

Artículo 6. Financiación de servicios prestados.

### TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Capítulo I: Aplicación de la presente Ordenanza Local.

Artículo 7. Ámbito subjetivo.

Artículo 8. Ámbito objetivo.

Artículo 9. Ámbito territorial.

Capítulo II: Régimen competencial en la materia.

Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.

Artículo 11. Órganos locales competentes.

Artículo 12. Relaciones interadministrativas.

### TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES.

Capítulo I. Identificación de animales de compañía.

Artículo 13. Identificación.

Artículo 14. Sistema de identificación.

Artículo 15. Veterinarios identificadores.

Artículo 16. Procedimiento de identificación.

Artículo 17. Acreditación.

Capítulo II. Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 18. Registro Municipal.

Artículo 19. Funcionamiento del Registro.

Artículo 20. Contenido del Registro.

Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.

Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.

Artículo 23. Convenios de Colaboración.

### TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 24. Objeto.

Artículo 25. Definiciones.

Artículo 26. Prohibiciones.

Artículo 27. Competencias locales.

Capítulo II. Registro de Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 28. Identificación y registro.

Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III. Régimen disciplinario.

Artículo 30. Licencias municipales.

Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.

Artículo 32. Medidas de seguridad.

Artículo 33. Régimen de inspección.

### TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA.

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

Artículo 35. Refugios de animales.

Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.

Artículo 37. Cesión de animales.

Artículo 38. Colaboración con asociaciones.

### TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO.

Artículo 39. Servicio de acogimiento.

Artículo 40. Cesión de animales.

Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.

Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.

Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.

Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.

Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

### TÍTULO VII.- ESTANCIA DE ANIMALES EN LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.

Artículo 49. Zonas de esparcimiento.

Artículo 50. Parques y jardines.

Artículo 51.- Playas y paseos marítimos.

Artículo 52. Pasarelas y pinares.

### TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR.

Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales.

Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.

Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.

Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.

Artículo 57. Medidas de esterilización

Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene.

Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.

Artículo 59. Medidas de higiene.

Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.

Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.

Artículo 62. Recogida de animales muertos.

Capítulo III: Control e inspección.

Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad.

Artículo 64. Denuncia de particulares.

Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Artículo 66. Órganos locales competentes.

Artículo 67. Infracciones leves.

Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.

Artículo 69. Otras infracciones.

Artículo 70. Comunicación interadministrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza Local, el establecimiento del régimen jurídico sobre la tenencia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, en el ámbito del Municipio de Rota.

2. Se dedica igualmente esta Ordenanza a la regulación de las funciones que al Ayuntamiento corresponden en materia de identificación y registro animal.

Artículo 2. Fines.

1. Los fines que a través de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales, se persiguen, son los de dar seguridad jurídica a escala local a las situaciones de posesión o propiedad de animales de compañía, incluyendo los animales potencialmente peligrosos.

2. Asimismo, se pretende dar efectividad al registro de este tipo de animales, con el objetivo de tener un mayor control ante posibles riesgos y depurar las responsabilidades que se generen.

3. Ante la cada vez mayor presencia de animales de compañía en los domicilios particulares y consecuentemente, en las vías y lugares públicos, se hace necesario atender las demandas sociales sobre la seguridad en dichos espacios públicos, siendo especialmente un fin de la presente Ordenanza, regular y prevenir las posibles lesiones a personas físicas que de la incorrecta conducta de dueños de animales potencialmente peligrosos se pudieran producir, llevando a cabo un mayor control sobre este tipo de animales y previendo la obligación de identificación de los mismos por parte de sus propietarios, además de un régimen sancionador acorde con aquellas conductas infractoras que se cometan en el ámbito municipal.

4. Otro de los fines que se persiguen a través de esta normativa, es el mantenimiento de la higiene en lugares de concurrencia pública, así como evitar las posibles molestias que se produzcan en el ámbito vecinal. De igual modo, se regula en la presente Ordenanza los daños y menoscabos que por la acción de estos animales y sus dueños se produzcan sobre bienes y derechos de terceros.

5. Complementar en definitiva, la actual regulación legislativa y reglamentaria existente en la materia, tanto autonómica como estatal, desarrollando por la presente aquellas competencias que por virtud de dicha normativa, corresponde a las entidades locales.

Artículo 3. Principios.

1. Principio de seguridad en lugares y espacios públicos: en virtud de este principio, toda persona que sea dueña o de cualquier otro modo, posea un animal de compañía, queda obligada a observar una conducta correcta y de respeto en relación con los demás usuarios de las vías, lugares y demás espacios de uso y dominio público, en lo que atañe a la seguridad e integridad física de las personas, debiendo adoptar las medidas que sean pertinentes.

2. Principio de higiene y salubridad: es un principio que rige la tenencia de animales, el mantenimiento de la higiene de los mismos, así como de los lugares de concurrencia pública, en los que se permita el tránsito de animales. Por ello, el propietario se deberá cuidar de mantener limpias las vías y espacios abiertos en el caso de que el animal realice defecaciones o de cualquier otro modo, ensucie dichos espacios, provocando una falta de higiene, molestias a los demás usuarios, además de la posible afección a la salubridad de éstos.

3. Principio de identificación animal: todo propietario estará obligado a la correcta identificación de los animales que se encuentren bajo su tutela, debiendo instar la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, en los términos que en la presente Ordenanza se recogen.

4. Principio de responsabilidad: basándose en este principio, toda persona que sea propietaria o poseedora de un animal de compañía, será responsable de cuantas lesiones y daños que por culpa o negligencia se produzcan sobre terceras personas o bienes, sin perjuicio de la cobertura aseguradora que sobre el animal sea titular aquélla.

5. Principio de respeto en las relaciones de vecindad: es un deber genérico, regulado por el derecho civil, el mantenimiento de buenas relaciones de vecindad, evitando posibles molestias provenientes de hogares colindantes, en este caso, a causa de la presencia de animales en los hogares domésticos. Del mismo modo, se podrán extrapolar a las relaciones de vecindad, cuantos deberes incumban a los dueños de animales de compañía previstos en esta Ordenanza, respecto de lugares públicos.

6. Principio de prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos: de acuerdo con este principio, estará terminantemente prohibido la posesión de animales que por sus características físicas puedan suponer un riesgo grave y cierto para la ciudadanía en general, calificados por la normativa reglamentaria vigente como animales salvajes peligrosos, sin perjuicio de su estancia en los lugares debidamente habilitados y autorizados para ello.

Artículo 4. Definiciones.

1. Animales de compañía: todos aquéllos albergados por los seres humanos en hogares particulares generalmente, destinados a la compañía de forma principal.

2. Animales potencialmente peligrosos: animales pertenecientes a la fauna salvaje, que sean destinados a la compañía de personas y que posean características intrínsecas que los haga peligrosos para la vida o integridad física de aquéllas. A estos efectos, serán considerados como animales potencialmente peligrosos, aquellos cuya peligrosidad haya sido apreciada por el Ayuntamiento, en base al carácter marcadamente agresivo

de los mismos, además de haber sido objeto de alguna denuncia particular por dicha circunstancia, o por haber atacado a personas o a otros animales. Dicha apreciación por el Ayuntamiento deberá basarse en criterios objetivos, a resultados de informe previo de del personal veterinario oficial que corresponda.

3. Animal abandonado: se considerará como abandonado aquél animal que se encuentre deambulando libremente por alguna vía o espacio público, que no porte ningún tipo de identificación o acreditación que lo identifique, sin que además, se encuentre acompañado de persona alguna, ya sea poseedor o propietario. Se considerará además, animal abandonado, aquél que teniendo en principio la calificación de perdido conforme al apartado siguiente, no proceda a ser retirado por su dueño en el plazo legalmente previsto de cinco días.

4. Animal perdido: se considera como perdido aquél animal que, aún portando algún tipo de identificación, circule libremente por vía o espacio público sin persona acompañante alguna, sin que además haya indicios de que pueda pertenecer a persona identificable en el momento de su captación.

5. Registro Municipal de Animales de Compañía: se considerará tal, aquél Registro de carácter municipal, dependiente del Ayuntamiento, previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia, que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el Municipio, y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán en dicho Registro, los datos identificativos del propietario y del veterinario identificador.

6. Certificado Oficial de Identificación Animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente, y que se entregará por parte del veterinario identificador al propietario del animal.

7. Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA): tarjeta individualizada que se concede por parte del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a favor de cada propietario de animal de compañía, en la que se hace constar los principales datos identificativos de éste y del animal del que es titular.

8. Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): base de datos de la que es titular el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, encomendada mediante Convenio de Colaboración por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.

1. Todo aquél que sea propietario de algún animal de compañía, incluido los potencialmente peligrosos, deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones principales:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar identificación e inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

c) Las previstas en el apartado segundo de este mismo artículo.

d) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

2. Son obligaciones principales del poseedor de animal de compañía, las siguientes:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños sobre bienes.

f) Denunciar la pérdida o sustracción del animal.

g) Cumplir en todo momento con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza en relación con los animales potencialmente peligrosos, especialmente cuando se encontraren en lugar o espacio público.

h) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.

i) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

3. Los titulares de animales de compañía estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.

El abandono de animales.

Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie. No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas.

Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o

regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.

Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo.

Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

4. No se podrán albergar en domicilio particular aquellos animales calificados reglamentariamente como animales salvajes peligrosos.

Artículo 6. Financiación de servicios prestados.

1. Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento se preste, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello.

2. Por lo que hace a las inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, el Ayuntamiento podrá exigir, previa ordenación en la Ordenanza fiscal correspondiente, tasa por la inscripción practicada.

3. Los demás aspectos económicos que afectan al régimen de los servicios que desde el Ayuntamiento se prestan respecto de los animales de compañía quedan establecidos en el Título V de la presente Ordenanza.

## TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

### Capítulo I : Aplicación de la presente Ordenanza Local

#### Artículo 7. Ámbito subjetivo.

1. Las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación a cuantos poseedores o propietarios de animales de compañía tengan su residencia habitual en el Municipio, así como a dichos animales, cuando los mismos, igualmente, residan dentro del término municipal, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos. El personal veterinario y demás personas que actúen en el ámbito regulador de esta norma, estarán sujetos al contenido de ésta en lo que les pudiera resultar de aplicación.

2. Igualmente será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza, a aquellas personas o animales que, sin tener su residencia habitual en el Municipio, porten un animal de compañía en cualquier desplazamiento que realicen sobre esta localidad. Ello no obstante, por lo que respecta a las obligaciones en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, sólo serán aplicables a las personas y animales comprendidos en el anterior apartado.

#### Artículo 8. Ámbito objetivo.

1. El ámbito objetivo de esta Ordenanza Local, comprenderá todas las situaciones en las que se detente la propiedad o posesión sobre un animal de compañía o potencialmente peligroso, por parte de persona física o jurídica.

2. Asimismo, dicho ámbito se extiende a la regulación del Registro Municipal de Animales de Compañía, y en fin, cuantos otros aspectos que en materia de protección animal competan al Municipio.

#### Artículo 9. Ámbito territorial.

Las relaciones de posesión o propiedad sobre los referidos animales que quedan sujetas al régimen dispuesto en la presente norma, serán las que se produzcan dentro del término municipal de Rota, incluyéndose, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, tanto si el poseedor, propietario o animal tienen su residencia habitual en el Municipio, como si en caso contrario, se tratara de una estancia temporal.

#### Capítulo II: Régimen competencial en la materia.

Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento es competente para la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, transporte público de viajeros y ocupación del tiempo libre, todas ellas materias relacionadas con la tenencia de animales.

2. La Administración del Estado por su parte, es competente para el establecimiento de las bases que garanticen un tratamiento igualitario en la materia en el conjunto del territorio nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

3. La Comunidad Autónoma, ostenta igualmente competencias exclusivas en la materia, tanto normativas como de ejecución, siendo la legislación y reglamentación tanto estatal como autonómica las que fijan el marco competencial del Ayuntamiento sobre esta materia, que, en virtud de la potestad reglamentaria que el mismo tiene, se desarrolla a través de la presente Ordenanza.

4. Como Administración colegial o corporativa, la normativa existente, atribuye además competencias y funciones a los Colegios Oficiales de Veterinarios.

#### Artículo 11. Órganos locales competentes.

1. El Alcalde será competente sobre los siguientes aspectos en la materia:

a) Modificar las restricciones horarias, que estuvieren establecidas por el servicio correspondiente, para el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que existan en el Municipio.

b) Autorizar las condiciones específicas de admisión de animales de compañía, determinadas por el titular de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros donde se consuman bebidas y comidas.

c) Habilitar aquellos espacios idóneos en jardines y parques públicos, destinados al paseo y esparcimiento de los animales, así como la adopción de las medidas adecuadas al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

d) Licencia de apertura de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

e) Licencia de apertura de establecimiento en el que se lleve a cabo la actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Resolver sobre la Calificación Ambiental que se requiera para la apertura de las instalaciones indicadas en los dos anteriores apartados.

g) Ordenar las inspecciones que resultaran necesarias en relación con posibles irregularidades cometidas respecto de la tenencia de animales.

h) Celebrar Convenios de Colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales, en orden a la consecución de tales fines y para la realización de actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que aquellas pudieran desarrollar.

i) Celebrar Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que no se condicionen las competencias municipales.

j) Aprobar Convenios de Colaboración con otros Ayuntamientos, para la transmisión de datos de animales de compañía, en los casos que se produzca el cambio de residencia habitual del animal.

k) Ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran causado lesiones a personas, sin perjuicio de las medidas urgentes que en tal sentido pueda adoptar la Policía Local.

l) Autorizar, excepcionalmente, a las personas y titulares de bienes que pudieran resultar afectados por la presencia de animales abandonados y asilvestrados, a que adopten las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se realicen por personal autorizado.

m) Presentar denuncia ante la Administración competente, de aquellas anomalías detectadas en el Municipio, siempre que el mismo no fuera el competente para actuar. En especial, será responsable de notificar a aquélla o, en su caso, a la Administración de Justicia, cualquier incidencia en relación con animales potencialmente peligrosos, de la que las mismas deban conocer, con el fin de que se proceda a la oportuna valoración o adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes.

n) Ordenar la esterilización de animales potencialmente peligrosos, en los casos que ello fuera conveniente.

o) Adopción de las medidas provisionales previstas en la ley, en cuanto a la retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, la suspensión temporal de autorizaciones y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos, siempre que se hubiera producido la oportuna delegación de la Administración autonómica para ello.

p) Otorgar la correspondiente licencia municipal, por la cual se autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el Municipio.

q) Ordenar la incautación o depósito de animales que sean objeto de operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquier otra que comporte la transmisión de la propiedad sobre aquéllos, en los casos en que se carezca de la licencia prevista en el apartado anterior por los sujetos intervinientes en dichas operaciones.

r) Ordenar la incautación de animales potencialmente peligrosos, en los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, hasta tanto la autoridad judicial provea sobre los mismos, debiendo en tales casos poner en conocimiento de la autoridad judicial, los hechos ocurridos.

s) Resolver sobre la potencial peligrosidad de animales caninos que reúnan las características descritas en el artículo 2 apartado d) 3º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, procediendo en el plazo de un mes a la inscripción del animal en cuestión, en la Sección correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía.

t) Acordar la ampliación de las medidas de seguridad reglamentariamente previstas, en relación con los animales potencialmente peligrosos, así como la adopción de medidas de control específicas para los casos en los que este tipo de animales presente



comportamientos agresivos patológicos.

u) Imposición de las sanciones leves que afecten a los propietarios o poseedores de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, previstas en la presente Ordenanza.

2. El Pleno será el órgano local competente para el establecimiento de las siguientes medidas en relación con la protección y tenencia de animales de compañía:

a) Establecer, a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, el servicio de recogida y eliminación de los animales muertos que se encuentren dentro del término municipal, estableciendo igualmente las prestaciones económicas que en su caso fueran exigibles, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los supuestos contemplados en el artículo 44 de esta Ordenanza.

b) Establecimiento del servicio de recogida de animales abandonados y perdidos.

c) Aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre el régimen aplicable a la tenencia de animales de compañía.

d) Aprobación sobre la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía y Registro Municipal de Centros Veterinarios, y de las modificaciones que respecto del régimen de los mismos se produjeran.

e) Aprobación de Convenios administrativos de encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

f) Aprobación de Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que quedasen afectadas competencias municipales y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las competencias relacionadas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de la delegación que acuerden los respectivos órganos, en relación con aquéllas que resulten delegables.

Artículo 12. Relaciones interadministrativas.

1. El Ayuntamiento podrá entablar relaciones de colaboración y cooperación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia, además de con otras instituciones de carácter público o privado entre cuyos fines se encuentre la protección de animales. Ello sin perjuicio de las demás relaciones de colaboración y coordinación que vienen impuestas por la normativa.

2. Dichas relaciones interadministrativas se articularán a través de la celebración de Convenios de Colaboración, en el que se establecerá el régimen aplicable que regule el ejercicio de las competencias que las partes firmantes ostenten como propias, además del desarrollo de lo que sea objeto de acuerdo.

3. A tales efectos, principalmente será objeto de Convenio lo referente a promoción, defensa, censo, identificación y control de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, letras h), i) y j), y 2 letras e) y f) del artículo anterior.

### TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

#### Capítulo I: Identificación de animales de compañía.

Artículo 13. Identificación.

1. Todo propietario, poseedor o persona que por cualquier título ostentara el dominio sobre cualquier animal, cuya tenencia se regula en la presente Ordenanza, vendrá obligado a su debida identificación.

2. Dicha identificación se deberá efectuar por su titular en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento o adquisición. A estos efectos, el personal veterinario que se encargue de la vacunación del animal, deberá requerir al propietario de éste la previa identificación del animal.

3. La identificación del animal se deberá certificar a través del documento acreditativo correspondiente, que a tales efectos será el previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, el cual contendrá los datos que en dicho precepto se detallan.

4. Una vez se haya procedido a la identificación del animal, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, remitirá al propietario el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

Artículo 14. Sistema de identificación.

1. En virtud de lo establecido en las normas reglamentarias de carácter autonómico, el único sistema válido de identificación individual de animales de compañía y potencialmente peligrosos, será el transponder o microchip, que consiste en un sistema de identificación electrónica normalizado.

2. El transponder debe implantarse de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, ya se trate de perros, gatos o hurones, o en caso de no ser posible, en la zona de la cruz, entre los hombros del animal. Dicho instrumento identificativo, deberá estar normalizado, conforme a lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

3. La policía local o demás personal autorizado del Ayuntamiento podrá requerir de prueba al dueño del mismo, verificando si el animal es portador de dicho transponder o microchip. Si ello resultara infructuoso, podrá retener al animal hasta que mediante la aplicación de un lector de transponder, se acredite la implantación de éste.

Artículo 15. Veterinarios identificadores.

1. La identificación de animales de compañía únicamente podrá realizarse por medio de veterinario identificador.

2. A los efectos previstos en el anterior apartado, el personal veterinario que, en su caso, preste servicios en el Ayuntamiento, podrá realizar las funciones correspondientes a la identificación de los animales que residan en el Municipio. En defecto de ello, se podrá requerir la asistencia de cualquier otra Administración Pública, entre cuyo personal mantenga relación estatutaria o laboral, algún titulado en veterinaria, sin perjuicio de las posibles fórmulas mancomunadas de prestación del servicio de protección de animales, en cuyo caso será la Mancomunidad la competente en cuanto a la identificación de los correspondientes animales, a través de su personal.

3. Los veterinarios identificadores serán responsables del cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 23 de la presente Ordenanza, en lo que hace al registro de animales.

Artículo 16. Procedimiento de identificación.

1. El propietario del animal, tras el nacimiento o adquisición de éste, y en cumplimiento del deber de identificación sobre el mismo, deberá dirigirse bien a un veterinario identificador debidamente autorizado, que preste servicios en el sector privado, o bien, en caso de que se disponga de personal cualificado para ello, dirigirse al servicio público local correspondiente, a través del cual el veterinario identificador adscrito al servicio procederá a la identificación del animal.

2. El veterinario identificador municipal procederá a la implantación del correspondiente transponder, el cual será previamente adquirido por el Ayuntamiento.

3. Una vez se haya procedido a dicha implantación, se emitirá por parte del veterinario identificador, Certificado Oficial de Identificación Animal. Una copia del mismo se entregará al propietario del animal en el mismo acto de la identificación.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa municipal por los servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Acreditación.

1. La acreditación de la identificación tendrá lugar a través del Certificado Oficial de Identificación Animal, previsto en el apartado tercero del artículo anterior.

2. El Certificado Oficial de Identificación del Animal, debidamente cumplimentado por el correspondiente veterinario identificador, deberá hacer constar los siguientes datos:

a) Lugar de implantación del transponder.

b) Código de identificación asignado.

c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.

d) Residencia habitual del animal.

e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.

f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso, del veterinario/a identificador y su firma.

g) Fecha en que se realiza la identificación.

#### Capítulo II: Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 18. Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo que a este respecto viene establecido por la legislación vigente.

2. Dicho registro tendrá carácter administrativo y de servicio público local, además de actuar como instrumento de control a los efectos previstos en el artículo 84.1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Todo propietario o poseedor de animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, deberá proceder a la preceptiva inscripción de los datos correspondientes en el Registro Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

4. El mantenimiento y gestión del Registro será responsabilidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que a tales efectos se arbitren, y de la posible encomienda de gestión que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.

5. El Registro Municipal de Animales de Compañía, se podrá encontrar integrado en el Registro Andaluz de Animales de Compañía (RAIA), gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

Artículo 19. Funcionamiento del Registro.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía, funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.

2. Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

3. El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

4. Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

5. Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el supuesto de que la inscripción se realice por el veterinario identificador, se deberá consignar por parte de éste dicha inscripción en un plazo de tres días en el RAIA.

En los demás casos, si el Ayuntamiento no se encuentra integrado mediante Convenio suscrito a tal efecto, en la base de datos del Registro Central de Animales de Compañía, se procederá conforme a lo establecido en el anterior apartado tercero de este mismo artículo.

7. La gestión que compete al Ayuntamiento sobre el Registro Municipal, prevista en el presente artículo, podrá ser objeto de encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia a través de la suscripción del oportuno Convenio administrativo.

Artículo 20. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la siguiente información en relación con el animal que es objeto de inscripción:

## a) Identificación del animal:

- \_ Nombre.
- \_ Especie y raza.
- \_ Sexo.
- \_ Fecha de nacimiento (mes y año)
- \_ Lugar de residencia habitual.

## b) Del sistema de identificación:

- \_ Fecha en que se realiza.
- \_ Código de Identificación asignado.
- \_ Zona de aplicación.
- \_ Otros signos de identificación.

## c) Del veterinario/a identificador:

- \_ Nombre y apellidos.
- \_ Número de colegiado y dirección.
- \_ Teléfono de contacto.

## d) Del propietario/a:

- \_ Nombre y apellidos o razón social.
- \_ NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

2. Por lo que se refiere a los animales potencialmente peligrosos, los mismos serán objeto de inscripción en la Sección destinada a estos animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que a tales efectos se hubiere creado. En estos casos, además de los datos relacionados en el apartado anterior, será objeto de inscripción:

- a) La razón o destino de la tenencia del animal.
- b) Incidentes que se hayan producido por estos animales.
- c) Operaciones de venta, traspaso, donación, robo, pérdida o muerte del animal.
- d) Traslado del animal de una Comunidad Autónoma a otra, siempre que se superaren los tres meses en la estancia.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente.

3. Igualmente, en el caso de que el Ayuntamiento no se encuentre integrado en la base de datos del Registro Central, deberá ser objeto de inscripción el contenido del Certificado Oficial de Identificación Animal expedido por el correspondiente veterinario identificador, previsto en el artículo 7 de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el supuesto de que se trate de la inscripción de un animal potencialmente peligroso, el contenido de dicho Certificado comprenderá además, los datos relativos a la licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales, los del certificado de sanidad animal y los que hagan referencia a la finalidad de tenencia del animal.

## Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.

1. Los dueños o propietarios, y de forma subsidiaria los poseedores y demás personas que por cualquier título ostenten algún derecho sobre un animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, vendrán obligados, previa identificación del animal, a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía y en la Sección correspondiente de animales potencialmente peligroso, en el supuesto de que se trate de un animal de este tipo.

2. En los supuestos de transferencia de la titularidad sobre el animal, resultará imprescindible que el animal se encuentre debidamente identificado. En cualquier caso ello vendrá necesario y se procederá a su comprobación por el personal encargado del Registro, en el momento en que se solicite el alta del nuevo titular en el asiento registral correspondiente. A tales efectos, el nuevo titular se encuentra obligado a comunicar el cambio de titularidad al Registro, para que se proceda a la correspondiente actualización del contenido del mismo en cuanto a la identificación del dueño del animal.

3. El propietario o poseedor de un animal deberá portar consigo, en el momento que se encuentre en la vía pública o espacio público acompañado del animal, el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

En caso contrario, se le podrá requerir por el personal autorizado que presente el mismo en un plazo máximo de veinticuatro horas, en las dependencias municipales que se le indiquen al efecto.

4. Será además obligación de los propietarios de animales de compañía, comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios identificadores, cualquier modificación de los datos relacionados en el apartado I del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.

1. Únicamente se podrá tener acceso a la inscripción registral, cuando se acredite por el titular del animal que se está en posesión del Certificado Oficial de Identificación Animal.

2. El propietario del animal dispondrá de un plazo de siete días, una vez se haya procedido a la identificación del mismo, para solicitar el registro ante el Ayuntamiento, quién deberá practicar la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con los datos contenidos en el Certificado Oficial de Identificación Animal.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga suscrito Convenio administrativo para la encomienda de gestión, con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, los trámites en orden a la inscripción se realizarán por el propio veterinario identificador, quién deberá instar, en un plazo de tres días, a través de dicho Colegio, la oportuna inscripción en el Registro Municipal, y sucesiva inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

4. Una vez que se haya procedido a la inscripción del animal correspondiente, se cumplimentará por los servicios administrativos encargados de la gestión del Registro Municipal, y por triplicado ejemplar, la ficha de identificación, la cual será firmada por el veterinario identificador y por el titular del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario y la tercera se remitirá al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

5. En los casos en que se produzca una modificación o se deba proceder a la cancelación de asientos registrales por cualquier causa que lo motive, se deberá seguir el mismo

procedimiento establecido en los apartados anteriores. Serán causa de modificaciones o cancelaciones registrales, el traspaso de la titularidad del animal, la sustracción del mismo, la pérdida o el fallecimiento del animal.

## Artículo 23. Convenios de Colaboración.

1. Los Convenios que se suscriban entre el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del cual se articule la encomienda de gestión a favor de dicha Administración Corporativa, no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias que respecto a la tenencia y registro de animales, corresponden al Ayuntamiento.

2. El Convenio que en su caso se celebre, se referirá únicamente a la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, reservándose el Ayuntamiento todas las demás competencias que en relación con los animales de compañía, incluidos los caracterizados como potencialmente peligrosos, se le asignan por la correspondiente normativa sectorial.

Dicho Convenio, deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Actividad a la que afecta la encomienda, que a tales efectos consistirá en la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- b) Razones que justifican la encomienda de gestión.
- c) Expresar la reserva en la titularidad de la competencia a favor del Ayuntamiento, así como de los elementos sustantivos de su ejercicio.
- d) Plazo de vigencia del Convenio y, por ende, de la encomienda de gestión que se acuerde.
- e) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- f) Órgano colegiado que, en su caso se prevea, para el seguimiento de la encomienda del servicio.
- g) Tratamiento de la información.

h) Cualesquiera otros aspectos que resulten de interés para la concreción del régimen al que se sujeta la encomienda y la gestión del servicio por el Colegio de Veterinarios.

## TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

## Capítulo I. Disposiciones generales.

## Artículo 24. Objeto.

1. El objeto del presente Título, comprende la regulación de aquéllas competencias que el Municipio ostenta sobre los animales de compañía calificados como potencialmente peligrosos por la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente.

2. Ello no obstante, será de aplicación a la tenencia y posesión de este tipo de animales, el resto de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en lo que les pudiera resultar de aplicación.

## Artículo 25. Definiciones.

1. A los efectos del régimen establecido en este Título, se considera como animal potencialmente peligroso, el que se ha definido como tal en el artículo 4.2 de esta misma Ordenanza.

2. Se deberá entender aplicable la regulación contenida en este Título, a cualquier otro animal inicialmente no considerado como potencialmente peligroso, pero que en base a la producción de algún incidente grave, pueda ser declarado como tal, o incluso se entenderá ampliable dicho régimen a cualquier variación que respecto a la denominación como animal potencialmente peligroso, se produjera a través de norma legal o reglamentaria.

## Artículo 26. Prohibiciones.

1. La tenencia de animales salvajes peligrosos, que de conformidad con la normativa existente al respecto, puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas, se encuentra terminantemente prohibida, a no ser que los mismos se hallen en las instalaciones autorizadas para ello.

2. Dichas instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de la Administración autonómica, deberán obtener, previo al inicio de su actividad, licencia municipal de apertura.

3. Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales, que sean consideradas especies exóticas e invasoras según las normas vigentes, y que puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

4. Queda expresamente prohibida la organización, ya sea esporádica o periódica, de cualquier clase de reuniones, juegos o apuestas cuyos fines sean la lucha o peleas entre animales, siendo la violencia entre animales el entretenimiento de los que allí asistieren. Ello, sin perjuicio de las que sean expresamente autorizadas por la Administración competente.

## Artículo 27. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme se dispone en el artículo 30 de esta Ordenanza.

2. Será igualmente competente el Ayuntamiento, para la creación y gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como respecto de la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado aquél.

3. En relación con las medidas de seguridad individuales y en instalaciones, a adoptar sobre este tipo de animales, previstas en la normativa vigente y en el artículo 32 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento resultará competente para la ampliación de las mismas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en su Municipio en relación con la tenencia de este tipo de animales.

4. Respecto del régimen de recogida y guarda de animales, dispuesto en el Título V de esta Ordenanza, el mismo será igualmente de aplicación a estos animales.

5. Asimismo, el Ayuntamiento será la Administración competente para la vigilancia de este tipo de animales, así como para la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos.

6. En cuanto a la potestad sancionadora, la podrá ejercer el Ayuntamiento respecto de las infracciones leves cometidas en su término municipal, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título VII de esta Ordenanza.

## Capítulo II: Registro de Animales potencialmente peligrosos.

## Artículo 28. Identificación y registro.

1. Las personas que sean propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, vendrán obligadas a la identificación y registro de los mismos, conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Previamente a la identificación del animal, se deberá acreditar por parte de su titular, ante el veterinario identificador, la posesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente.

3. Se deberá igualmente proceder a la inscripción y posterior registro, en los casos en que estos animales devenguen su potencial peligrosidad, a raíz de la correspondiente Resolución de la autoridad municipal competente, en los supuestos contemplados en el artículo 4.2 de esta norma.

Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento creará una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. En dicha sección o registro se tomará asiento de todos aquellos datos que identifiquen al animal y a su titular, en la forma prevista en el Título III de esta Ordenanza.

2. El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se clasificará por especies, en función de las que tuvieran tal consideración en atención a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento haya encomendado la gestión de dicho Registro Municipal al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del oportuno Convenio, éste vendrá obligado a la creación y gestión de dicha Sección específica, dedicada a este tipo de animales.

Capítulo III: Régimen disciplinario.

Artículo 30. Licencias municipales.

1. Será necesaria la obtención de previa licencia municipal, para la posesión, propiedad, tenencia o cualquier otra forma de titularidad de algún derecho sobre los animales potencialmente peligrosos. A tal efecto, sólo podrán ser titulares de la correspondiente licencia, las personas mayores de 18 años, ya sean titulares o no de alguna actividad destinada a la explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en relación con dichos animales, sin perjuicio en este caso, de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.

2. Será igualmente necesaria la previa obtención de esta licencia, para aquellas personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de los animales potencialmente peligrosos. Ello sin perjuicio del previo sometimiento al trámite de Calificación Ambiental, previsto en el artículo 47 de la presente Ordenanza, en cuanto a los establecimientos dedicados a la venta de estos animales.

3. Será competencia del Alcalde o Concejal en quién delegue, la concesión de licencia para la tenencia de este tipo de animales.

4. Serán requisitos para la obtención de esta licencia, además de los previstos en el primer apartado de este artículo, que deberán reunir los solicitantes de la misma en el momento de su petición, los que a tal efecto se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La licencia que se conceda por el Ayuntamiento, tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovada por los órganos competentes, por igual período de duración, previa petición formulada por el titular de la misma, con carácter previo a la finalización del período de vigencia. Dicha licencia podrá dejarse sin efectos, desde el momento en que se acredite, a través del procedimiento que a tales efectos se instruya, que el titular de aquella ha dejado de reunir los requisitos que sirvieron para la concesión de la misma. Al ser la licencia un acto administrativo de tracto sucesivo, se entiende que el destinatario de ese acto debe cumplir con los requisitos que fueron inicialmente requeridos, durante todo el tiempo en que produzca efectos dicha licencia, siendo tal que, en el caso de faltar algún requisito en momento posterior, la Administración puede resolver de oficio, dejando sin eficacia el acto autorizante. Todo ello, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6. Se deberá comunicar al Ayuntamiento, por parte del titular de la licencia, cualquier variación que se produzca en relación con los datos y hechos acreditados, tenidos en cuenta en el momento de su concesión, a los efectos previstos en el apartado anterior, y en relación a los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Dicha comunicación se deberá efectuar en el plazo de quince días, a partir de cuando la citada variación tenga lugar.

7. El personal veterinario, encargado de la asistencia sanitaria de este tipo de animales, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, la carencia de la preceptiva licencia, que se ponga de manifiesto en el momento de dicha asistencia.

Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.

1. Los agentes de la Policía Local podrán solicitar a la persona que, encontrándose en la vía o lugar público, vaya acompañado de animal potencialmente peligroso, la acreditación de la posesión de la correspondiente licencia, que deberá portar en ese momento. En caso contrario y previo apercibimiento, se deberá presentar en las dependencias municipales que a tal efecto se le indiquen por los miembros de la Policía Local, el documento acreditativo de la licencia municipal para la tenencia de estos animales.

2. Tanto los agentes indicados en el apartado anterior, como el personal veterinario que dependa del Ayuntamiento, el cual tendrá carácter de autoridad en las funciones de inspección y control que realicen, podrán asimismo, inspeccionar, vigilar y controlar los lugares donde se hallen estos animales, con el objetivo de evaluar los posibles riesgos que dicha ubicación entrañe para terceras personas, o que por parte del titular del domicilio en cuestión, se han adoptado las medidas de seguridad que fueren precisas.

3. La Policía Local y demás personal autorizado, velarán porque se cumplan con las medidas de seguridad previstas en el siguiente artículo de esta Ordenanza.

4. Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad

física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

5. Se velará, en definitiva, por el mantenimiento del orden público y la salubridad pública, llevando a cabo un control sobre el cumplimiento por parte de los titulares de este tipo de animales, de la normativa que les afecta. A tales efectos, se podrán llevar a cabo actos de inspección de establecimientos, comercios o demás lugares donde se albergaren animales de este tipo, levantándose en el mismo acto la correspondiente acta de sanción en los supuestos en que se estuvieran vulnerando los deberes que en relación con la seguridad e higiene de estos establecimientos, recaen sobre sus titulares.

Artículo 32. Medidas de seguridad.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos, conlleva la asunción por parte del propietario o poseedor de los mismos, de las medidas de seguridad previstas en este artículo, además de las que vinieren impuestas por el resto de normativa que resulte de aplicación.

2. En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán llevar puesto un bozal o sistema similar, adecuado para su raza y peligrosidad, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos.

3. En relación con lo dispuesto en el anterior apartado, estará prohibido transitar por la vía pública, con animales potencialmente peligrosos, sueltos o que carezcan de los elementos precisos que posibiliten su control e impidan posibles ataques o accidentes.

4. Se impide el acceso con animales de este tipo, a recintos, lugares de ocio y esparcimiento, y establecimientos que estuvieren especialmente reservados al disfrute de los menores.

5. Podrán adoptarse, previa resolución en tal sentido de la autoridad municipal competente, las medidas especiales de seguridad que resultaren convenientes en un determinado momento o lugar, al objeto de evitar posibles accidentes y puesta en riesgo de personas o bienes.

6. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local estará facultada para intervenir en el momento y adoptar cualquier medida proporcional de urgencia que deviniera necesaria para evitar lesiones o daños a personas y bienes, respetando en todo caso, los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

7. En los casos de animales potencialmente peligrosos que presentaren especiales signos de agresividad o violencia, previamente acreditados, se podrán adoptar por las autoridades municipales, especiales medidas de seguridad, que prevengan cualquier tipo de ataque, llegando incluso al sacrificio del animal, en situaciones de evidente riesgo.

8. Se podrá acordar por el Ayuntamiento, el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran protagonizado algún episodio de violencia, tales como ataques a personas o bienes, o hubieran puesto en serio riesgo la vida o integridad física de aquéllas. Además, habrá lugar a dicho internamiento en los casos de pérdida de control del animal por su propio dueño, debido a cualquier trastorno fisiológico del animal.

9. Respecto de animales abandonados o asilvestrados, que pudieran provocar lesiones o daños graves a personas o bienes, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, como medida excepcional, a las personas que pudieran resultar afectadas, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas sobre el animal, siempre que en este último caso intervengan personas debidamente autorizadas para ello.

Dicha autorización será concedida por el Alcalde, prescindiendo en su caso de procedimiento al efecto, si las circunstancias aconsejaron una actuación de urgencia, en aplicación de lo establecido por el artículo 21.1.1. letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 33. Régimen de inspección.

1. Además de las medidas de inspección previstas en el anterior artículo 32, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones de vigilancia sobre los animales a los que se dedica el presente Título, al objeto de comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos reglamentariamente previstos, en concreto, la adopción de las medidas de seguridad relacionadas en el anterior artículo y las que vinieran exigidas por norma legal o reglamentaria, el control sobre la identificación y registro de tales animales, y la licencia que autorice la tenencia de éstos.

2. Asimismo, el personal autorizado del Ayuntamiento llevará a cabo acciones de inspección de los centros y establecimientos que radiquen en el Municipio, y cuya actividad esté encaminada a la comercialización, acogida, residencia, adiestramiento, cría, o cualquier otra forma de posesión sobre animales potencialmente peligrosos, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de aquéllos de las condiciones de seguridad, salubridad, autorización y demás que fueran exigidas por esta u otras normas.

3. Si con ocasión de las labores de inspección, los agentes de la autoridad que la lleven a cabo, observaran indicios de infracción, administrativa o penal, o efectivamente constataran la comisión de alguna de dichas infracciones, levantarán la correspondiente Acta de denuncia, en la que reflejarán los hechos ilícitos constatados, trasladándose la misma a la autoridad administrativa o judicial que resultara competente, con objeto del inicio de las actuaciones que fueran procedentes, en orden a la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

1. Se entiende por animal abandonado o perdido, el que a tales efectos queda definido en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedará sometido al régimen establecido en este Título, todo aquél animal que tenga dicha consideración, y que además se trate de un animal de compañía, incluido aquéllos que se califiquen como potencialmente peligrosos.

2. Respecto de los animales abandonados, su consideración como tal, será sin perjuicio de que dentro del plazo legal de diez días para la acogida por parte del Ayuntamiento, se pueda presentar persona que acredite por cualquier medio ser el dueño del animal.

3. El abandono de animales podrá dar lugar a la responsabilidad del titular, en cuanto a la infracción de las normas sobre seguridad, salubridad, higiene y demás que fueran de aplicación a la tenencia de animales.



4. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes. Dicho servicio público podrá ser prestado en cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

Artículo 35. Refugios de animales.

1. El servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, comprenderá las adecuadas instalaciones que funcionen como refugio de dichos animales.
2. Tales instalaciones podrán ser de titularidad del Ayuntamiento o bien, en caso de que el servicio sea mancomunado o se preste a través de concesionario o en cualquiera de las otras formas posibles, ser de titularidad de la entidad pública o privada correspondiente.
3. Estos refugios deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto a la exigencia de licencia municipal para el desarrollo de la actividad, se entenderá preceptiva en los casos en que el correspondiente refugio sea gestionado por entidad privada o pública, distinta al Ayuntamiento.
4. Los refugios para animales dispondrán de las plazas suficientes en atención al número de habitantes y a los datos que consten en el Registro Municipal de Animales de Compañía, salvo que el servicio se preste mancomunadamente, en cuyo caso se deberán adaptar al ámbito territorial y poblacional que abarque el ente mancomunado.
5. El personal que preste sus servicios en estos centros o refugios, deberá poseer la suficiente formación en cuanto al cuidado y mantenimiento de los animales que se alberguen en aquéllos. Deberán tenerse en cuenta las normas sanitarias, de prevención de riesgos laborales, de higiene y salubridad, y demás que resultaran de aplicación a la estancia de los animales en estos refugios.
6. Los refugios de animales de compañía podrán implantar además, las instalaciones adecuadas en orden a la incineración de los cadáveres de aquéllos animales que fueran sacrificados, debiendo contar para ello con las autorizaciones que fueran procedentes.
7. Aquellos refugios, centros, instalaciones o establecimientos de titularidad privada, que se dedicaren al albergue o acogida de animales de compañía, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de actividades, además de la previa calificación ambiental en los casos de establecimientos de venta de animales. Dichas instalaciones reunirán todas las demás condiciones relacionadas en el anterior apartado tercero, además de las que se vinieran exigiendo por norma legal o reglamentaria.

Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.

1. El Ayuntamiento prestará, de forma directa o indirecta, el servicio de recogida y transporte de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Dicho servicio podrá ser prestado igualmente a través de Mancomunidad de Municipios o Consorcio, en el supuesto de que se acordara la transferencia de las competencias correspondientes por parte de los Ayuntamientos que formen parte de dichos entes institucionales.

2. Dicho servicio será prestado por el personal debidamente cualificado para ello, a fin de evitar daños o sufrimientos innecesarios a los animales que sean capturados. Se llevará a cabo por parte del personal encargado una inspección o vigilancia sobre la localidad, verificando la existencia en su caso, de algún animal abandonado o perdido, para su recogida y transporte a dependencias autorizadas. Igualmente, el servicio funcionará a instancia de cualquier persona o autoridad que conozca sobre la existencia de algún animal en la vía, lugar o espacio público, en cuyo caso, la unidad correspondiente se trasladará al lugar indicado con objeto de proceder a la captura o recogida del animal en cuestión.

Del mismo modo, se podrá proceder a la captura de animales potencialmente peligrosos, en los casos en que habiendo los mismos protagonizado algún incidente en el que hubieren causado daños o lesiones, se acordara por la autoridad competente el internamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza. Se adoptarán las necesarias medidas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación al servicio prestado. A tales efectos, el personal que preste el servicio deberá utilizar aquellos medios que eviten los posibles ataques de animales capturados, así como mantener las debidas condiciones de salubridad e higiene.

3. Los medios de transporte que se utilicen durante el traslado de los animales deberán reunir las medidas reglamentarias de bienestar animal, higiénicas y de seguridad, acordes con el tipo de servicio prestado. El servicio igualmente, prestará la debida asistencia veterinaria para aquellos animales que sean acogidos en el correspondiente refugio o centro apto para ello, en el caso de que los mismos presenten síntomas de enfermedad o se encuentren heridos.

4. La captura del animal, supone la recogida del mismo en la vía pública, dependencia municipal o propiedad particular a petición de los interesados o de los servicios municipales. La captura se realizará con materiales cinológicos de forma que no causen daños o estrés a los animales, como lazos, gateras, gazaperas, etc....En todo caso, la captura se hará de forma incruenta,

sin que la misma pueda suponer riesgos para personas o bienes. Será necesaria la autorización de la Administración competente, para el uso de otros métodos. En el supuesto de que los animales estén heridos o con síntomas de enfermedad, se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

5. El Servicio deberá cubrir todas las órdenes de captura o retirada de animales que se efectúen por la Policía Municipal o por los servicios sanitarios, debiendo efectuarse de la forma más rápida y eficaz posible, con personación de los operarios en el lugar o domicilio que se les indique.

Una vez efectuada la captura y con carácter previo al traslado, los operarios deberán, para el adecuado control, requerir la personación de los agentes de la Policía Local, a efectos de que por los mismos se levante el correspondiente Acta. Ello será imprescindible para el supuesto de que, previa la identificación del animal y de su posible propietario, se apreciaran faltas o infracciones tipificadas como conductas susceptibles de sanción, que originasen la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Si no fuera posible la personación en el lugar de la captura de la Policía Local, el personal encargado de la captura o retirada, deberá acudir a las dependencias en las que se ubique aquélla, y requerir a la misma para el levantamiento del Acta correspondiente, referida a los animales capturados.

De forma independiente a dicha Acta, el personal responsable de la retirada de los animales deberá formalizar una ficha cumplimentada con los datos del animal capturado, y que especificará lo siguiente:

- a) Raza.
  - b) Lugar de captura.
  - c) Identificación, si la tuviere.
  - d) Caracteres físicas: color, tamaño.
  - e) Otros datos de interés.
6. Aquellos titulares de animales de compañía o potencialmente peligrosos, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en los casos que desistan de la tenencia del animal, podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento prestado por el Ayuntamiento o al centro o refugio que dependa de la Mancomunidad o Consorcio al que el Municipio pertenezca.

7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

8. En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado.

El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

Artículo 37. Cesión de animales.

1. La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impositivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

2. El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

3. Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

4. Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

5. Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

6. Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

7. En caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto.

Artículo 38. Colaboración con asociaciones.

1. El Ayuntamiento podrá concertar Convenios de Colaboración con Asociaciones públicas o privadas para la defensa y protección de los animales, domiciliadas en el Municipio o que presten servicios en el mismo, con objeto de arbitrar posibles ayudas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación en cuestión.

2. Las ayudas que se incluyan en los referidos Convenios, podrán consistir en la concesión de subvenciones, cesión de inmuebles, facilitar la debida información sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía, colaboración de la Policía Local en la inspección y control de situaciones irregulares de tenencia de animales, en cuanto a las condiciones y fines de la misma, y cuantas otras ayudas o colaboraciones fueran convenientes u oportunas, en la medida de las posibilidades con las que cuente el Ayuntamiento.

3. Dichas asociaciones deberán haber obtenido el título de entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para percibir las ayudas a que se alude en este artículo.

4. Igualmente, el Ayuntamiento podrá participar en los programas que la Administración autonómica haya podido concertar con asociaciones de este tipo, en cuanto al fomento de las actividades desarrolladas por las mismas.

5. Los Convenios y ayudas que se arbitren a favor de estas asociaciones, estarán relacionadas con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que las mismas desarrollen.

TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 39. Servicio de acogimiento.

1. En relación con los animales perdidos que hayan sido capturados, el servicio de acogimiento establecerá los precios públicos o derechos que correspondan, en función de los gastos de mantenimiento y atención que se hubieren originado, tales como los alimentos suministrados, la higiene y medidas sanitarias dispensadas, los gastos derivados de la recogida y traslado del animal, las medidas de seguridad especiales que en relación con el mismo se hubieren tenido que adoptar, y cuantos otros gastos se originasen a causa de la captura y acogimiento.

2. El obligado al abono de dichos precios o derechos a favor de la Administración o entidad que preste el servicio, será el propietario del animal o persona que ostente algún otro derecho sobre el mismo, aplicándose las reglas que sean establecidas a través de

Ordenanza Fiscal, sobre responsabilidad solidaria o subsidiaria en cuanto al sujeto deudor.

3. El derecho a favor del servicio de acogimiento, se devengará desde el momento en que el animal hubiere sido capturado, debiendo el titular abonar el precio que corresponda, previamente a la retirada del animal de las instalaciones en las que el mismo se encontrare.

4. No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo de forma gratuita al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.

5. A través de Ordenanza Fiscal, se podrán fijar otros precios, tasas o contribuciones especiales que se hubieran de exigir en la prestación de dicho servicio, que fueran procedentes conforme a la normativa que resultara de aplicación.

6. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quien establezca las tarifas correspondientes, en orden a los servicios prestados, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Artículo 40. Cesión de animales.

1. Se establecerán igualmente los precios públicos o derechos que a favor de la Administración prestadora del servicio de acogimiento, se devengaran en base a la cesión de los animales a terceras personas.

2. Dichos precios se cuantificarán en función de los gastos originados por la vacunación, esterilización e identificación, en su caso, de los animales que fueren cedidos, además de otros posibles gastos que derivaran directamente de la cesión.

3. El obligado al abono de tales derechos, será el cesionario o persona física o jurídica en cuyo favor se constituya la cesión del animal.

4. Se devengará la exigencia del abono, desde el momento en que se hubiere deducido por el tercero interesado la correspondiente solicitud de cesión sobre el animal en cuestión.

5. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quien establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento exigirá al propietario del animal, respecto del cual hubiere sido apreciada la potencial peligrosidad en base a criterios objetivos e informes del personal veterinario oficial, los costes que se hubieran originado por la emisión de dichos informes.

2. Igualmente el Ayuntamiento deducirá sobre el propietario del animal, el importe del informe dictado por el personal veterinario oficial, en base al cual corresponda adoptar medidas especiales de protección, frente a los animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos.

Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.

En relación con los gastos que se originen al Ayuntamiento por la intervención del mismo en las operaciones de venta, traspaso, donación, importación o cualquier otro negocio jurídico de carácter comercial que acarree el cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos, en los que no se cumpla con la legislación y reglamentación establecida, y en cuanto se procediera por los servicios municipales a la incautación y depósito de los animales en el refugio correspondiente, se exigirá al titular o poseedor de éstos, el abono de dichos gastos, los cuales se cuantificarán desde el momento de la incautación y depósito, hasta la posterior entrega al titular de los animales, una vez se haya regularizado la situación en relación con las operaciones anteriormente descritas.

Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, se establecerá por el Ayuntamiento la tasa que se exigirá respecto de la emisión y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.

1. Los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por lo que el coste por la recogida que se efectúe de los mismos a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, se comprenderá en la correspondiente tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento a través de Ordenanza Fiscal podrá establecer nueva tasa, a deducir en los casos de recogida domiciliaria, cuando se presenten circunstancias que dificulten las labores de gestión, o recogida en establecimientos comerciales o cualesquiera otros donde se alberguen animales de compañía.

Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.

1. En el caso de que el Ayuntamiento no tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, para la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, podrá percibir de los titulares de animales que sean registrados en el mismo, la tasa correspondiente por los servicios prestados, que, en su caso, incluirá además el coste por la emisión del Certificado Oficial de Identificación Animal, expedido por veterinario identificador que preste servicios en el Ayuntamiento.

2. Si la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía se hubiera encomendado al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través de la celebración del oportuno Convenio de Colaboración, y sin perjuicio de la financiación que realice el Ayuntamiento para dicha gestión, el mismo podrá igualmente percibir de los titulares de animales que sean registrados, la tasa comentada en el apartado anterior, salvo que se pacte en Convenio otro modo de gestión.

Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. Sin perjuicio de los medios de financiación descritos en el artículo anterior, en cuanto al mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía, la encomienda de gestión que se apruebe a favor del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente financiación por los costes que al mismo le suponga dicha gestión.

En el Convenio que a tales efectos se suscriba, se determinará la cuantía que corresponda aportar al Ayuntamiento, en cuanto a la financiación de la realización y mantenimiento

del Registro.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa, por la certificación que emita a favor de cualquier interesado que la solicite, en cuanto al contenido de los asientos del Registro Municipal de Animales, o nota simple informativa en la que se haga constar los datos obrantes en el respectivo asiento registral, en relación con los animales registrados.

## TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

Para acceder a los autobuses urbanos, se deberá hacer uso de trasportines o bolsos de paseo debidamente homologados y destinados a ello, no permitiéndose hacerlo en cajas de cartón, ni medios no aptos para dicho transporte.

2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos en los reglamentos o acuerdos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 49. Zonas de esparcimiento.

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

Artículo 50. Parques y jardines.

Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza".

Artículo 51.- Playas.

Se permite la estancia de animales en la playa desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. Con carácter general, quedará prohibido el acceso de animales a la playa y zonas de baño, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente establecido al efecto y en los períodos de tiempo, así como conforme a las normas de uso de esta zona, que pueda autorizar el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 52. Pasarelas, pinar y paseos marítimos.

Se permite la estancia de animales de compañía por las pasarelas, el pinar y los paseos marítimos, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

## TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR

### Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales

Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, los establecimientos, locales, comercios, refugios, albergues y demás lugares destinados a la residencia o estancia de animales de compañía, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

2. Los establecimientos de venta de animales además, estarán sometidos al trámite de Calificación Ambiental y consecuente licencia municipal de actividades.

3. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, a la que, y sin perjuicio de lo que se establezca en detalle en la correspondiente Ordenanza Local Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura, habrá que acompañar la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico y Memoria descriptiva que especifique las medidas correctoras que se proponga establecer en relación con los efectos ambientales, redactado por técnico competente y que se deberá presentar por triplicado ejemplar. Este Proyecto deberá contener los siguientes extremos:

- Objeto de la actividad.

- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en el que, en su caso, se vaya a instalar la actividad.

- Mobiliario, equipos y demás elementos del inmovilizado que se vayan a instalar en el centro o local.

- Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, en relación con los ruidos y vibraciones, emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos que en su caso, se puedan producir, ubicación de los animales y almacenamiento de

productos.

- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

b) Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.

c) Cualquier otro documento que para el caso concreto y en función de las circunstancias que concurran, sea necesario de conformidad con lo establecido en la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación al caso concreto, con objeto de conocer el alcance e incidencias que la actuación a llevar a cabo pueda suponer sobre el medio ambiente.

4. La licencia que se otorgue deberá indicar las medidas específicas que en orden a la sanidad e higiene deberán adoptarse por el titular de la actividad, además de cuantas otras actuaciones resulten de competencia municipal.

5. El titular de la explotación está obligado a observar las normas civiles sobre las relaciones de vecindad, además de cuantas otras resultaran de aplicación, en cuanto a la posible contaminación odorífica y acústica que se pueda generar por la presencia de animales en establecimiento dentro del núcleo urbano o fuera de él.

Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo del artículo 32 de esta Ordenanza, la autoridad local competente podrá decretar el internamiento o aislamiento de cualquier animal de compañía, en el caso de que la libertad o estancia del mismo en domicilio particular o en lugares públicos, pudiera ser causa de contagio, enfermedad, riesgo para la integridad física de personas o menoscabo de bienes de terceros.

2. En los casos de grave riesgo, se podrán dictar las medidas adecuadas sin previa audiencia del interesado o titular del animal en cuestión, las cuales tendrán inmediata aplicación, sin perjuicio de la posterior formalización de los actos administrativos que correspondan, los cuales deberán en su caso, ser motivados.

3. Los miembros de la Policía Local podrán actuar de inmediato ante casos de riesgo cierto y puesta en peligro de la integridad física de personas y bienes, dando traslado del animal al refugio o instalaciones debidamente habilitadas para el acogimiento de este tipo de animales, o solicitando al servicio correspondiente su personación con objeto de proceder al traslado del animal.

4. A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.

5. El titular del animal, encontrándose éste en domicilio particular, y sobre el que concurran las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo, deberá prestar su colaboración y auxilio en su caso, a los agentes de la autoridad o personal que preste el servicio de recogida animales, facilitando el acceso hasta el lugar donde se encuentre el animal y adoptando las debidas medidas precautorias en orden a evitar posibles ataques o cualesquiera otro incidente.

Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.

1. En la autorización prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza, se podrán incluir las medidas específicas sobre seguridad que deberán reunir las instalaciones o establecimientos en los que se alberguen animales potencialmente peligrosos.

2. Además de las medidas previstas en el artículo 32 de esta norma, se podrá exigir por el Ayuntamiento a los titulares de dichos establecimientos, la adopción de otras medidas concretas que resulten necesarias en orden al mantenimiento de la seguridad de los mismos, contra posibles ataques o fugas de animales. A tales efectos se condicionará el otorgamiento de la licencia de apertura a la efectiva aplicación de tales medidas, pudiéndose dejar sin efectos aquélla en caso contrario.

3. Los titulares de estas explotaciones vigilarán específicamente a aquellos animales que presenten características que los haga especialmente peligrosos o que tengan un marcado carácter agresivo, evitando en lo posible el acercamiento de menores a los lugares donde los mismos se encuentren y adoptando las medidas necesarias que eviten la fuga de estos animales. Además, en la medida de lo posible, se habilitarán jaulas individuales debidamente homologadas u otro tipo de instalaciones, que garanticen la inexistencia de riesgos a terceros, debiéndose en estos casos, a su vez, cumplir con las normas vigentes sobre bienestar animal.

4. La licencia o autorización que se conceda podrá determinar en el momento del otorgamiento, cualquier otro deber a que se tuviera que atener el titular de aquélla, en relación con la ampliación de las medidas de seguridad que se impongan sobre los establecimientos en cuestión.

Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.

1. Toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de algún comercio dedicado a la venta, cría, adiestramiento o cualquier otra finalidad relacionada con animales de compañía, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en lo que les pudiere afectar, así como a las medidas de control, intervención, vigilancia, inspección y, en su caso, sanción, que corresponda adoptar a la Administración competente en razón de la actividad realizada.

2. Se deberán mantener las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionar un alojamiento adecuado a los animales, evitar agresiones a terceras personas y dispensar un trato adecuado a las características etológicas del animal.

3. Queda prohibida la venta de animales a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quién tenga la patria potestad, tutela o curatela de los mismos.

4. Se prohíbe la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello.

5. Los animales que se encuentren en los establecimientos dedicados al comercio, deberán mantenerse en recintos o lugares que permitan ejercer un control y vigilancia efectiva sobre los mismos.

6. Se evitará en todo caso, la provocación de molestias a los vecinos, debiendo cumplirse las medidas encaminadas a impedir la contaminación acústica y odorífica que se pudiera provocar por la presencia de animales en el entorno de núcleos de población.

7. Cuando para ejercer el comercio, se diera lugar al transporte de animales, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes, reguladoras de la materia.

8. Los animales que se expongan para su venta, deberán tener en lugar visible, ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento del animal, vacunas a las que se ha sometido, y el pedigrí del mismo.

9. Los establecimientos y centros dedicados a la venta o acogida de animales de compañía, deberán disponer de personal veterinario que se encomiende a dispensar la vigilancia y control sobre la salud y estado físico de los animales, o bien, si se carece de dicho personal en las propias instalaciones, acreditar la custodia sanitaria de los animales mediante revisiones periódicas realizadas por veterinario habilitado a tales efectos.

10. El Ayuntamiento podrá retener de forma temporal y con carácter preventivo, a los animales de compañía alojados en estos establecimientos, que presentaren signos evidentes de maltrato, tortura, desnutrición, falta de higiene, carencia de las instalaciones adecuadas y demás síntomas que hicieran presumir el incumplimiento por parte del titular del centro de las medidas legales y reglamentarias aplicables. Ello, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, si existieran pruebas o indicios de conducta infractora. En el caso de que se pusiera de manifiesto alguna conducta que pudiera constituir algún delito o falta, los agentes de la autoridad locales, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos oportunos.

11. Será requisito imprescindible para proceder a la compra y venta de animales, haber obtenido la licencia regulada en la presente Ordenanza, para la tenencia de animales de compañía.

12. En el supuesto de operaciones que importen el tráfico comercial de animales, que no cumplan con el régimen legal y reglamentario que les resulte de aplicación, las autoridades locales podrán proceder a la incautación y depósito del animal, hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas.

13. Los miembros de la Policía Local podrán llevar a cabo la verificación de los pedigrís de los animales puestos en venta, con objeto de evitar posibles fraudes o estafas a los consumidores. Igualmente, será función de la Policía Local detectar la venta de animales cuyo comercio se encuentre prohibido en razón de las leyes aplicables.

Artículo 57. Medidas de esterilización.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar, especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, la esterilización de estos animales. Procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar.

2. La esterilización del animal deberá ser inscrita en la hoja correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía donde se encuentre registrado aquél.

Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene

Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.

1. Los órganos locales que resulten competentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza, podrán adoptar las medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias a la vista de las circunstancias, en las que concurra riesgo de lesión, daño, accidente, infección, contagio, o cualquier otra incidencia que ponga en peligro la salud de las personas y demás animales, o bien, que se provoque daño a bienes ajenos.

2. Dichas medidas podrán tener el carácter de urgente, cuando el riesgo sea efectivo e inmediato y se trate de garantizar la salud humana, sin que en estos casos hubiera que seguir procedimiento alguno, teniendo efectividad inmediata los actos dictados por la autoridad local competente, y sin perjuicio de los actos posteriores de convalidación que fueran procedentes.

3. En los demás casos, cuando no exista un riesgo inminente para la salud o integridad física de las personas, las medidas cautelares que cupiera adoptar, deberán ir precedidas de audiencia al interesado o particular afectado por la adopción de tales medidas.

4. Estas medidas preventivas se podrán dirigir contra cualquier persona titular de animales de compañía, o directamente sobre los propios animales, cuando concurran las circunstancias anteriores. La imposición de tales medidas podrá tener lugar en la fase de inicio de un procedimiento sancionador, o incluso ser impuestas en casos en los que no exista indicios de infracción o ilícito penal, sin perjuicio del posterior inicio de dicho procedimiento en el supuesto de que apareciese algún principio de prueba que fundamentara la apertura del mismo.

5. El Alcalde o Concejal-Delegado, podrán dictar actos, decretos o bandos, de general aplicación, en función de lo que en ellos se determine, y con una eficacia temporal prolongada en el tiempo que asimismo se contenga en el propio acto. En casos de urgencia podrán verse limitados otros derechos, siempre que en estos casos se actúe al amparo de norma legal que justificara la privación temporal de tales derechos o facultades de los ciudadanos.

6. Se requerirá en su caso el auxilio de otras Administraciones, en supuestos de grave riesgo de la salud humana y para los que el Ayuntamiento no dispusiera de los medios personales y materiales adecuados, además de los casos en que dichas Administraciones fueran competentes en la materia.

7. En todo caso, las medidas que se adopten serán proporcionadas al riesgo planteado, garantizando en todo momento el disfrute de los derechos ciudadanos, sin que los mismos deban verse perjudicados.

8. En los casos de infracción penal, las autoridades locales lo pondrán de inmediato en conocimiento del Juzgado competente y, en su caso, del Ministerio fiscal, en orden a que se incoara el proceso correspondiente.

Artículo 59. Medidas de higiene.

1. El Ayuntamiento, en ejecución de esta Ordenanza, podrá dictar cuantos actos administrativos resultaren procedentes para el mantenimiento higiénico de lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

2. Será obligatorio mantener a los animales de compañía libre de parásitos y periódicamente vacunados. En los casos de enfermedad o contagio, deberá ponerse de inmediato en conocimiento del veterinario correspondiente y en su caso, de las



autoridades sanitarias competentes. Asimismo, será obligatorio mantener desparasitados los cubículos de alojamiento de los animales, impidiendo así la reinfestación de los mismos y la infestación de lugares aledaños. La persona titular o poseedora del animal deberá portar, cuando transite por espacios públicos, la ficha correspondiente donde figure el historial clínico y de vacunación del animal. En caso contrario y a requerimiento de la Policía Local, deberá presentar la misma en las dependencias municipales en un plazo de veinticuatro horas.

En los casos en que el animal en cuestión no se encontrara debidamente vacunado o desparasitado, las autoridades locales podrán hacerse cargo del mismo, a efectos de proceder a aplicarle la vacuna correspondiente o desparasitarlo, repercutiendo sobre el titular del animal los gastos que ello hubiera generado para el Ayuntamiento y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, cupiera imponer.

3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente.

4. El titular o poseedor de animales de compañía que transite por vías públicas o se encuentre en cualquier otro lugar público o bien demanial, deberá cuidar de mantener en todo momento limpias dichas vías o lugares de las deposiciones originadas por los animales de su propiedad, aplicando la diligencia debida. Será obligatorio retirar las heces o excrementos que depositen los animales en las vías, establecimientos o lugares de concurrencia pública, además de cualquier otro residuo que se generara de la estancia del animal en lugar público.

5. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas especiales en el Municipio, que sirvan de letrina a los animales de compañía, observando las medidas higiénico-sanitarias y de limpieza a que hubiere lugar.

6. Se podrá limitar la entrada de animales en recintos, espacios, establecimientos o lugares públicos y privados, siempre que así estuviera acordado por la autoridad competente o titular del establecimiento en cuestión. Lo previsto en el párrafo anterior, no será de aplicación para los perros-guía que acompañen a personas deficitarias de visión o con visión nula. En los casos en que se permitiera la entrada, el titular o poseedor del animal deberá mantener el buen orden en dichos recintos o establecimientos, pudiéndose proceder a la salida del titular y del animal en los casos de perturbación del orden público, tranquilidad y seguridad ciudadanas.

Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.

1. Las autoridades locales, en ejecución de esta Ordenanza, podrán dictar cuantos actos administrativos y adoptar cuantas medidas resultaren procedentes para el mantenimiento de la seguridad en lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

2. Todo aquél propietario o poseedor de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

3. Podrán adoptarse medidas especiales que garanticen la seguridad en lugares concretos, donde sea susceptible de producirse un ataque con mayor facilidad. Dichas medidas podrán consistir en la prohibición de entrada en ciertos lugares, acompañados de animales que por sus características supusieran un riesgo potencial para terceras personas. En base a ello, se podrá obligar a que el propietario deje al animal fuera del recinto o establecimiento al que desee acceder, debiéndose adoptar por el mismo en estos casos, las medidas adecuadas que impidan la fuga del animal o posibles ataques.

4. En caso de que se produjeran ataques o accidentes por parte de animales, el titular o persona que acompañe en ese momento al animal, deberá de inmediato avisar a la Policía Local o demás agentes de la autoridad, para que se personen en el lugar de los hechos a la mayor brevedad, debiendo en estos casos, permanecer en dicho lugar el dueño o tenedor del animal hasta tanto acudieran estos agentes.

El mismo deber recaerá sobre las demás personas que hubieran presenciado el ataque o accidente, las cuales deberán prestar su colaboración a las autoridades que se hubieran personado, a fin de esclarecer los hechos ocurridos. Dichas personas quedarán exentas de este deber, en el supuesto de que la permanencia en el lugar de los hechos pudiera acarrearles algún tipo de lesión.

Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.

1. Los propietarios de animales están obligados a observar las normas sobre contaminación acústica y odorífica que se contengan en la Ordenanza Local reguladora de dicha materia. En el caso de que el Ayuntamiento no tuviere aprobada dicha Ordenanza, serán de aplicación las medidas que a tales efectos vengán reguladas por norma legal o reglamentaria.

2. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal que conviva en una comunidad de vecinos o tuviera vecinos colindantes, deberá respetar la tranquilidad de los mismos, por lo que deberá observar una conducta diligente en orden a evitar la posible contaminación acústica y odorífica que derive del comportamiento y presencia de los animales de compañía que convivan en el mismo domicilio particular. Será necesario atenerse a las reglas civiles que rigen las relaciones de vecindad, en lo que suponen el respeto a los derechos de terceros y al mantenimiento de un ambiente adecuado exento de molestias, que asegure la cordialidad entre vecinos, evitando las conductas del animal que pudieran provocar una perturbación de la paz y tranquilidad en los propios domicilios, causantes de diversas enfermedades.

3. Las autoridades locales cuidarán de que se cumplan dichas normas, acudiendo al domicilio particular desde el que se reciban quejas a causa de la presencia de animales de compañía y de las molestias que los mismos estuvieren causando. Se podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en aquéllos casos reiterativos que pongan en riesgo la salud en general de los convecinos.

4. En supuestos de conductas contrarias a las buenas relaciones de vecindad, que fueran reiterativas y en las que se hubiera apercibido por parte de los agentes de la autoridad en más de una ocasión al dueño del animal, se podrá acordar como medida precautoria el traslado del animal fuera del domicilio particular de forma temporal, hasta tanto se recondujera la situación. En estos casos, el servicio municipal de recogida de animales

vagabundos y perdidos, podrá trasladar al animal al centro de acogida que a tales efectos exista en el Municipio o se gestione por entidad supramunicipal, debiendo el titular del animal abonar al servicio los gastos que se generen durante la estancia de aquél en dicho centro, en el caso de que se procediese a la posterior recogida del animal por parte de su dueño.

5. Con la finalidad de evitar las molestias relacionadas en los anteriores apartados, el Ayuntamiento, a través del planeamiento urbanístico u Ordenanza urbanística, podrá prever el traslado de aquellos centros dedicados al comercio, cría, adiestramiento, acogida o demás actividades relacionadas con animales de compañía, a la distancia que reglamentariamente se determine respecto del núcleo urbano, y sobre el suelo apto para la actividad en cuestión.

Artículo 62. Recogida de animales muertos.

1. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos dentro del término municipal, sin perjuicio del percibo de la tasa contemplada en el anterior artículo 44.

2. Los titulares de animales fallecidos, vendrán obligados a cumplir con las mismas normas sobre posesión y entrega de residuos urbanos, en cuanto al depósito de los mismos, de acuerdo con lo que al respecto se haya determinado en la correspondiente Ordenanza Local sobre Residuos Urbanos. Por lo demás, serán aplicables a los cadáveres de animales, las demás normas sobre gestión de residuos urbanos contempladas en la normativa vigente.

3. De forma especial, se deberán adoptar las medidas adecuadas en orden a evitar los posibles riesgos sanitarios que conlleve la presencia de animales muertos, así como medidas higiénicas, odoríficas y las que resulten necesarias para facilitar la recogida de este tipo de residuo urbano.

Capítulo III: Control e inspección

Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad.

1. Los miembros pertenecientes a la Policía Local ejercerán en su condición de agentes de la autoridad, el control e inspección del régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros funcionarios locales, en atención a su especial cualificación profesional o al trabajo que los mismos desarrollen.

2. Sobre la base de lo establecido en el anterior apartado, los ciudadanos, especialmente los que sean titulares de animales de compañía, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera por parte de dichos agentes o demás personal, para el ejercicio de las funciones que a éstos competan. No podrán por tanto, ejercer oposición, obstaculizar la labor de aquéllos, ocultar datos o información, impedir el acceso a los lugares donde se alberguen dichos animales, salvo que se trate de domicilio particular, para lo cual se requerirá el consentimiento de su morador o la debida autorización judicial, y en definitiva, negarse a prestar la colaboración que se les solicite, siempre que se trate de dar cumplimiento a fines públicos o competencias que correspondan al Ayuntamiento.

3. A los efectos previstos en los dos anteriores apartados, corresponderá a la Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El auxilio al personal encargado de la recogida de animales abandonados o perdidos.  
b) La identificación en su caso, de los animales que se encuentren circulando por la vía pública o lugar o espacio público, mediante la utilización de transponder o lector de microchip.

c) La inspección de aquellos locales, comercios, establecimientos, centros de adiestramiento, venta o cría de animales de compañía y, en general, demás lugares donde se albergaren o encontraren este tipo de animales, con objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

d) La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurren sean necesarias y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido.

e) Solicitar al titular del animal la muestra de los documentos establecidos en esta Ordenanza que acrediten los datos identificativos del animal.

f) Levantar la correspondiente Acta de denuncia en los casos en que se hubiera incurrido en conducta infractora de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

g) Mantener el orden público y la seguridad ciudadana en aquellos supuestos en que la misma se viera perturbada, a consecuencia de la presencia de animales de compañía.

h) Colaborar con las instancias judiciales, cuando se requiriera por las mismas la colaboración de los agentes de la Policía Local, especialmente en casos de comisión de ilícitos penales.

i) Adoptar aquellas medidas cautelares que devinieran urgentes en atención a las circunstancias concurrentes, cuando fueran necesarias para evitar daños o lesiones a personas o bienes, o se precisara su adopción con objeto de determinar posibles responsabilidades de sujetos titulares de este tipo de animales, y siempre con el debido respeto a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.  
j) Efectuar las correspondientes diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

k) Cooperar en la resolución de conflictos privados, en los supuestos en que los mismos derivaran de la presencia o tenencia de animales de compañía.

l) Cuantas otras fueran precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza y entraran dentro del ámbito de actuación de la Policía Local.

Artículo 64. Denuncia de particulares.

1. Cualquier persona que presenciare el ataque de un animal de compañía u observare cualquier conducta infractora o tuviera conocimiento de la misma, podrá interponer denuncia ante la Policía Local o demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con objeto de facilitar su colaboración en la detección de los posibles responsables y la personación de los agentes de la autoridad en el lugar de los hechos.

2. La denuncia podrá igualmente interponerse ante el Juzgado de Instrucción competente,

si en la conducta que se observare llevada a cabo por terceros, se vieran indicios de infracción penal.

3. Se podrá formular denuncia verbal ante los agentes de la autoridad, dejando constancia de la identidad del denunciante y levantándose acta comprensiva de cuantos datos sobre los hechos o su presunto autor, desee hacerse constar por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el denunciante y por el receptor de la denuncia.

4. La recepción de cualquier denuncia, dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, proceso penal, siempre que se observaran indicios racionales de comisión de alguna conducta infractora, tipificada en las normas vigentes. De forma simultánea al inicio de las correspondientes diligencias, en orden a investigar los hechos acaecidos, se podrán adoptar medidas cautelares o provisionales encaminadas a evitar males mayores, ya sean lesiones o daños en personas o bienes.

5. Se podrá interponer denuncia además, ante las autoridades sanitarias competentes, cuando se constate la falta de medidas higiénico-sanitarias de los animales de compañía, que puedan poner en riesgo la salubridad de las personas.

6. Podrá ser objeto de denuncia, cualquier conducta contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza que tenga carácter de infracción.

Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los hechos de los que conozcan los agentes de la Policía Local que revistieran el carácter de infracción penal, serán puestos en conocimiento de la instancia judicial competente, al objeto de que se inicien las correspondientes diligencias penales que determinasen los hechos y las pruebas que existieran en relación con los mismos, y esclarezcan las responsabilidades que pudieran concurrir.

2. Los miembros de la Policía Local colaborarán en todo momento con la autoridad judicial, en orden a dilucidar el modo en que hubieren ocurrido los hechos y los posibles responsables, además de aquéllas actuaciones de auxilio judicial que requiriese la investigación de aquéllos.

Capítulo IV: Régimen sancionador

Artículo 66. Órganos locales competentes.

1. El/la Alcalde/sa será el órgano local competente para imponer las sanciones que correspondan a los infractores de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como para acordar la imposición de aquellas sanciones que de este modo le vengan atribuidas por la normativa vigente en la materia.

2. No obstante lo anterior, el/la Alcalde/sa podrá delegar en los/las Concejales/as o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 21.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador será llevada a cabo por los órganos locales que a tales efectos se designen.

Artículo 67. Infracciones leves.

1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones calificadas como leves.

2. Serán infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el apartado anterior, será sancionada con multa de 75 a 500 euros.

4. En relación con las infracciones que se puedan cometer a causa de la incorrecta conducta de los dueños o poseedores de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de leves aquellos comportamientos que contravengan lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, siempre que en tales casos la conducta no sea calificable como infracción grave o muy grave. En estos casos, la sanción oscilará entre los 150 y 300 euros.

5. El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora en materia de animales potencialmente peligrosos, siempre que la conducta se encontrara dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.

1. Serán infracciones relativas al deber de identificación y registro de animales de compañía, calificadas como graves, la negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, además de las previstas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. Tendrá igualmente la consideración de infracción grave, la posesión de animales que no se encontraran registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

2. Serán los miembros de la Policía Local los que de ordinario cursaran la correspondiente denuncia, en los casos contemplados en este artículo, a la Administración que resulte competente para la imposición de las sanciones que procedan, y sin perjuicio de la posible delegación que para estos casos se acordara por dicha Administración a favor del Ayuntamiento.

3. Las conductas relacionadas con los tipos descritos en el primer apartado de este artículo, que en razón de las circunstancias dadas, no tuvieran la consideración de

infracciones graves, se calificarán como leves, de acuerdo con la cláusula residual establecida en la letra g) del apartado segundo del artículo anterior, siendo competencia del Ayuntamiento la imposición de las sanciones que correspondieran.

Artículo 69. Otras infracciones.

1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la sanción de aquellas conductas no subsumibles en alguno de los tipos calificados por la ley como graves o muy graves, y que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias en materia de animales de compañía o potencialmente peligrosos, previstas o no en esta Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Dichas conductas tendrán la consideración de infracción leve.

2. No obstante ser competencia de la Administración autonómica la potestad sancionadora en relación con las infracciones tipificadas como graves o muy graves, los agentes de autoridad locales, podrán presentar la correspondiente denuncia ante aquella Administración, en relación con conductas infractoras o hechos ilícitos acaecidos dentro del término municipal que estuvieran calificados como tales, quedando a decisión de dicha Administración, el inicio o no del procedimiento sancionador que fuera aplicable, en el que el Acta de denuncia levantada por la Policía Local tendrá valor probatorio, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

3. Para aquellos supuestos en los que se celebren juegos o apuestas relacionadas con animales, o competiciones que se encontraran prohibidas por ley, será de aplicación, en cuanto a las sanciones a imponer, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 70. Comunicación interadministrativa.

1. El Ayuntamiento, una vez resuelto el correspondiente procedimiento sancionador con la imposición de la sanción o sanciones que vinieran en aplicación, comunicará al órgano competente de la Administración autonómica, las que se hubieran impuesto.

Del mismo modo, la Administración de la Junta de Andalucía, deberá comunicar al Ayuntamiento las sanciones que en materia de animales de compañía hubiera impuesto a titulares de estos animales o demás titulares de artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resultaría congruente la delegación en los Municipios para ejercer la potestad sancionadora en estos casos.

2. Se proveerán por parte del Ayuntamiento los medios necesarios a efectos de colaborar con la Administración autonómica en materia de disciplina sobre tenencia de animales de compañía, recabando a su vez, la colaboración y cooperación de aquélla, en aquellas cuestiones sobre las que el Ayuntamiento no pudiera ejercer un control efectivo, a causa de su falta de medios personales o materiales, y sin perjuicio de la asistencia que se pueda requerir de los servicios provinciales gestionados por la Diputación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se dispondrán aquellos medios al alcance del Ayuntamiento que puedan servir de auxilio a efectos de la ejecución de las sanciones o medidas cautelares y provisionales que se hubieran impuesto por la Administración autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En relación con lo previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza, respecto de los establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá determinarse a través de las correspondientes normas urbanísticas, el plazo en el cual deberán proceder sus titulares al traslado de las instalaciones fuera del núcleo urbano, en los casos que la actividad llevada a cabo en dichos establecimientos estuviera provocando graves molestias a los vecinos. En último caso, se podrá ordenar el cierre de establecimientos, previo procedimiento incoado en tal sentido, en base al incumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales que rigieran para dichas situaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE ROTA

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.-

La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

ARTÍCULO 2º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Rota, a la que quedarán obligados todos sus habitantes cualesquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

El Ayuntamiento vendrá en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

TÍTULO I TERMINO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º.-

El gobierno y administración del municipio estará a cargo del Ilmo. Ayuntamiento, a través de sus Órganos Colegiados, Pleno o Comisión de Gobierno, y Alcalde, según las competencias establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.-

El término municipal de Rota, está definido por los límites establecidos en el plano oficial de la Villa.

#### ARTICULO 5º.-

Las calles se distinguen por sus respectivas denominaciones, grabadas en lápidas o placas que se han de colocar al principio y al final del trayecto, y se ajustarán al modelo oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

#### ARTICULO 6º.-

Cada edificio ostentará encima de la puerta de su fachada principal el número de orden que le corresponda con relación al que figure al principio de la acera, que será del uno en adelante para los impares, situados a la izquierda, y del dos en adelante para los pares, situados a la derecha, comenzando siempre por el extremo de la calle más cercano a la Plaza de España.

### TITULO II

#### LA POBLACION MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES

#### ARTICULO 7º.-

A todos los vecinos del término municipal se les reconoce el derecho de disfrutar por igual de los servicios municipales.

#### ARTICULO 8.-

Todos los habitantes del término tienen derecho:

A la protección de sus personas y bienes.

A ser lector y legible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.

A participar en la gestión Municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

A dirigir instancias y peticiones formales a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.

A solicitar cualquier tipo de aprovechamientos especiales sobre bienes de uso público y cualquier prestación de servicios en interés exclusivo de parte.

#### ARTICULO 9º.-

Todos los habitantes del término están obligados a:

Cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en las Ordenanzas Municipales y en los Bandos de la Alcaldía.

Comparecer ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de alguna disposición legal.

Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueren solicitados y aportar los documentos que les fueren requeridos.

Satisfacer puntualmente las exacciones municipales que les afecten incluso las tasas por utilización de servicios, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.

Solicitar la prestación de los servicios de carácter obligatorio, como recogida de basuras, alcantarillado, extinción de incendios, etc.

Cooperar con sus actos de civismo y con su ejemplo al cumplimiento de las reglas indispensables para conseguir el mejor grado de convivencia ciudadana.

Solicitar y obtener la preceptiva licencia previamente a la realización de ocupación y aprovechamientos de bienes de dominio público, así como a abonar el precio público que proceda.

En cuanto se refiere a la Administración económica local y al régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen para los residentes, conforme con las disposiciones legales en la materia, los propietarios ausentes tendrán la obligación de comunicar a la Alcaldía el nombre de la persona que lo represente, y a falta de tal comunicación, serán considerados como representantes de los propietarios para las fincas que labren, ocupen o administren:

a).- Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios ausentes.

b).- En defecto de los anteriores, los colonos, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas, cuando sus propietarios o administradores no residieren en el término municipal.

c).- Los inquilinos de las fincas urbanas, cuando cada una de ellas estuvieren arrendadas a una sola persona, y no residiere en la localidad el dueño, administrador o encargado.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas Municipales Fiscales.

#### ARTICULO 10º.-

La Corporación Municipal y sus autoridades, dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance, atenderán y auxiliarán a las personas desvalidas que habitan permanentemente en el término municipal.

Queda prohibida la mendicidad pública, no entendiéndose por tal actividades relacionadas con la cultura o el entretenimiento, como representaciones de mimo, musicales, poéticas, etc...

En caso de graves calamidades públicas, el Alcalde puede requerir la asistencia obligatoria de las personas sujetas a la prestación personal, a que se refiere la Legislación de Régimen Local y de Protección Civil.

#### ARTICULO 11º.

El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes estará encomendado a los Cuerpos de Seguridad en los términos establecidos en las Leyes y en los acuerdos de la Junta Local de Seguridad.

Todos los Agentes de la Autoridad, vienen obligados a transmitir por conducto de sus jefes naturales y para conocimiento de la Autoridad Municipal, la información de los hechos en que hayan intervenido y a referir y declarar los datos que hayan sido expresamente encomendados o para los que eventualmente hubieren sido requeridos, que afecten a los intereses del municipio.

#### ARTICULO 12º.

Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, gritos, ruidos inadecuados, música, etc. Así mismo se prohíbe las emanaciones de humos, olores y gases nocivos o simplemente molestos de cualquier procedencia.

#### ARTICULO 13º.-

Queda prohibido:

Ofender de palabra o de obra a las personas.

Maltratar a los animales.

Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.

Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin consentimiento de sus propietarios.

Causar destrozos, raspar, gravar, embadurnar, escribir, dibujar o ensuciar los edificios, vallas, setos, medianeras, bancos, farolas y fuentes públicas, farolas, conducciones de servicios y en general cuantos bienes sean de interés público o privado.

Impedir y obstaculizar la celebración de desfiles, fiestas, manifestaciones y procesiones debidamente autorizados, o causar molestias a sus asistentes.

Disparar cohetes, petardos y, en general, fuegos artificiales, sin la debida autorización y sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas.

Encender fuegos en montes y zonas provistas de arbolado o en las que existan matorrales, en un radio inferior a 100 metros.

#### ARTICULO 14º.-

Queda prohibida la construcción de barracas o chabolas.

Se prohíben las acampadas fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y muy especialmente en las playas y zona de pinares.

#### ARTICULO 15º.-

El alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vía pública los anuncios, carteles, placas o emblemas cuyo contenido sea contrario a la Ley, ofensivos o molestos, y cualquier otro que no haya sido previamente autorizado por la Alcaldía.

### TITULO III FESTIVIDADES

#### ARTICULO 16º.-

Serán fiestas oficiales y, por tanto días inhábiles, las señaladas por el Gobierno de la Nación, por la Junta de Andalucía y las locales debidamente autorizadas.

#### ARTICULO 17º.-

Las romerías, ferias, fiestas, verbenas y demás diversiones y espectáculos en la vía pública necesitarán la previa autorización de la Alcaldía, que establecerá la zona o zonas en las que hayan de celebrarse, así como su horario.

En todo caso, quedan prohibido los establecimientos o instalaciones que causen molestias al vecindario.

Los establecimientos expendedores de comidas o bebidas deberán reunir las condiciones exigidas en la legislación vigente.

### TITULO IV POLICIA DE LA VIA PUBLICA

#### 4.1 DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### ARTICULO 18º.-

Se entenderá por vía pública toda calle, plaza, paseo o camino, cuya conservación y cuidado sean de la competencia municipal.

#### ARTICULO 19º.-

Cualquier aprovechamiento de la vía pública (kioscos, veladores, sillas, anuncios, carteles, rótulos, toldos, marquesinas, vallas, indicadores y señales de tráfico, etc.) necesitará la previa licencia municipal.

#### ARTICULO 20º.-

Cualquier obstáculo a la libre circulación, como vallas de obras, zanjas, etc., deberá tener independientemente de su licencia, la señal convenida a cargo del interesado y la adecuada luz intermitente durante la noche.

#### ARTICULO 21º.-

Queda prohibido:

1º. Colocar puestos de cualquier clase en la vía pública sin autorización, así como exponer mercancías en el exterior de los establecimientos.

2º. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito, salvo las vallas para obras, que deberán estar debidamente autorizadas.

3º. Sacar ropas en los balcones y ventanas.

4º. Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas a la vía pública y regar plantas colocadas en el exterior, en horas comprendidas entre las siete de la mañana y las doce de la noche.

5º. Colgar prendas o cualesquiera otros efectos u objetos en las fachadas de las casas, puertas de las tiendas, rejas y pisos bajos o portales, excepto los ornatos, prendas u objetos que con ocasión de la celebración de festividades o acontecimientos sociales, tradicionalmente se viene exhibiendo.

6º. Circular por las aceras con cualquier clase de vehículo o estacionarlos en ellas, salvo los que conduzcan a personas impedidas o niños.

7º. Cargar o descargar mercancías y estacionar en las calles los vehículos que las conduzcan, fuera del horario señalado por la Alcaldía; en casos debidamente justificados, se necesitará autorización expresa para efectuar estas operaciones fuera de dicho horario. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

8º. Depositar en la vía pública tierras, escombros y materiales de derribo. La Alcaldía, en su caso, podrá designar los lugares donde deberán ser depositados tales materiales.

9º. Partir leña y encender fuego en las vías públicas o montes provistos de arbolado o matorrales, salvo en los lugares habilitados al efecto por la Autoridad, quedando igualmente prohibida la quema de rastrojos y campos sin contar con la autorización correspondiente..

10º. Arrojar agua a la vía pública, así como lavar en la misma, ropas, animales, vehículos, etc.

11º. La crianza y tenencia de gallinas, pavos y demás animales de corral dentro del recinto de la población, así como establos, cuadras, vaquerías.

12º. Depositar en las aceras grasas o aceites o efectuar trabajos mecánicos sobre ellas. Esta prohibición obliga a todos los vecinos y a los propietarios de talleres mecánicos, los cuales no podrán estacionar en la calle los vehículos pendientes de reparación.

13º.- Abandonar en la vía pública animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, mondaduras, desperdicios, residuos o cualesquiera objetos que perturben la limpieza, que causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

14º. Realizar en la vía pública juegos o actos susceptibles de causar molestias a los transeúntes o vecinos. Así mismo se prohíbe el uso de cerbatanas, tiradores de goma, escopetas de aire comprimido y cualquier artefacto que pueda perjudicar a los vecinos, hacer uso de cohetes, petardos y fuegos artificiales sin la debida autorización y sin tomar las precauciones debidas.



15º. Colocar carteles o anuncios en lugares distintos a los destinados especialmente a este objeto, ateniéndose a las condiciones que el Ayuntamiento indique en la autorización correspondiente.

Se prohíbe, rasgar, ensuciar o arrancar los carteles, así como colocarlos sobre los bandos o avisos de la Autoridad. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en el párrafo anterior, siendo responsable de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

16º. Instalar puertas que abran hacia el exterior o elementos que sobresalgan de la línea general de fachada, exceptuándose los edificios destinados a espectáculos públicos, debiéndose en este caso quedar adosada a la fachada. También se exceptúan las puertas de las tiendas cuando se coloquen fijas en la pared, doblando sobre la cara exterior del muro en forma de portada, decorada convenientemente.

17º. Instalar desagües de aguas pluviales o residuales que puedan resultar molestos para los transeúntes.

18º. Verter en jardines y alcorques líquidos o sustancias que perjudiquen la conservación de plantas y árboles.

19º.- Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.

20º.- Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.

#### ARTICULO 22º.-

Queda sujeto a autorización administrativa o a licencia en su caso, entre otras las siguientes actividades:

1º.- Colocar puestos o kioscos en la vía pública.

2º.- Colocar en la vía pública objetos o vallas para obras u otras actividades para las cuales sean necesarias.

3º.- Colocar en la vía pública expositores.

4º.- Colocar cortinas o toldos en planta baja, con la condición de que su punto más bajo esté al menos a una altura de doscientos veinticinco centímetros (225 cms), sobre la acera y su saliente respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros (60 cms.), sin sobrepasar los tres metros (3 m.) y respetando en todo caso el arbolado existente.

5º.- Depositar en la vía pública, tierras, escombros o materiales de derribo.

#### PLAYAS

#### ARTICULO 23º.-

La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión pertinente de las Administraciones Central o Autonómica, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla directamente o mediante convenio con los particulares, manteniendo en todo caso, el uso público de la playa.

#### ARTICULO 24º.-

En los lugares de playa utilizados usualmente como zonas de baño, se prohíbe:

1º.- El tránsito y permanencia de animales en las playas desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

Con carácter general, quedará prohibido el tránsito y permanencia de animales a la playa y zonas de baño, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente establecido al efecto y en los períodos de tiempo, así como conforme a las normas de uso de esta zona, que pueda autorizar el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2º.- Arrojar basuras fuera de las papeleras y contenedores colocados para ello.

3º.- Los juegos, deportes y actividades que puedan suponer molestias o peligros para los demás usuarios como pueden ser: todo tipo de juego de pelotas, patillos, cometas, etc., salvo en los lugares y horarios expresamente autorizados para ello, y en todo caso, durante el tiempo no considerado como temporada oficial de playas.

4º.- La colocación en los toldos o sombrillas, de toallas o elementos de forma que cubra total o parcialmente los mismos.

5º.- Unir varios toldos o sombrillas y cubrirlos con toallas, lonas o similares.

6º.- Instalar tiendas de campaña ni ningún tipo de estructura para posteriormente cubrir las con toldos, lonas o similares.

7º.- Acampar en todas las playas del litoral o en sus pinares, pudiéndose efectuar ésta únicamente en los establecimientos turísticos destinados a este fin.

8º.- Realizar barbacoas en todas las playas del litoral o en la zona de pinares, con excepción de los lugares y horarios expresamente autorizados y destinados para ello, debiendo cumplirse siempre las normas de seguridad que prevenga y garantice el uso adecuado de las barbacoas, así como de la limpieza del lugar y del entorno al finalizar éstas.

9º.- Las salidas y entradas de todo tipo de embarcaciones, tanto deportivas como recreativas, fuera de las zonas expresamente señalizadas y debidamente balizadas, como zonas de salidas y entradas de embarcaciones de recreo.

10º.- La utilización de champú o gel de baño en las duchas públicas instaladas en la arena a lo largo de la playa, así como en el mar.

11º.- Abrir los toldos contraviniendo las indicaciones de los Servicios de Playas, cuando por razones de seguridad, así se aconseje (fuertes vientos...etc).

12º.- La circulación y permanencia de toda clase de vehículos, o el transporte manual de los mismos, (motos, ciclomotores, bicicletas, carromatos, etc), a excepción de los vehículos que prestan los servicios para funcionamiento de los Servicios de Playa.

13º.- La pesca en general en todas las playas, salvo en los lugares y horarios expresamente reservados y autorizados para ello, como así mismo la pesca submarina en todas las zonas de baño o embarcación.

14º.- El estacionamiento de motos, ciclomotores, bicicletas, escaleras, sillas, mesas tumbonas...o cualquier tipo de vehículo o elemento en las playas, como igualmente, atar los mismos con cuerdas, cadenas, plásticos, etc. a farolas, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano.

15º.- El uso de aparatos de música con volumen alto, que pueda producir molestias a los demás usuarios de las playas.

16º.- Queda totalmente prohibida la venta ambulante no autorizada.

17º.- Carenar y construir o arreglar embarcaciones.

18º.- Todas las demás actividades, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, para el uso público de dicha zona.

#### PASEOS MARÍTIMOS

#### ARTICULO 25º.-

Para conseguir las medidas mínimas de limpieza, decoro y mantener los paseos con un aspecto impecable y un ambiente adecuado para el disfrute de los mismos, los ciudadanos deberán observar las normas siguientes:

1º.- Se permite el tránsito y la permanencia de animales en los paseos marítimos con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

2º.- Arrojar bolsas de basuras, desperdicios, etc. en las papeleras, con el fin de evitar su acumulación.

3º.- La circulación, tránsito y permanencia por todos los paseos marítimos de motos, ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines y cualquier otra clase de vehículo, a excepción de los servicios públicos municipales y otros que cuenten con la debida autorización municipal.

4º.- La utilización de las instalaciones de los paseos marítimos, para la organización individual o colectiva de comidas, juegos etc.

5º.- Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos, y el depósito de escaleras, andamios, útiles de playa, etc., así como atarlos con cuerdas, cadenas, plásticos u otros a farolas, rejas o cualquier tipo de mobiliario urbano, tanto en los paseos marítimos como en cualquier edificio público o privado, cuya fachada de a las playas. El incumplimiento de esta norma, conllevará independientemente de la sanción correspondiente, la retirada por los servicios municipales, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen.

#### TITULO V ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

#### ARTICULO 26º.-

Es preceptiva la licencia previa de apertura en todo tipo de establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades industriales o comerciales, cualquiera que sea el lugar de su emplazamiento dentro del término municipal, estén o no abiertos al público y coexistan o no con vivienda.

La intervención municipal tiene por objeto comprobar si los locales en donde se desarrollan las actividades enumeradas en el párrafo anterior, reúnen las condiciones necesarias de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar, con el fin de garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, así como la comprobación del respeto y observancia de las normas que sobre urbanismo impone la legislación y el Plan General de Ordenación Urbana y la Ordenanza Municipal de Ruidos y vibraciones, para cada emplazamiento.

La intervención municipal en la apertura de establecimientos industriales y comerciales ocasiona el nacimiento de unos derechos a favor del Ayuntamiento y unas obligaciones en los titulares de los establecimientos en la forma y cuantía establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Las solicitudes de licencias deberán presentarse en el Registro del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

#### ARTICULO 27º.-

La persona interesada en abrir establecimiento para el ejercicio de una actividad industrial o comercial, podrá solicitar con carácter previo, información por escrito al Ayuntamiento sobre la posibilidad de llevarlo a cabo, así como de las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear. El informe municipal deberá ser preceptivamente emitido en el plazo de un mes.

#### ARTICULO 28º.-

Las distintas actividades a desarrollar en los establecimientos sujetos a intervención municipal, en base a su influencia sobre el medio en que se inserten, podrán ser calificadas siempre que produzcan o puedan producir incomodidades, alteraciones en las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a la riqueza pública o privada o implicar riesgos más o menos graves para las personas o los bienes. Estas actividades serán inoportunas siempre y cuando su inserción no produzca los malestares que ocasionan las calificadas.

#### ARTICULO 29º.-

Las actividades calificadas están sometidas a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y al Reglamento de Calificación Ambiental, siendo asimismo de aplicación subsidiaria el Nomenclador anexo al RAMIP aprobado por Decreto 2414/61 de 30 de noviembre y modificado por Decreto 3494/64 de 9 de noviembre.

#### ARTICULO 30º.-

Al solicitar la licencia municipal exigida para la apertura de un establecimiento en el que se va a desarrollar una de las actividades calificadas, se presentará la instancia correspondiente dirigida al Alcalde y la siguiente documentación: título de propiedad o de arrendamiento del inmueble; relación, por duplicado, de los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, con indicación del uso a que se destina el local y firmado por el solicitante, un cuestionario que será facilitado por el Ayuntamiento que, asimismo, deberá ir firmado por el interesado; proyecto técnico y memoria descriptiva, ambos por triplicado, en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, estando estos proyectos visados por el Colegio correspondiente.

#### ARTICULO 31º.-

1. La solicitud de licencia de apertura de establecimientos en el que se van a desarrollar actividades inoportunas deberá ir acompañada por el título de propiedad o arrendamiento del inmueble; detalle del emplazamiento del local; plano del local (el modelo impreso del plano será facilitado por el Ayuntamiento) y cuestionario (que proporcionará el Ayuntamiento), debidamente firmado por el solicitante y en el que describirá la actividad, sus instalaciones, obras necesarias y demás circunstancias significativas.

2. Si por la actividad de la especialidad de la actividad a desarrollar se necesitasen autorizaciones, informes o condiciones particulares que cumplir, estos requisitos habrán de observarse con antelación a la autorización municipal y deberán ser aportados o justificados por los interesados, junto con la solicitud de licencia o excepcionalmente después de ésta, pero siempre antes de la resolución municipal que apruebe o deniegue

la apertura.

ARTICULO 32º.-

Las licencias de apertura de establecimientos en el que se desarrollarán actividades inocuas deberán otorgarse o denegarse por la Alcaldía en el plazo de un mes, desde el día siguiente al ingreso de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Si la actividad a desarrollar es una de las calificadas, una vez transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud sin que haya recaído resolución, o no se hubiese notificado la misma al interesado, podrá éste denunciar el silencio ante el Ayuntamiento. Transcurridos dos meses desde la denuncia del silencio sin que hubiese recaído o notificado ningún tipo de resolución, se entenderá otorgada por silencio administrativo. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, en ningún caso se podrán adquirir por silencio administrativo licencias contrarias a derecho.

ARTICULO 33º.-

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La concesión de las licencias no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de la actividad para la que se concedió.

ARTICULO 34º.-

La licencia de apertura de establecimiento es transferible inter-vivos, siempre y cuando la transmisión no suponga un cambio de la actividad para la que se concedió el permiso, y el inmueble y las instalaciones sigan manteniendo las condiciones necesarias que motivaron su concesión. No obstante, transmitente y transmitido deberán poner en conocimiento de la Corporación la operación llevada a cabo, siendo ambos responsables solidarios, en caso de incumplimiento, de las responsabilidades que se deriven para el titular de la licencia.

La licencia de apertura será asimismo transmisible mortis causa, de acuerdo con los preceptos de derecho sucesorio y siempre que se cumplan los requisitos apuntados en el apartado anterior.

ARTICULO 35º.-

No serán reputadas como transmisiones de licencia los supuestos de cesión, arrendamiento o traspaso del local cuando exista un cambio o ampliación sustancial del grupo de la actividad en relación con la licencia fiscal o cuando el local sea variado en su estructura, configuración o decoración interior o haya traslado de la misma actividad a otro local. En estos casos deberá solicitarse, tramitarse y, en su caso, otorgarse nueva licencia de apertura.

ARTICULO 36º.-

Siempre y cuando se no varíen las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, tales como el tipo de actividad desarrollada y la configuración del local o inmueble, y se continúe en el ejercicio de la actividad autorizada, la licencia tendrá carácter de indefinida.

A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entenderá que no se ejerce la actividad y por ende se producirá la caducidad automática de la licencia cuando:

En el transcurso de tres meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia o de su concesión por silencio administrativo, el establecimiento no se hubiera abierto al público a no se hubiere iniciado la actividad a desarrollar.

Si después de haber abierto al público o iniciado su actividad, el establecimiento permanece cerrado por un periodo superior a seis meses consecutivos. Si se tratare de interrupción temporal, propia de una determinada actividad, el plazo de caducidad será de una año.

ARTICULO 37º.-

Todos los establecimientos quedan sometidos a la inspección municipal, de obligada recepción, con la periodicidad que se estime conveniente, encargada de comprobar que sus titulares mantienen dichos establecimientos en las mismas condiciones que motivaron el otorgamiento de sus respectivas licencias.

ARTICULO 38º.-

Quedarán sin efecto las licencias de apertura de establecimientos si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinados y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento y surgieran otras que de haber existido al tiempo de su concesión hubieran justificado su denegación.

Podrán asimismo ser revocadas las licencias otorgadas, cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación para su otorgamiento o se hubiera otorgado erróneamente, causas que darán lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados al titular de la licencia.

ARTICULO 39º.-

Las actividades comerciales e industriales que se ejerciten sin la correspondiente licencia municipal de apertura, serán consideradas como clandestinas y fraudulentas, lo que llevarán consigo la clausura de dichas actividades y estarán sujetas a las correspondientes sanciones urbanísticas y fiscales.

ARTICULO 40º.-

El horario por el que se regirán las actividades de carácter industrial, se ajustarán a la jornada laboral que tengan legalmente establecida, sin perjuicio de las limitaciones de horario que el Ayuntamiento pueda imponer en el momento del otorgamiento de la licencia o posteriormente, debiendo en todo caso respetar el horario que para las industrias, está establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones.

Los establecimientos públicos, se regirán por la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinara los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

TITULO VI VENTAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 41º.-

Toda venta en la vía pública necesitará la oportuna autorización, cuyo disfrute habrá de sujetarse a las condiciones especiales de la misma.

ARTICULO 42º.-

El uso privativo de la vía pública con quioscos y otras instalaciones, requerirá concesión administrativa, previos los trámites contenidos en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 43º.-

Podrá autorizarse la venta de artículos de temporada (helados, refrescos, castañas, etc) en puestos o carritos que reúnan las debidas condiciones de higiene salubridad y ornato. Queda prohibido que dichos puestos se fijen al suelo, debiendo ser fácilmente desmontables y se retirarán inexcusablemente al término del plazo concedido en la licencia.

ARTICULO 44º.-

Podrán concederse autorizaciones temporales, de otros productos conforme con la idiosincrasia y costumbres locales, requiriéndose la autorización municipal.

ARTICULO 45º.-

Se prohíbe la venta en la vía pública de artículos alimenticios sin la debida autorización municipal, que en ningún caso se concederá para la venta de carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena, anchoas, ahumados y otras semi conservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

TITULO VII ANIMALES DOMESTICOS.-

ARTICULO 46º.-.

Queda prohibido que las caballerías y otros animales corran o anden sueltos por las vías públicas, permitiéndose únicamente ser conducidas al paso.

ARTICULO 47º.-.

Las caballerías y demás animales útiles que se extravíen en la vía pública, serán puestos a disposición de la Alcaldía, que ordenará su depósito y anunciará en los diarios oficiales dicho extravío. En el plazo de tres días, deberá presentarse el dueño y si no lo hiciera se anunciará subasta para la venta del animal en la forma reglamentaria.

ARTICULO 48º.-.

Las cuadras serán permitidas en las zonas y con las condiciones que se establezcan, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 49º.-.

Los perros de guarda deben estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recinto donde no puedan causar daños a las personas o cosas.

ARTICULO 50º.-.

Los perros que circulen por la vía pública deben ir provistos de un dispositivo de sujeción adecuado (correa, arnés, cadena-collar...), siendo obligatorio el bozal en aquellos animales que por su actitud, características raciales o tamaño, sea previsible que puedan ocasionar daños o molestias a personas, otros animales o cosas.

Se considera la obligatoriedad de bozal, entre otros para las denominadas razas de presa y las de guarda y defensa (Pit-Bull, Bull-Dogs, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Rotwiller...), para aquellos animales de más de 20 kgs. de peso y para todos aquellos en los que se demuestre historial anterior de daños a terceros.

TITULO VIII LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 51º.-.

El Servicio de Recogida de Basuras es de carácter público y se realizará sin limitación alguna dentro del perímetro urbano, el cual viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

1º.- Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal.

2º.- Retirada de basuras que aparezcan vertidas o abandonadas en la vía pública.

3º.- Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo.

ARTICULO 52º.-

Dada su naturaleza, se declara de recepción y uso obligado para todos los vecinos, el servicio de recogida domiciliar de basuras, que tendrá, salvo modificación o alteración, la siguiente normativa:

1º.- Las basuras deberán depositarse en bolsas herméticamente cerradas dentro de los contenedores o en los lugares expresamente autorizados.

2º.- Las bolsas deberán depositarse en los contenedores en el horario establecido para ello. Después de pasar el camión de recogida, queda totalmente prohibido el depósito de las mismas.

3º.- Queda prohibido sacar basura o depositarla los domingos, excepto aquellos que fueren autorizados por motivo de la temporada estival u otros.

4º.- No se sacarán a la vía pública muebles o enseres, excepto los días de cada semana, previa llamada a los teléfonos designados a tal fin.

5º.- Por los ciudadanos se procurará hacer uso de los contenedores que para residuos selectivos sean instalados, tales como papel, cartón o vidrios.

ARTICULO 53º.-

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad.

ARTICULO 54º.-

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes.

ARTICULO 55º.-

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 56º.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.

ARTICULO 57º.-

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de

proceder al vallado de los mismos.

ARTICULO 58º.-

En los edificios en construcción la obligación de la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

ARTICULO 59º.-

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y cerrados, quedando totalmente prohibido depositarlos en la vía pública.

ARTICULO 60º.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente reseñados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

ARTICULO 61º.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 62º.-

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 63º.-

La misma obligación del artículo anterior incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vías o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera y calzada correspondiente a la longitud de su fachada.

TITULO IX VEHICULOS ABANDONADOS

ARTICULO 64º.-

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos prevista en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Rota, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos externos, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias se presuma su abandono.

ARTICULO 65º.-

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos externos no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en la misma posición de estacionamiento, permitan presumir su abandono.

ARTICULO 66º.-

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaigan orden o mandato judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la Autoridad Municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato público.

ARTICULO 67º.-

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario en la forma establecida en el artículo 58 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

ARTICULO 68º.-

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con la Ley 10/1998 de Residuos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole de que caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

ARTICULO 69º.-

Si el propietario del vehículo o sus restos fueran desconocidos, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

ARTICULO 70º.-

En todo caso los propietarios o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de ellos.

ARTICULO 71º.-

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo puede solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo, así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

TITULO X SANCIONES

ARTICULO 72º.-

Las infracciones a estas Ordenanzas serán sancionadas por el Sr. Alcalde, en los términos de la Ley 7/85 de 2 de abril, previo expediente sancionador instruido al efecto, y por la cuantía permitida por la legislación vigente, que se ajustará en todo caso teniendo en cuenta la mayor o menor perturbación de la vida social, el daño producido, las circunstancias del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 73º.- MODIFICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

Las Ordenanzas aquí contempladas deberán seguir, en caso de modificación, el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Bandos o Circulares se opongan a lo determinado en las presentes.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

05/06/2017. José Javier Ruiz Arana. Alcalde.

Nº 48.432

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/DªSONIACAMPAÑASALAS.LETRADO/ADELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANDRES ROJAS GARCES contra MILLENIUM III AUXILIAR DE SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 21-04-17, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

“AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución solicitada por JUAN ANDRES TOJAS GARCES, contra MILLENIUM III AUXILIAR DE SERVICIOS,S S.L., por la cantidad de 2.304,94 euros en concepto de principal (2.095,4 □ más 209,54 □) , más la de 691 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado ,prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“DECRETO.-PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas,ACUERDO: Procedase al embargo de bienes de la ejecutada MILLENIUM III AUXILIAR DE SERVICIOS, S.L., por importe de 2.304,94 euros en concepto de principal, más 691 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Resultando innecesaria la averiguación de bienes de la ejecutada por haber sido declarada en Insolvencia Provisional, dése traslado al FOGASA para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, inste lo a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Insolvencia Provisional de la empresa ejecutada.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" ,nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0311-16.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado MILLENIUM III AUXILIAR DE SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.



En Algeciras, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete..EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR SONIA CAMPAÑA SALAS.

Nº 48.531

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

DÑA. PILAR MERINO ARIAS LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por delito leve inmediato nº 54/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Fra, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

Vistos por SSª, Patricia Gómez Perea, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta localidad, el expediente de juicio por delito leve inmediato 54/16, sobre una falta contra las personas, en virtud de denuncia formulada por Dña. VIRGINIA TRINIDAD RUBIALES, contra D. PETRICA GRAUR, mayores de edad y en atención a los siguientes.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. PETRICA GRAUR como autor responsable de un delito leve de amenazas previsto en el art. 171.7 del CP, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, debiendo abonar la suma de ciento veinte euros (120 euros).

La multa se satisfará en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas.

Asimismo impongo como condena accesoria a D. PETRICA GRAUR la prohibición de aproximarse a Dña. VIRGINIA TRINIDAD RUBIALES en un radio no inferior a 300 metros, cualquiera que sea el lugar en el que se encuentre, lugar de trabajo, ocio, domicilio (...), así como comunicar con ella por cualquier medio verbal, escrito, telefónico o telemático, durante un período de seis meses.

Notifíquese personalmente esta resolución con entrega de copia testimoniada al condenado al que se efectuaran los oportunos apercibimientos legales.

Prontúciense esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a los intervinientes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PETRICAGRAUR, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a dos de junio de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DEL PILAR MERINO ARIAS.

Nº 48.548

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2017 Negociado: AP N.I.G.: 1102044S20140001779 De: D/Dª. MARIA HEREDIA GARCIA Abogado: PEDRO LOPEZ FERNANDEZ Contra: D/Dª. DANFADAR, S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA HEREDIA GARCIA contra DANFADAR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª MARÍA HEREDIA GARCIA contra DANFADAR, S.L., se dictó sentencia en fecha 23 de marzo de 2.017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 23 de marzo de 2.017, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa DANFADAR, S.L., por la cantidad de 1.517,67€ en concepto de principal, más la de 200,00€ calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DANFADAR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cinco de junio de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

Nº 48.550

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017 Negociado: AP N.I.G.: 1102044S20160000139 De: D/Dª. AROA MUÑOZ CASAL Abogado: ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR Contra: D/Dª. CONCORASPECIAL SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. AROA MUÑOZ CASAL contra CONCORASPECIAL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En las actuaciones de referencia, seguidos a instancia de DOÑA AROA MUÑOZ CASAL se dictó sentencia de fecha 08/11/2016, por la que

se declaraba la improcedencia de su despido, dictándose auto de fecha 16 de marzo de 2.017 por el se declaraba extinguida la relación laboral que mantenía la ejecutante frente a la ejecutada, condenándose a ésta al pago de la cantidad total de 24.099,34 €

SEGUNDO.- Dichas resoluciones judiciales son firmes.  
TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dichas resoluciones, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de las resoluciones dictadas en estas actuaciones con fechas 08/11/2016 y 16/03/2017, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa CONCORRA SPECIAL, S.L., por la cantidad de 24.099,34 € en concepto de principal, más la de 3.500,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIAEMMA ORTEGAHERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONCORRA SPECIAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cinco de junio de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

Nº 48.551

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 504/2016 Negociado: MAN.I.G.: 1102044S20160001252 De: D/Dª. JESUS ERNESTO FERNANDEZ GONZALEZ Abogado: SONIA SIERRA MARTIN Contra: D/Dª. GRAN FORMATO GRAFICO SL (C/JULIÁN CAMARILLO, 59, EDIF. E, APARTAMENTO 3 DE MADRID), OUTDOOR FOTOCROMIA SL (P.I. LAS SALINAS C/ INVENTOR PEDRO

CAWLEY NAVE 2 EL PUERTO DE SANTA MARIA), FOTOCROMIA LINEAL SL (P.I. LAS SALINAS C/ INVENTOR PEDRO CAWLEY NAVE 2 EL PUERTO DE SANTA MARIA), ALQUILERES Y REALQUILERES INDUSTRIALES S.L (C/ LA PARPUJA, 3 CHICLANA DE LA FRA.), FOTOCROMIA LINEAL SL, OUTDOOR FOTOCROMIA SL, GRAN FORMATO GRAFICO SL, ALQUILERES Y REALQUILERES INDUSTRIALES SL, UNION GRAFICA GADITANA S.L (P.I LAS SALINAS, C/ INVENTOR PEDRO CAWLEY, NAVE 2, EL PUERTO DE SANTA MARIA), PAPER & CARDBOARD S.L (AVDA. DE LA DIPUTACIÓN, 2, PLANTA 1ª, 11130 CHICLANA DE LA FRA), FOTOMONTAJE GRÁFICO, S.L (AVDA. DE LA DIPUTACIÓN ESQUINA C/ GRANZA S/N, CHICLANA DE LA FRA), FOGASA y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 504/2016 se ha acordado citar a FOTOCROMIA LINEAL SL, OUTDOOR FOTOCROMIA SL y UNION GRAFICA GADITANA S.L (P.I LAS SALINAS, C/ INVENTOR PEDRO CAWLEY, NAVE 2, EL PUERTO DE SANTA MARIA) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FOTOCROMIA LINEAL SL, OUTDOOR FOTOCROMIA SL y UNION GRAFICA GADITANA S.L

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de junio de dos mil diecisiete. EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

Nº 48.553

## VARIOS

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL EMPLEO DE 2017 PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO PLAN DE CAPACITACIÓN

La Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar hace pública una convocatoria de ayudas a empresas para la contratación de personas sin empleo y a emprendedores que decidan iniciar una actividad empresarial y/o profesional, y que hayan finalizado, en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo, la fase de orientación vocacional del Plan de Capacitación. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará, según lo establecido en la convocatoria, el 29 de diciembre de 2017. El texto completo de la convocatoria se encuentra disponible en la web [www.camaracampoegibraltar.com](http://www.camaracampoegibraltar.com) y en la sede de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, sita en Algeciras, Paseo de Cornisa s/n. Asimismo se puede solicitar información al respecto a través de las siguientes vías:

Persona y teléfono de contacto: David Jurado. 956 646 900 (ext. 529)

Correo electrónico: [djurado@camaracg.com](mailto:djurado@camaracg.com)

Nº 50.178

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCION 2017:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros